

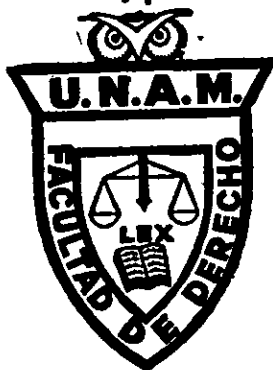


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## FACULTAD DE DERECHO

**“Los Consejos de Ciudadanos en El Distrito  
Federal como Organos de Gestoría y de  
Participación Ciudadana”**

**T E S I S**  
Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a  
Sergio Francisco Capetillo Aguirre



Asesor de Tesis: Lic. Ulises Ruiz Lopart

13

México, D.F.

1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

Nº 107-99

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E.**

El pasante de la licenciatura en Derecho **CAPETILLO AGUIRRE SERCIO FRANCISCO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

**“LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANOS DE GESTORIA Y DE PARTICIPACION CIUDADANA”**, asignándose como asesor de la tesis al Lic. **ULISES RUIZ LOPART**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE.**

**“ POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU “**

Cd. Universitaria D.F., a 26 de octubre de 1999.



**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

México, D. F. A 15 de octubre de 1999

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ**  
Director del Seminario de Sociología  
Facultad de Derecho

De acuerdo a la autorización del Seminario a su digno cargo, he venido dirigiendo el trabajo de tesis del Pasante **Sergio Francisco Capetillo Aguirre**, denominado, "**LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANOS DE GESTORIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".

En atención a que a juicio del suscrito dicha investigación se ha concluido, la hago llegar a usted para que, de estimarlo procedente, se autorice al pasante para continuar con sus trámites recepcionales, debiendo cumplir desde luego con los requisitos que nuestros reglamentos señalan.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



LIC. ULISES RUIZ LOPART

C.c.p.- Sergio Francisco Capetillo Aguirre.- Para su conocimiento.

A ti creador del Universo  
por darme la oportunidad  
de evolucionar y estar con  
Vida, a ti dedico este humilde  
trabajo con respeto y gratitud,  
ya que con tu bendición me has  
has brindado en 3 ocasiones,  
el seguir existiendo.

A mis padres Catalina y Sergio.

Por ser los seres que me dieron la Vida, a cuales quiero y respeto por ello y por sobre todas las cosas, les agradezco su apoyo, cariño, comprensión, sus desvelos, sus consejos, para que yo pudiera terminar con mis estudios y hacer realidad uno de mis sueños, es por ello que comparto con ustedes este triunfo, que es suyo. Gracias por guiarme por el camino correcto.

Los amo.

A mis hermanas Catalina y Ericka.

Gracias por estar a mi lado en la niñez, en la juventud y en la vida de familia que en todo momento, nuestros padres nos han enseñado a compartir con respeto, alegría, cariño y comprensión es por ello que comparto con ustedes este triunfo.

Las quiero.

A una mujer muy especial en mi vida.

A ti Anita, por apoyarme, impulsarme,  
y alentarme, a terminar mi carrera y  
así poderme titular.

A ti que compartes desde hace 11 años  
mi Vida, te agradezco todo lo que has  
hecho por mí y por nuestra relación,  
por ello este triunfo lo comparto contigo  
con gran orgullo y con la certeza que  
nuestro amor nos mantendrá unidos  
en todo momento. Gracias.

Te amo.

A los maravillosos seres, de un amor  
inquebrantable. A ustedes les pido  
perdón por no ser, lo que ha su juicio  
debía de haber sido. Gracias

A toda mi familia Materna y Paterna.

En especial a Esther, Carlos, Prieta, Charly,  
Ely y Ale.

A Micha, José, Laura, Pepe y Martha.

A mis Padrinos José Luis y Cristina,  
A mis Primos Sandra, Chavo, Chely,  
Pili, July y Jose.

A mis Tías Rosa linda, Leticia y mi Tío Güero.

A mis Abuelos (as) y Sobrinos (as).

A todos ustedes agradezco su cariño.

**A dos grandes personas Yolanda y Juan José**

**A ellos les estoy agradecido, por darme su apoyo, respaldo y a su vez la oportunidad de convivir con ellos y tomarme en cuenta, como otro miembro mas de su familia, además de haberme conducido a los quehaceres políticos de nuestro Distrito Federal, otorgándome los conocimientos pertinentes para un mayor y mejor desenvolvimiento en eso que más nos apasiona.**

**Gracias.**

**A mi Asesor de tesis, Lic. Ulises Ruiz Lopart.**

**Por sus acertados comentarios y aportaciones para la realización de este trabajo.**

**Al Director del Seminario de Sociología  
Lic. Pablo Roberto Almazán Alaniz**



**A todos mis Maestros al aportarme sus conocimientos y sapiencia, para poder conducirme con disciplina, ética y responsabilidad, en mis estudios, en mi vida y como profesionista.**

**A todos mis amigos (as).**

**En especial a Alejandro Del Río Saldivar. por brindarme su amistad y él ayudarme y apoyarme con algunos trabajos, que hicieron posible el buen desempeño estudiantil y con ello haber podido terminar mi carrera profesional.**

**Gracias.**

**A todos y cada uno quienes aportaron para la realización de este trabajo.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MÉXICO.**

**“LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO ORGANOS DE GESTARIA Y DE PARTICIPACION CIUDADANA”**

**INDICE**

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	I

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1824**

1.1. LA CIUDAD DE MEXICO A PARTIR DE 1824.....	1
1.2. REGIMEN CENTRALISTA, LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....	7
1.3. BASES PROVISIONALES DE 1853.....	9
1.4. EL DISTRITO FEDERAL EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857.....	10
1.5. EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.....	11

**CAPITULO II**

**REGIMEN POLITICO DEL DISTRITO FEDERAL**

2.1. ORIGEN Y FORMACION DEL DISTRITO FEDERAL.....	16
2.2. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	17
2.3. LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	21
2.4. ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	25
2.4.1. COMITES DE MANZANA.....	26
2.4.2. ASOCIACIONES DE RESIDENTES.....	26
2.4.3. LAS JUNTAS DE VECINOS.....	27
2.4.4. EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.....	29
2.4.4.1. ENCUESTA VECINAL SOBRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.....	35

### CAPITULO III

#### LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1.	LA CONSULTA PUBLICA 1986.....	36
3.2.	CONSULTA PUBLICA DE 1993.....	42
3.3.	INICIATIVA DE LEY DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS (LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA).....	43
3.4.	MARCO LEGAL PARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS (LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL) .....	55
3.4.1.	ENCUESTAS VECINALES SOBRE CONSEJOS DE CIUDADANOS.....	56

### CAPITULO IV

#### LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1.	INTEGRACION E INSTALACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	60
4.2.	COMISIONES INTERNAS DE TRABAJO.....	62
4.3.	ATRIBUCIONES.....	63
4.3.1.	APROBACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE PROGRAMAS.....	63
4.3.2.	INFORMES Y QUEJAS CIUDADANAS.....	65
4.3.3.	DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES.....	66
4.3.4.	GESTION ANTE LA DELEGACION.....	66
4.3.5.	SOBRE EL INFORME DEL DELEGADO.....	67
4.3.6.	OPINAR SOBRE ASUNTOS DE IMPORTANCIA DE LA DELEGACION.....	67
4.3.7.	SOLICITAR LA PRESENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....	67
4.3.8.	LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS TIENEN LA FACULTAD DE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA DELEGACION EN MATERIA DE USO DEL SUELO Y EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO, EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES.....	67
4.3.9.	ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	68
4.3.10.	OTRAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.....	68
4.4.	MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.....	70
4.5.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS (CAUSA DE REMOCION).....	71
4.5.1.	LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS.....	72
4.5.2.	LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.....	72
4.5.3.	CAUSAS DE REMOCION.....	73
4.6.	LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.....	73

4.6.1.	LA PLANEACION.....	73
4.6.2.	INSTRUMENTOS DE PLANEACION.....	73
4.6.3.	PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 1995-2000.....	74
4.6.4.	¿QUE ES EL P.O.A?.....	74
4.6.5.	CARACTERISTICAS DEL P.O.A.....	75
4.6.6.	MARCO JURIDICO.....	75
4.6.7.	EL PROCEDIMIENTO.....	75
4.7.	LOS PROGRAMAS DE USO DE SUELO.....	76
4.7.1.	INTRODUCCION.....	76
4.7.2.	ANTECEDENTES DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.....	76
4.7.3.	PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO.....	78
4.7.4.	PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.....	80
4.8.	ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO URBANO CONTROLADO (ZEDEC)...	82
4.9.	PARTICIPACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL PROCESO DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.....	83
4.10.	APRECIACIONES Y COMENTARIOS.....	83

## **CAPITULO V**

### **EL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN**

5.1.	CONFORMACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE COYOACAN.....	85
5.2.	ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN.....	86
5.3.	ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACIÓN COYOACAN DEL DISTRITO FEDERAL.....	91
5.3.1.	LA DIRECTIVA DEL CONSEJO.....	91
5.3.2.	LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	91
5.3.3.	EL SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.....	92
5.4.	ACUERDOS DEL CONSEJO, SU AVANCE Y ASUNTOS PENDIENTES POR CONCLUIR.....	93
5.5.	CONCLUYE TRABAJOS EL CONSEJO DE CIUDADANOS EN COYOACAN.....	95
5.6.	DEROGACION DE TODOS LOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERIDOS A LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS.....	95
5.7.	OPINIONES Y PROPUESTAS.....	96

## CAPITULO VI

### ANALISIS SOCIO-JURIDICO-POLITICO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998.

6.	ANTECEDENTES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.....	98
6.1.	LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.....	98
6.2.	OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE 1998.....	98
6.3.	ESTRUCTURA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE 1998.....	99
6.4.	RESUMEN DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL D.F. DE 1998.	99
6.5.	PRINCIPIOS DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL D.F. 1998.....	105
6.6.	INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE INTEGRA ESTA LEY.....	106
6.6.1	COMPARACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION ENTRE LA LEY ABROGADA DEL 10 DE JUNIO DE 1995 Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.....	112
6.6.2.	CONVOCANTES DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA LEY DE 1998.....	113
6.7.	ORGANOS DE REPRESENTACION CIUDADANA.....	114
6.7.1.	DE LOS COMITES VECINALES.....	114
6.7.2.	SUS ACTIVIDADES.....	114
6.7.3.	DE SU INTEGRACION.....	114
6.7.4	DE SU ORGANIZACIÓN FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DE LOS COMITES VECINALES.....	115
6.7.5.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES VECINALES.....	117
6.7.6.	COORDINACION DE LOS COMITES VECINALES.....	119
6.8.	CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEYES DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LOS AÑOS DE 1995 Y DE 1998.....	119
6.9.	INTERVENCION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA LEY VIGENTE.....	120
6.9.1.	EJEMPLO DE INTEGRACION DEL PROCESO VECINAL DE 1999, POR EL CONSEJO DISTRITAL XXX, CABECERA DE DEMARCACION TERRITORIAL COYOACAN (IEDF).....	121

## CAPITULO VII

### ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL

7.1.	CONCEPTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA. (TERMINOLOGIA).....	122
7.2.	CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	123
7.3.	PLANES DE GOBIERNO Y PLATAFORMAS POLITICAS EN RELACION A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y/O SOCIEDAD CIVIL DE LOS TRES PARTIDOS POLITICOS CON MAS FUERZA EN EL PAIS.....	125
7.3.1.	PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRD (UNA CIUDAD PARA TODOS).....	125
7.3.2.	PLATAFORMA ELECTORAL 1994-2000 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	128
7.3.3.	PROYECTO DE PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA FEDERAL 1997-2000 PARTIDO ACCION NACIONAL.....	129
7.4.	ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	131
7.4.1.	EXPOSICION DE MOTIVOS.....	131
7.4.2.	ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	134
	CONCLUSIONES.....	151
	ANEXOS.....	154
	BIBLIOGRAFIA.....	161
	LEGISLACION.....	164

## INTRODUCCION

### **“EL CIUDADANO, SIN MAS, SE DEFINE POR SU PARTICIPACION EN LA JUSTICIA Y EN EL GOBIERNO” (1) ARISTOTELES**

La razón por la cual, decidí tratar este tema en particular; obedece a la creciente importancia y trascendental papel que en el concierto nacional del quehacer gubernamental esta cobrando la llamada “Sociedad Civil o la Participación de la Ciudadanía”;

Ciertamente el Estado y más específicamente el Gobierno, tiene como obligación velar por proporcionar el bien común de la población (sociedad). Son muchas y variadas las demandas que requieren su atención, sin embargo en muchas ocasiones por la complejidad de las mismas, por la inexperiencia, ineficacia y falta de voluntad política, estas no llegan a cubrirse en parte o en su totalidad.

Actualmente la llamada Participación Ciudadana o Sociedad Civil ha desempeñado un mejor papel en las tareas o necesidades más urgentes. Con lo que se convierte de un simple espectador, a un actor dinámico.

En este sentido, su administración, la solución de sus problemas y el fomento de sus potencialidades debe entenderse que no son tareas de una sola persona, de un solo funcionario o de una sola organización, sino tarea de todos sus habitantes.

La toma de las decisiones y las responsabilidades deberán ser compartidas en las instancias y en los ámbitos en cada caso correspondientes. Para ello será necesario cambiar la concepción y las formas tradicionales de la relación entre el Poder Público y la Comunidad, en donde hasta hoy el primero decide verticalmente y la segunda acepta y espera pasivamente a ver que pasa.

El nuevo papel del Estado deberá ser el de un impulsor decidido de la organización ciudadana y de su crecimiento político.

La razón por la cual no se ha podido llevar a cabo esta nueva relación es entre otras cosas, la ausencia de mecanismos directos de consulta a los ciudadanos para los asuntos cruciales de Gobierno que los involucran.

---

(1) Aristóteles. La Política. Porrúa. México. 1985.

El Centralismo Político, la falta de espacios eficaces de concertación social y una administración que no oye o no puede responder a los ciudadanos de manera adecuada, lleva a que la sociedad tenga que recurrir más allá de lo necesario a manifestaciones en espacios públicos que dificultan adicionalmente el desarrollo armónico Gobierno-Sociedad.

Para la gran mayoría de las poblaciones, el regulador de la interacción social es el Estado; sus reglas se encuentran plasmadas en la Constitución. Además de las reglas, la Constitución define las distintas relaciones entre el Gobierno, Organización que Ejerce el Poder a Nombre del Pueblo, y la Sociedad, conjunto de personas que han inspirado la creación de instituciones para convivir mejor y defenderse de peligros externos, que a través del tiempo, en un extenso y complejo tejido de relaciones sociales han contribuido de una manera u otra al crecimiento y bienestar de la Nación. Además de lo anterior, el Estado se convierte en la institución que posee el monopolio de la coacción legal sobre la población dentro de un territorio determinado.

Como se contempló anteriormente, uno de los componentes del Estado es la Sociedad Civil, podemos definirla como el ámbito donde surgen y se desarrollan los conflictos Económicos, Sociales, Ideológicos y Religiosos que las Instituciones Gubernamentales tienen la misión de resolver mediándolos, previniéndolos o en casos extremos, reprimiéndolos. Por lo tanto, un criterio de gobernabilidad es que las instituciones, para ser efectivas, necesitan tener la capacidad de dar respuestas adecuadas y rápidas a las demandas sociales.

En pos de este equilibrio el sistema de Gobierno que se ha venido adoptando a nivel Mundial es el Demócrata-Representativo, o Liberal. De acuerdo con sus postulados, el papel del pueblo es producir un Gobierno; el método democrático es el mecanismo institucional para tomar decisiones políticas en las cuales un grupo adquiere el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto popular. Así la capacidad para sustituir o ratificar a un Gobierno determinado.

No obstante lo aceptadas que han sido estas figuras institucionales, la Sociedad Civil ha experimentado una mayor complejidad entre sus relaciones, y comienza a buscar nuevos espacios de intervención en ámbitos que antes estaban reservados al Estado.

Por ello la creación de los Consejos de Ciudadanos o grupos conocidos como Organizaciones de la Sociedad Civil, persiguen fines que, al ser demasiado universales o particulares en sus alcances, escapan a los postulados ideológicos de un Partido. Sin embargo son susceptibles de entrar a un juego político cuando este se encuentran en el poder.

Si bien existe una relación indisoluble entre la Democracia y la Participación Ciudadana, dado que la construcción y consolidación de la primera es una labor que incluye no solo a las instituciones del Gobierno y Partidos Políticos, sino también, y de manera sobresaliente, a los Ciudadanos, él termina



“Democracia Participativa” se usa frecuentemente para cubrir una variedad de modelos de Democracia. No obstante, a nivel teórico, su principio justificativo se basa en que el derecho universal al auto desarrolló solo puede alcanzarse en una “Sociedad Participativa” esto es, una sociedad que fomente un sentido de la eficacia Política, nutra la preocupación por los problemas colectivos y contribuya a la formación de una ciudadanía madura, capaz de interesarse de forma constante por el proceso de Gobierno.

Una Sociedad Democrática requiere de una ciudadanía atenta a las cuestiones públicas y comprometida con la búsqueda de soluciones para problemas colectivos y porque en la participación ciudadana se refleja el vigor y fortaleza de un Sistema Democrático.

Por todo lo antes expuesto, aunado a la creciente importancia que la Participación Ciudadana vino a desarrollar con la figura de los Consejeros Ciudadanos y actualmente con los Comités Vecinales, fue y es el primer peldaño que bien merece analizar, para valorar cuales fueron, y serán los alcances obtenidos y las metas por realizar.

Por último, en este trabajo se presenta un Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana; que ojalá pudiera darnos la pauta, para que en nuestro Distrito Federal y porque no hasta nivel Nacional se pudiera dar una verdadera Participación Ciudadana.

Este trabajo tiene un desarrollo de la Participación Ciudadana a través de los tiempos conocidos como pasado, presente y futuro del tema.

## **CAPITULO I**

**“ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA CIUDAD DE  
MEXICO A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1824”**

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO A PARTIR**  
**DE LA CONSTITUCION DE 1824.**

**1.1. LA CIUDAD DE MEXICO A PARTIR DE 1824.**

A partir de la caída del Imperio de Agustín de Iturbide en el año de 1823, se han venido dando una serie de discusiones que hasta la fecha siguen vigentes. Dicho debate se refiere a nuestra Ciudad de México, la cual se ha y se sigue discutiendo sobre su naturaleza y función, la cual ha sido radicalmente cambiada caprichosamente de acuerdo a las tendencias políticas que en ese momento se tengan dentro de un grupo en el poder; de tal suerte que nuestra Ciudad de México ha venido a ser a través de los años Distrito Federal, Capital del Estado de México, capital del Departamento de México, además posible Capital del Estado del Valle de México.

En general, cabe destacar algunas polémicas dentro del Constituyente de 1824 y 1857 las cuales se sustentaron con una gran argumentación y con determinantes aciertos. Como el hecho, de que:

1.- SI LA SEDE DE LOS PODERES DEBERIA PERMANECER EN EL VALLE DE MEXICO.

2.- SI EL DISTRITO FEDERAL PODRIA CONVIVIR CON LOS PODERES DEL ENTONCES ESTADO DE MEXICO CUYA CAPITAL FUE, HASTA 1824, LA CIUDAD DE MEXICO.

3.- SI, FINALMENTE LOS PODERES DE LA FEDERACION DEBIAN REPRESENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, SI ERA FACTIBLE ADMINISTRATIVA, POLITICA Y MILITARMENTE HACER COHABITAR A LOS PODERES FEDERALES CON LOS DE UN GOBIERNO LOCAL, DEMOCRATICAMENTE ELECTO. (2)

De acuerdo a los puntos que se ventilaron y discutieron en aquella época viene a demostrar la gran disponibilidad de un debate típico de la época de aquellos Gobiernos Liberales. Lo anterior no se llegó a dar en el Imperio Iturbidista, la Constitución Centralista de 1836 y la de 1854, o en el Gobierno de Zuloaga igualmente Centralista, en los cuales no se da discusión alguna, ni se da atención a cualquier reclamo de los ciudadanos, si no que simplemente la norma se impone, sin que se ventile democracia alguna.

-----

(2) Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal; Publicación realizada con el concurso del Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Rev. Méx. México. 1987. pp. 39.

Durante todos esos años nuestra Ciudad de México, ha prevalecido como el centro de nuestro País, como Capital de la República de acuerdo a su gran cultura y centralización de las actividades políticas, económicas y sociales.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la ya mencionada Ciudad de México, haya sido concebida como Capital de la Federación de acuerdo y lógicamente por su vital importancia "en lo que respecta al poder económico y político" lo que da lugar, a que se le considere como la gran Capital del País. (3)

La gran diferencia con otros países, como los Estados Unidos de América es que su Capital del País se dio por partes en algunos Estados como por ejemplo; el Estado de Virginia y Maryland; lo cual no sucedió en nuestra Nación ya que de alguna manera en México la tradición de la zona urbana y conurbada marca la pauta de cual debía ser la Capital de nuestra República Mexicana; no obstante lo anterior, en los años de 1824 y 1857 respectivamente surgió gran polémica y discusión en torno a este hecho.

En 1824 se dio a conocer la formación de una comisión que revisaría y discutiría el tema en cuestión, que consistía en el poder conjugar en una Ciudad los Poderes Federales y a demás hacerla funcionar como Capital del país, por lo que se propusieron algunas opciones como Villa Hidalgo (Dolores), Querétaro, Salamanca y Celaya, como posibles Estados o Ciudades en las cuales se pudieran acoger y recoger la opción de que se instalaran los poderes federales. La discusión que se suscito en aquella época les llevo un mes. Entre los integrantes de dicha comisión se encontraba J.M. Becerra quien en su argumento y en forma muy personal asentó y asintió que la Ciudad de México no era una buena opción para la adopción de los Poderes de la Unión. Ya que estaba dividida en tres porciones y era una de las zonas mas pobladas de nuestro Territorio Nacional lo cual nos llevaría en esa época a que el hoy Distrito Federal "conservaría todos los elementos en cada una de esas tres porciones para ser Estado que los que forman los Estados de Oriente, lo cual no se podría gobernar ella misma como lo llegan a realizar otros Estados.. Aplicándose por sí mismo la experiencia, los remedios y las Leyes más propias a su existencia". (4)

En este renglón, se observa, que ya quedan explicitados los temas de la discusión contemporánea de la:

a) LA CENTRALIZACION

b) LA DEMOCRATIZACION

-----  
(3) Ibid. P.39

(4) Ibid. P.P. 40-41.

Después de lo argumentado por Becerra, tanto J: Casares como C. Rejón convencieron a sus demás compañeros de comisión, que de acuerdo a la importancia diplomática, geográfica y situación económica, jurídica y social y con una muy importante infraestructura, la Ciudad de México era el lugar idóneo para la instalación del Distrito Federal.

Cuando dicha comisión termino con la discusión y el debate en ese entonces el Gobierno decidió expedir un decreto el cual contenía diez puntos trascendentales, los cuales tenían en su contenido la creación del Distrito Federal. De acuerdo a lo dispuesto en la Fracción XXVIII del Artículo 50 Constitucional por el cual se llega a designar a la Ciudad de México como la Ciudad que adopta como recinto la Unión de los tres Poderes de la Federación cuyo marco de superficie sería de dos leguas a la redonda del Zócalo.

En el aspecto democrático y político se llegan a destacar algunos aspectos interesantes y que por su gran importancia cabe señalar:

- EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL DECRETO QUE SÉ EXPIDIO EL MES DE NOVIEMBRE DE 1824, EL GOBIERNO POLITICO Y ECONOMICO QUEDABA EN MANOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- LA CONSTITUCION DE ESE AÑO, (1824), SEÑALA QUE NO SE AUTORIZA LA ELECCION DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL DISTRITO FEDERAL.

- SE ESTABLECE LA ELECCION MUNICIPAL, AUN CUANDO LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO ESTARAN SUJETAS A UNA ESPECIE DE TUTELA ECONOMICA Y POLITICA POR PARTE DEL GOBERNADOR DESIGNADO. (5)

Pero, no es si no hasta el año de 1826, donde los ciudadanos que habitaban el Distrito Federal tendrían derecho a la representación en la Cámara de Diputados para la siguiente Legislatura. Lo anterior se debió a que el Gobierno y el Congreso del Estado de México en el año de 1827 trasladara su recinto a la Ciudad de Texcoco.

Sin embargo pocos años después se vienen a dar una serie de problemas de inestabilidad política los cuales traen como consecuencia la entrada de los Gobiernos Centralistas de 1836 y 1843.

De acuerdo a estos Gobiernos y según sus Siete Leyes Constitucionales y sus Bases Orgánicas de la República Mexicana, la Ciudad de México adquiere la modalidad de Capital del Departamento de México, por lo que sus autoridades y equipo administrativo serán nombrados en su totalidad por el Gobierno Conservador.

---

(5) Ibid., P. 41.

Las reformas antes mencionadas estuvieron vigentes durante un corto periodo, ya que en el año de 1847 cuando las fuerzas liberales regresan al poder rehabilitan de nuevo a la Ciudad de México como Distrito Federal. Además de que en ese año se le conceden a los ciudadanos el derecho de elegir y nombrar Diputados así como de elegir libremente a dos Senadores para la respectiva Cámara. Esto da como consecuencia que al Distrito Federal se le reconozca personalidad jurídica como Entidad Federativa.

Pero desgraciadamente, lo anterior no dura mucho tiempo, ya que en el año de 1854, la estabilidad del País se tambalea, ya que con Santa Ana, en el poder vuelve a haber cambios tanto en los ordenamientos como en las organizaciones políticas del Distrito Federal, estos cambios consistían en: que desde luego se da la abolición de carácter de Distrito Federal a la Capital de nuestro País, y se establece en el año de 1853 un Ayuntamiento que lo designa directamente Santa Ana; al año siguiente se da la sustitución de la ordenanza provisional del Ayuntamiento de México a través de un Decreto, por el cual la Ciudad tendrá como máxima Autoridad a un Gobernador.

Con gran acierto triunfa el liberal Plan de Ayutla en el año de 1856 y se convoca al Congreso Constituyente del año venidero (1857), en el cual surge la Constitución de ese año. En el año de 1856 se dan grandes debates, en los cuales surgen grandes liberales los cuales destacan por su gran agudeza y facilidad de discusión. Uno de los principales puntos de debate y discusión es el ya mencionado y se refiere a la Ciudad de México, su futuro y su cercana relación con los Poderes de la Unión, junto con la democratización y posibilidad de que cohabiten tanto los Poderes Federales así como los Poderes Locales.

En esa época era ya usual que en los debates no vencieran al respecto, tanto el grupo de Ramírez, Cendejas, Prieto y Zarco, contra el de Olvera Guzmán, Mata y compañía, sobre el futuro de la Ciudad lo cual estriba en dos puntos fundamentales, que son:

- SI ERA IMPORTANTE, PRUDENTE Y NECESARIA LA CREACION O EL NACIMIENTO DE UN "ESTADO DEL VALLE DE MEXICO", EN DONDE SE PUDIERAN ACENTAR LOS PODERES FEDERALES.

- O BIEN QUE SE PUDIERAN ACENTAR EN TERRITORIO PROPIO. (6)

De lo anterior se desprende un gran dilema y un grave problema; ya que si el pueblo ciudadano podía tener el derecho de elegir a sus Gobernantes, esto no trajera como consecuencia que el desempeño de los Poderes Federales tuviera grandes obstáculos y garantías para trabajar libremente.

---

(6) Ibid., P. 42.

En otro sentido existe una gran problemática y una muy significativa dificultad para que en un mismo territorio u espacio puedan conciliarse tanto los Poderes Federales como los Estatales, los cuales se suscitaron en los años de 1824-26 y 1846-47, de hecho fueron remarcados en la discusión por los comisionados Guzmán y Olvera. Por otra parte los radicales, por ningún motivo dejaron de insistir en que se llevaran y se retomaran los principales principios para una mejor representación democrática y los anhelos por llevarlos a la realidad a la Ciudad de México. Es así, que en el año de 1857 se inician las discusiones y se da la propuesta de que se pudiera crear el Estado del Valle de México, es así como se discutiría la existencia y permanencia o no, de los Poderes en el Estado del Valle de México, convencidos por la realidad de que si se establecieran en este lugar los Poderes Federales, el Constituyente discutió y vio la posibilidad de la forma en que se conviviría con los ciudadanos y las formas en que se gobernaría el Distrito Federal.

De acuerdo al primer punto en discusión, resalta la recomendación del Diputado Moreno y en días posteriores la del Representante Olvera, de que los Poderes Federales, pudieran ser trasladados y situarlos en otro lugar que no fuera el Valle de México, ya que esta ciudad "corrompe y perverte cuando existe y encierra a la mayoría de los retrógrados". "Es evidente que en este sitio se desvían los intereses públicos, que aquí exista gran corrupción y exista gran disipación lo cual lleva a que los Diputados se desentiendan de sus Estados, gracias a las malas costumbres, a la intriga y al lujo con el cual pudieran claudicar los hombres mas honrados". (7).

El segundo Representante, fue menos drástico y enérgico al afirmar que él, si aceptase que "el mal no existe en la Ciudad de México, ni existe en la masa de sus habitantes. Lo que sí es necesario es que se llegara a precisar en favor de estos la salida de los Poderes Generales para que la población mas ilustrada de la República no carezca de un Gobierno Propio y de una Administración Regular". (8)

Las replicas no se hicieron esperar, ya que Zarco hizo pedazos a Moreno en el sentido de que como podía afirmar que la Ciudad de México fuera en gran parte la que corrompiera a los ciudadanos, ya que por citar un ejemplo Querétaro fue diez años la cuna que recibió a los Poderes Generales y no por eso cayo en la corrupción, lo cual hubiera traído como consecuencia que se tuvieran que mudar de esa sede a cualquier otra, para evitar la denigración de los seres humanos que la habitan " al cabo del tiempo Zarco señala que cuando hayan estado en Monclova y en el Bravo, si el País se puebla, en todo lugar existen elementos de riqueza, no existiría refugio alguno que el del Popocatepetl. (9).

Por otro lado Olvera hace una replica y les recuerda que en Querétaro se instalaron los Poderes en el año de 1848, y fue clarísimo que esta Ciudad tenia una gran carencia de edificios públicos, faltando en aquella época hasta tinteros para las oficinas.

---

(7) **Ibid., P 42.**

(8) **Ibid.**

(9) **Ibid.**

Al término de aquel gran debate, se dio un homroso empate entre ambas partes, ya que en un principio la Constitución establecía que la existencia del Estado del Valle de México, en su Artículo 46, siempre condicionaba el hecho de que los supremos Poderes de la Unión pudieran ser trasladados a cualquier otra sede o a cualquier otro lugar, completando este Artículo con el 72 la Constitución otorgaba facultades y facilidades al Congreso para que dichos Poderes pudieran cambiarse de ámbito.

Una vez que se resolvió lo anterior con dicho debate, surge otra gran inquietud y problema, es decir lo que se refiere a las formas de Gobierno en la Ciudad de México. En este sentido los radicales que conformaban un grupo considerable, establecían que tomando la decisión acerca del primer punto, se marcaría de inmediato la pauta sobre el siguiente punto, es por ello que se da la discusión en los debates de que si se diese el reconocimiento o no de Estado de Valle de México, es Guillermo Prieto el que protestaría sobre la existencia del Estado a la salida de los Poderes de la Federación.

Los derechos, afirmaba Prieto, no se condicionan, planteando con ello que la Población de la Ciudad de México resultaría afectada y disminuida por el simple hecho de acoger a los Poderes Federales. Por su parte Ramírez considero condenatorio el Pupilaje Federal a la Población del Distrito Federal, ya que él señalaba que "por fin un pueblo de trescientos mil habitantes fuera sacrificado, humillado, ultrajado en el odio de dos o tres Diputados que en él encuentran hospitalidad, que tienen el enorme delito de vivir en la Ciudad Ilustrada de la República". (10)

Como ya es sabido, el congreso de aquellos años hizo caso omiso de cualquier argumentación, fundamentándose en los equivalentes pero con una mayor tendencia pragmática. La historia ya nos habria mostrado en efecto los peligros que implicaba un Gobierno autosuficiente dentro del cual fueran depositados y situados los Poderes Federales. Olvera; afirmaba que "el choque era inevitable, cuando se tratara por ejemplo de la fuerza publica y de la propiedad. El Distrito Federal puede elevar su guardia a 20.000 hombres, y la Ciudad puede lanzar entonces de su recinto al Gobierno Nacional". (11)

De cualquier manera el debate no fue inútil, ya que, tanto Velazco, Ramírez, Tejas y Zarco entre algunos mas, lograron integrar una muy buena adición al Artículo 72, que a la letra establecía, que la Legislación sobre el Distrito Federal, hecha por el Congreso Federal, tendría como base "el que los ciudadanos elijan popularmente las Autoridades Políticas, Municipales y Judiciales designándoles rentas por cubrir sus atenciones Locales". Esta ultima adhesión contribuyo y permitió un gran avance, que fue invaluable, ya que ningún otra Legislación Mexicana anterior la contenía, ya fuera Liberal o Centralista" (12).

---

(10) Ibid., P. 44

(11) Ibid.

(12) Ibid.



Cuando es derrocado Comonfort, Zuloaga es él último que impone un Gobierno Centralista. De ello se desprende que implicó el regreso jurídico de los Departamentos y en este caso también se implantaría a un Gobernador designado al Distrito de México, el cual ejercería el Gobierno General. Para el año de 1859, Miramón, por medio de un decreto le da forma al Departamento del Valle de México, el cual estará en manos de un Gobernador. Pero para el año de 1861, con Benito Juárez a su regreso, el Distrito Federal es reinstalado como tal, bajo el cual, este dependió de un Gobernador, el cual era nombrado por el Presidente y varios Partidos que eran designados por el Secretario de Gobernación. Fue sin embargo, Lerdo de Tejada, quien reinstala el Sistema Bicameral, lo que trajo como consecuencia, que se le reconocía a los ciudadanos Defectos, el poder nombrar tanto a sus Diputados como a sus Senadores.

Fueron bastantes las reformas que se dieron y que sufrió el Distrito Federal, tanto en su organización, como en sus formas de gobernar, ya que durante el Gobierno de Porfirio Díaz, se da un paulatino deterioro en las Funciones Municipales y en ese mismo tiempo, La Centralización del Poder en manos del Ejecutivo. Las más importantes de esas reformas se dan en los años de 1900 a 1903.

De lo anterior, se desprende que el Gobierno del General Díaz autoriza mediante un Decreto al Congreso, reformar la Organización Municipal del Distrito, y Territorios Federales. En el año de 1901, llega al Congreso una iniciativa del Presidente, para Legislar en todo lo concerniente al mismo y con ello, se aniquila de golpe toda función real de elegirán sentido a las Autoridades Políticas, Municipales y Judiciales. Por otro lado los Ayuntamientos seguirían existiendo según la Ley de 1903, por lo que sus miembros serían electos por medio de una votación indirecta en primer grado, pero solamente con funciones consultivas para las Autoridades.

## **1.2. REGIMEN CENTRALISTA, LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.**

Al triunfo del Centralismo, por el Federalismo, el Distrito Federal desapareció y su territorio fue incorporado al Departamento de México, en los términos de lo dispuesto en la base del Artículo 3o. de la sexta Ley de las Bases y Leyes Constitucionales expedidas el 29 de Noviembre de 1836. La República queda dividida en Departamentos, estos Departamentos se dividieron en Distritos y estos a su vez, se dividieron en Partidos, subsistiendo los Ayuntamientos. Con fecha del mes de Marzo de 1837 se expide el Reglamento Interior de los Departamentos.

En cada uno de los Departamentos, debía estar a cargo un Gobernador, el cual dependía directamente del Presidente de la República, el Gobernador era auxiliado en sus funciones, por un Secretario General y una serie de empleados que el Presidente tuviera a bien aprobar. Las facultades que proveían a los Gobernadores eran tanto Administrativas Gubernativas y Políticas. Cuidaban de la conservación del Orden Público, disponían de la fuerza pública; se encargaban de la publicación y cumplimiento de las Leyes Federales como las Locales, de acuerdo a estas últimas, le correspondían a las Juntas Departamentales. Nombraban y confirmaban, tanto a los Prefectos y Subprefectos, a demás de los Jueces de Paz. También calificaban las elecciones de los Ayuntamientos, autorizaban las Ordenanzas Municipales de los Ayuntamientos, intervenían en la vigilancia de las Oficinas de Hacienda, expedían Reglamentos con previa aprobación del Presidente de la República: etc.

En cada uno de los Departamentos existía y había una Junta Departamental, estas serian elegidas popularmente, del modo y en el numero que establecerá la Ley, y sus funciones eran netamente económico-municipales, electorales y legislativas siendo estas ultimas sujetas y responsables al Congreso General de la Nación.

En cada una de las Cabeceras de los Departamentos existía un Prefecto el cual era nombrado por el Gobernador y confirmado por el Presidente, sus funciones se referían a ser administrativas, policiacas y políticas, etc.

Los Subprefectos tenían atribuciones sobre: Policía Ornato, Salubridad, Seguridad, también intervenían en cuestiones de Agua, Alumbrado Publico, Parques, Mercados, Hospitales, Cementerios, Pavimento, Limpia, Espectáculos etc.

Los Alcaldes se ocupaban de los asuntos referentes a la ejecución y cumplimiento de los Reglamentos de Policía y de las Leyes y Decretos que los Subprocuradores y demás Autoridades Superiores les comunicaran.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3o. y en los términos de la Sexta Ley Constitucional, el Distrito Federal desaparece y su territorio es incorporado al Departamento de México en el año de 1837, en el cual la Junta Departamental expidió un Decreto en el cual el Territorio del Departamento ya citado es dividido en Distritos y señalando su Capital a la Ciudad de México, a demás de que los tres Poderes Federales seguirán teniendo su residencia oficial a la Ciudad de México.

Durante la tendencia en estos años el Centralismo la Ciudad de México perteneció al Departamento de México, en la cual se mantuvo un Congreso de Representantes de la Nación dividido en dos Cámaras una de Diputados y una de Senadores los que serán elegidos popular y periódicamente, los cuales están sujetos a las correspondientes Constituciones, en función de los diferentes Departamentos a uno de los cuales correspondía la Ciudad de México.

#### **BASES ORGANICAS DEL 12 DE JUNIO DE 1843.**

Las Bases Orgánicas del mes de Junio de 1843. obra de la Junta Nacional Legislativa, dejaron en su haber la subsistencia de los Departamento y el Distrito Federal, dividido en Partidos y Municipalidades. El Gobierno de los Departamentos queda a cargo de las Asambleas Departamentales y en materia Judicial de los Tribunales de Justicia y Jueces Inferiores.

La Asamblea Departamental de cada uno de los Departamentos estaría compuesta por siete u once integrantes y duraban en el cargo cuatro años. Sus atribuciones y facultades eran las siguientes:

Legislativas, Gubernativas y de Administración. Cada Gobernador era nombrado por el Jefe Supremo de la República Mexicana a propuesta de la Asamblea Departamental, duraba cinco años en función, tenía a su cargo y conservación el orden público, dentro de su territorio expedía y publicaba las Leyes y Decretos velando por su cumplimiento, podía nombrar a las autoridades subalternas y a los empleados de menor jerarquía, presidía la Asamblea Departamental, además de que era el Jefe Policiaco y de la Hacienda Pública.

Durante estos años las Bases Orgánicas dividieron al Distrito de México en Partidos de la Ciudad, Coyoacán y Tlalnepantla.

El día 22 de Agosto del año de 1846, se dispuso que se restaurara la vigencia, y rigiera de nuevo la Constitución de 1824 y se dio la restitución de los Estados en lugar de los Departamentos. Estos hechos fueron ratificados por el Acta Constitutiva y de reformas del 21 de Mayo de 1847, cuyo Artículo 6o. prevenía que mientras la Ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección de Presidente y nombraría Senadores.

### 1.3. BASES PROVISIONALES DE 1853.

Las bases provisionales de este año se expidieron el 22 de Abril, las cuales daban una organización al País, y da como resultado la de cesar en su funcionamiento a las Legislaturas, y demás Autoridades que desempeñaban funciones Legislativas en los Estados y Territorios, entre tanto no se publicara la nueva Constitución, la cual la debía elaborar el Congreso Constituyente el cual iba a ser convocado para dicho efecto.

El 16 de Diciembre de 1853 Antonio López de Santa Ana, regresa a gobernar con facultades omnímodas, al decretar la compresión del Distrito Federal, el cual se convirtió en Distrito de México. Y los Estados se convertirían en Departamentos.

El día 2 de Mayo de 1853 el Ayuntamiento de México debía estar compuesto por un Presidente, doce Regidores y un Síndico. De las cuales se desprendió la integración de algunas comisiones, las cuales entre otras se establecieron la de Obras Públicas, Hacienda, Policía, Lotería, Cárceles, Alumbrado, Mercados, y demás especiales que en su caso ameritaban formarse.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de fecha 20 de Mayo de 1853, solo podía haber Ayuntamiento en las Capitales de los Estados y en las Prefecturas, Cantones o Distritos; pero no así en las Villas y Pueblos. En aquellos lugares donde no existieran Jueces de Letras se debían nombrar Jueces de Paz, los cuales desempeñarían la dirección de los Ramos Municipales.

También en Marzo de 1855, se expide un Decreto el cual se da un arreglo respecto a las Municipalidades, las cuales estaban a cargo de los Intendentes, Sustitutos y miembro del los Consejos.

Que solo podían establecerse en aquellos lugares en donde cuando menos tuvieran 20 individuos que pudieran leer, tanto los Sustitutos, como los Intendentes de todas las Municipalidades serian nombrados por el Supremo Poder del Gobierno Federal a propuesta de los Gobernadores y duraban en función 3 años, los cuales podrían ser prorrogados por tiempo indefinido.

Estos últimos con 9 años de servicio podrían llegar al cargo de Gobernadores y por cada uno había un Sustituto. En este ultimo decreto se dan las bases para poder llegar a ser y desempeñar el cargo de Intendente, Sustituto y miembro de los Consejos, y las funciones y atribuciones que se les confería.

También trataba de los Gastos y Fondos Municipales así como del Presupuesto, Recaudación e Intervención de los Fondos. La Municipalidad de México continuo provisionalmente bajo la organización que tenia en todos sus ramos, a reserva de que se llegaran a aplicar nuevas bases en cualquier otro Reglamento.

#### **1.4. EL DISTRITO FEDERAL EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857.**

Al termino del Gobierno de Santa Anna, se convoco al Congreso Constituyente de 1856, el cual tuvo que definir el Sistema Federal como la forma en que se gobernaría en la Ciudad de México.

En este Congreso Constituyente se dieron grandes debates sobre la sede de los Poderes Federales y los derechos que tendría la ciudadanía de la Capital, en la cual se proponía una mayor democratización.

El 16 de Junio de 1856, se presento un dictamen, el cual determinaba que la división territorial de la República sería y proponía la elección de un nuevo Estado: El del Valle de México, contra el dictamen que se impuso por la mayoría de los Congresistas, estuvo el planteamiento personal del Diputado Olvera, el que propugno por la incorporación del Distrito Federal al nuevo Estado de México y la elección, dentro del plazo de un año, de la población que tendría que servir de residencia a los Supremos Poderes de la Federación.

Lo anterior dio como resultado que se presentara un dictamen de fecha 26 de Noviembre de 1856, trasladando a los Poderes Supremos a Querétaro y la elección del Estado del Valle de México. Y el 3 de Enero de 1857 se propuso que el Distrito Federal se formara en la Ciudad de Aguas calientes, centro geográfico del País, y, a partir del 1o. de Julio de 1857, llevaría el nombre de Ciudad Hidalgo. Después de lo anterior se aprueba el Artículo 64 Fracción XIII el cual concede a los Congresos Constitucionales facultad para elegir la Presidencia de los Poderes Federales Supremos.

Los que en aquel Congreso Constituyente defendieron a la Ciudad de México, lograron y alcanzaron el triunfo mediante el cual se da la aprobación del Artículo 46 de la Constitución de 1857. diciendo a la letra que el estado del Valle de México se formaría por el territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal.

## **EL CONGRESO TIENE LA FACULTAD:**

Fracción VI para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las Autoridades Políticas, Municipales y Judiciales.

## **EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.**

El 5 de Febrero de 1917 expedida nuestra Constitución Política, y en su texto, reproduce, en el Artículo 44, el antiguo Artículo 43, de la Constitución de 1857, relativo al asentamiento de los Poderes Federales y a la creación de un Estado en potencia. Y se reconocía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación.

El Artículo 44, a la letra dice; que el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

## **1.5. EL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.**

Es hasta 1917 cuando los ciudadanos del Distrito Federal recuperan la capacidad de hacerse representar en los Municipios.

En este año, con la reunión del Congreso Constituyente, nuevamente el Distrito Federal es objeto de nuevos debates, sin embargo, la Constitución habría de reconocer en su Artículo 43, al Distrito Federal como parte integral de la Federación. En su Artículo 44 señalaba que "El Distrito Federal se compondría del territorio que actualmente tiene, y en su caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México, con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General". (13)

Con adherencia a lo anterior, se aprobaron las tres primeras bases de la Fracción VI del Artículo 73, las cuales a la letra dicen:

I.- EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRAN EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRAN EXTENSION TERRITORIAL Y NUMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS Y PODER CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.

---

(13) Ibid., P. 45.

II.- CADA MUNICIPALIDAD ESTARA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA.

III.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS ESTARAN A CARGO DE LOS GOBERNADORES QUE DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARA CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS DE ACUERDO Y POR CONDUCTO QUE LA LEY DETERMINE. A DEMAS ESTOS PODRIAN SER Y ERAN REMOVIDOS Y NOMBRADOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Igualmente el Gobernador se encontraba facultado para promulgar y hacer cumplir las Leyes, cuidar de la Seguridad Pública, llevar la Vigilancia de la Hacienda Pública, ejecutar las Obras de Interés General, atender la dotación de Servicios, nombrar y remover a los Funcionarios y Empleados; tenia igualmente el mando del cuerpo de Policía y podía expedir los Reglamentos necesarios para los Servidores Públicos.

De acuerdo a esto, se logro que el Distrito Federal se pudiera dividir en Municipalidades, lo que da como resultado que los Ayuntamientos fueran designados por elección popular directa, menos la Municipalidad de México que estaría a cargo de un grupo de comisionados, nombrados por la máxima Autoridad Administrativa, y de un Gobernador que dependiese directamente del ejecutivo y a cuyo cargo estaría la Administración del D.F.

La Administración del Distrito Federal estaba a cargo de un Gobernador, el cual era asistido por un Secretario General, un Tesorero, cuatro Directores y un Inspector de Policía.

Sin embargo y debido a la realidad de los daños que tuvo la Ciudad durante la lucha armada, hubo la necesidad de implementar programas y presupuestos muy vastos, pero eran las Autoridades Federales y no las Municipales quienes contaban con mayores y mejores recursos. Con esto se da el nacimiento a una superposición de la Autoridad Federal sobre la Municipal y esto se llevo a cristalizar legalmente en el año de 1918, donde se privo de Libertad Municipal a la Ciudad de México por medio y sobre la base de una aprobación del Senado claro de acuerdo a un proyecto presentado por el Presidente Venustiano Carranza.

Independientemente del caso del D., F. la Revolución Mexicana requería de un gran Poder Político que estuviera situado en el centro del País y de este se desprendiera un proyecto a nivel Nacional; esa encomienda no sería una tarea fácil de cumplir o desarrollar, ya que todos sabemos que en 1919 se subleva un gran grupo en contra de Carranza, mediante el Plan de Agua Prieta del 23 de Abril. Lo que da como consecuencia que se instale como Presidente interino Adolfo de la Huerta, esto da como resultado que se convoque a elecciones y sea electo y elegido a un gran hombre y caudillo de la Revolución Mexicana, además de ello un gran militar y nos referimos al general Alvaro Obregón quien inicia su periodo en el año de 1920 al 24.

Uno de los grandes problemas y dilemas del Poder Nacional Centralizado era, que se seguirían dando diversos movimientos y sublevaciones militares, tal es el caso de Adolfo de la Huerta en 1923. Las dificultades del reconocimiento de nuestro País por parte de algunos Países con gran potencia internacional como los Estados Unidos de Norteamérica así como los Acuerdos de Bucareli, en los cuales se refleja esa problemática.

En los años de 1924 al 28 se da inicio a la Administración del general Plutarco Elías Calles, el cual tiene como principal preocupación, dar y tener un gran Gobierno, el de crear y desarrollar una multiplicidad de instituciones que pudieran dar una gran modernidad al País. En 1925 con gran tino se crea el Banco de México con el objeto de que se centralizara la banca y tener bajo control la emisión del papel moneda, lo que traería como consecuencia el desarrollo comercial e industrial del País.

De esta manera se crea posteriormente la Comisión Nacional de Irrigación y Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y el Cooperativo Agrícola, lo que daría como resultado, la modernización de nuestra Nación.

En estos años se empezaron a dar una serie de pactos políticos los cuales se dan con algunas organizaciones, una de las cuales por ejemplo es la CROM, agrupación que en su tiempo logro insertar a algunos de sus miembros en importantes puestos públicos y políticos. Tal es el caso de un miembro destacado de la CROM, Celestino Gasca, quien ocupa el cargo de Gobernador del Distrito Federal en el año de 1920 a Julio de 1923.

Desgraciadamente, de estos importantes esfuerzos también se presentaron grandes dificultades por unificar el mando del poder en nuestro País y formar un fuerte Gobierno; este ejemplo se da en Julio 31 del año de 1926 donde se dan los preparativos del movimiento Cristero, de Enero a Julio de 1917 se da su apogeo y para 1928 el conflicto armado y el triunfo del Gobierno Federal.

A todo lo anterior habría que sumar y agregar otros obstáculos para la construcción de un gobierno fuerte para el año de 1927 se dan las reformas a los Artículos 82 y 83 de nuestra Carta Magna, en los cuales se dará un cambio en los periodos presidenciales, en los que se permitiría la reelección de los mismos por una sola ocasión, con el pretexto de que cuatro años no eran lo suficiente para realizar una buena Administración, lo que da lugar a que ese periodo presidencial se aumentara por 2 años mas, lo cual duraría 6 años, fue así como el general Alvaro Obregón le da inicio a su propia campaña para que pudiera ocupar la presidencia de los años de 1928 a 1934, lo que trajo como consecuencia otro movimiento armado y militar por los generales Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez.

En aquella época se da una situación caótica en nuestro País, después que el general Alvaro Obregón fue reelegido, 16 días después fue asesinado, sin embargo antes de que se diera este suceso él había enviado al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley, todavía como Candidato, no como Presidente electo y en función, que se suprimiera el Municipio en el Distrito Federal. lo que Alvaro Obregón argumentaba se daba en los términos siguientes:

“Los hechos han demostrado que la Organización Municipal en el Distrito Federal no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de Autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y la realidad, lo debido sería organizar la Administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los ordenes del servicio publico. El poder municipal en el D., F. Ni puede disponer de los rendimientos económicos de la Municipalidad, como debía ser, ni es el único poder que gobierna la Municipalidad, como también debiera ser, puesto que la Autonomía Municipal justamente tiende de ello. De tal suerte, desde por encima de la creación, el Municipio en el Distrito Federal nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo únicamente en teoría. (14) \*

Después de la muerte de Obregón, el 17 de julio de 1928, como ya lo habíamos señalado, la iniciativa que mando al Congreso antes de este acontecimiento, los Diputados que acogieron dicha iniciativa, esta es aprobada hasta el 20 de Agosto y el 31 de Diciembre de 1928; Siendo Presidente de la República Emilio Portes Gil, es promulgada la Ley Orgánica del Distrito Federal, donde a la letra dice y otorga todas las facultades para que el Gobierno y la Administración las ejerciere el Presidente de la República a través de un Departamento Administrativo, el cual estará integrado y formara parte de la Administración Pública Federal y estará a cargo de un Jefe de dicho Departamento, el cual será designado y removido por el titular del Ejecutivo Federal.

El 20 de agosto de 1928 también es reformada la Constitución, para proponer y establecer que el Gobierno del Distrito Federal quede a cargo del presidente de la República, a través de los órganos u órgano que en la Ley se determine, respecto a la Fracción original del Artículo 73, que estipula lo siguiente:

ARTICULO 73.- 1A. EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRAN EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRAN LA EXTENSION TERRITORIAL Y NUMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.

2A. CADA MUNICIPALIDAD ESTARA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA.

3A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LOS DE TERRITORIOS, ESTARAN A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARA CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY. TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMO EL DE CADA TERRITORIO, SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

---

(14)\* Diario de Debates de la Cámara de Diputados Julio- Agosto. 1928. P 50 y 51.



Reforma que fue publicada el 20 de Agosto de 1928, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 73.- Fracción VI. para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL ORGANO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

2A. EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARA A CARGO DE GOBERNADORES, QUE DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LOS NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE.

3A. LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ACORDARAN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY.

Con base a la nueva Ley Orgánica, el Distrito Federal, se dividió en 13 Delegaciones para que a su vez estas se desempeñaran como órganos desconcentrados en lugar de los Municipios. Como órganos que auxiliaran al Jefe del Departamento del Distrito Federal, surge un Consejo Consultivo junto con los Consejos de cada una de las Delegaciones.

## **CAPITULO II**

### **“REGIMEN POLITICO DEL DISTRITO FEDERAL”**

## CAPITULO II REGIMEN POLITICO DEL DISTRITO FEDERAL

### 2.1. ORIGEN Y FORMACION DEL DISTRITO FEDERAL

Es típico de los Estados, cuyo régimen es Federal, adoptar la figura de Distrito Federal como estructura política y administrativa. El primer país donde se estableció este concepto, fue en los Estados Unidos de América, después le siguieron los Países de Brasil, Argentina, etc., en los cuales, cada Distrito tiene el asiento de los Poderes Federales.

En nuestro País, el concepto de Distrito Federal para el Gobierno de la Ciudad de México surge con el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de 1824, y la Constitución Federal del 4 de Octubre del mismo año, cabe destacar, que en el Gobierno del Distrito Federal, desde 1824, coexisten dentro del mismo territorio las Autoridades Federales y Municipales (con excepción de la etapa en que rigieron las Constituciones Centralistas de los años de 1836 y 1843), situación que motivo la reforma del Artículo 73 Constitucional en su Fracción VI el 28 de agosto de 1928, suprimiéndose los Municipios de la entidad y encomendándose su Gobierno al Presidente de la República quien lo ejerce por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal (Art. 1 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal), creándose también en lugar de las Antiguas Jurisdicciones Municipales trece Delegaciones, en 1941 aparece la Ciudad de México con 11 Delegaciones, y en 1978 desaparece la Ciudad de México como concepto y aparecen y son creadas y establecidas 16 Delegaciones..

Las Delegaciones como unidades Político-Administrativas llevan a cabo sus atribuciones, las cuales son encomendadas al departamento del Distrito Federal dentro del territorio geográfico que le corresponde.

Los Delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, quien encabeza la unidad desconcentrada denominada Delegación del Distrito Federal.

Retomando la intervención de la ciudadanía en el Gobierno del D.F. tenemos que al reformarse la Constitución en el año de 1977 se dio la modalidad de introducir a nuestro Sistema Político Mexicano la de Iniciativa Popular y de Referéndum, las cuales le permitían a los habitantes de la Ciudad de México participar en la Modificación, Derogación y Creación de Leyes y Reglamentos que pudieran afectar la vida de la Ciudad.

De lo anterior se desprende que para que se pudiera dar la iniciativa independientemente del caso del D., F. la Revolución Mexicana requería.

De acuerdo a lo anterior si se trataba de Leyes, una vez que se cumplían con los requisitos del Art.

Constitucional se procedería a su sustentación, en el caso de los Reglamentos, se procedía conforme al Artículo 89 Fracción I de la Constitución.

Cuando se trataba de Referéndum, el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Departamento del D.F; lo definía como un medio de Formar, Modificar, Derogar o Abrogar Ordenamientos Legales del Distrito Federal.

Sin embargo todo lo anterior no se podría lograr si no fuera a petición de las dos Cámaras o del Ejecutivo Federal, para dar inicio a este procedimiento. En el caso de una Ley, las tres instancias antes mencionadas eran las que podían solicitar este procedimiento, pero si el que lo solicitaba era la Cámara de Diputados est tenía que solicitar por mínimo el apoyo de una tercera parte de sus miembros y en el caso de los Reglamentos el único que podía solicitar el Referéndum era el propio Ejecutivo. Lo anterior se podría realizar siempre y cuando la Ley o el Reglamento en cuestión afectara de forma determinante a los habitantes del Distrito Federal.

No obstante el Referéndum no puede ser de carácter obligatorio en todas las materias, por ejemplo en Leyes o Reglamentos de carácter Fiscal o de Hacienda Publica. Aun cuando se reúnan todos los requisitos para llevar a cabo el Referéndum.

Estas formas de intervención ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal pierden su efectividad, ya que por falta de Legislación en esta materia, no se aplican con frecuencia, ni por los habitantes del Distrito Federal, ni por los Gobernantes, por la incertidumbre que se da en este tipo de materia.

## **2.2 EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

De acuerdo con los Artículos 42 Fracción I, 43 y 44 Constitucionales y conforme a la teoría de Montesquieu, para evitar el abuso del poder, era necesario que por disposición misma el poder modere al poder, mediante el cual sé de un sistema de contrapesos que solo puede lograrse mediante la división de Poderes, los cuales se integran en el Distrito Federal, ya que es y se le reconoce como una Entidad Federativa, de tal manera que tiene una Población, Territorio y un Gobierno.

Dichos Poderes son denominados como Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; el primero se da de acuerdo al Artículo 80 de nuestra Ley Suprema, mismo que recae en un solo individuo denominado Presidente de la República, que a su vez lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal; el segundo poder esta formado por el Congreso de la Unión, este esta integrado por 500 Diputados electos cada tres años, 300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional, y 64 Senadores, 2 por cada Estado, electos los primeros de cada formula para un periodo de años, los segundos para un periodo de tres años, por lo cual es renovable dicha cámara cada tres años, este congreso legisla para esta entidad federativa ( D, F) emitiendo leyes aplicables para su territorio.

Además el mismo precepto Constitucional en la Fracción VI base 3a. inciso a), señala a la Asamblea de representantes del Distrito Federal, como Órgano de Representación Ciudadana en esta Entidad Federativa, y que también tiene facultades Legislativas para el Distrito Federal relativas a Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno. El tercer Poder que es el Judicial se encuentra constituido por el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y en materia Administrativa se encomienda esta tarea al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a asimismo, la justicia laboral esta a cargo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El Ministerio Público del Distrito Federal, esta a cargo de un Procurador de Justicia que depende directamente del Presidente de la República. En este sentido podemos ver que la Administración Pública del Distrito Federal, esta ejercida por el Presidente de la República por medio del Departamento del Distrito Federal y los órganos dependientes del mismo, es en este sentido que el D.D.F., es considerado como un órgano de la centralización administrativa que depende del Poder Ejecutivo.

También en los Estados de la República, se reproduce el mismo modelo tripartita en su estructura de poder, por lo que estos tienen un Poder Ejecutivo el cual es depositado en el Gobernador, este es electo democráticamente; el Poder Legislativo recae en un Congreso, integrado por una Cámara de Diputados Locales, también electos de forma popular; y un Tribunal Superior de Justicia, integrado por propuesta del Gobernador, con aprobación de la Cámara de Diputados Local. Cada Estado a su vez esta dividido políticamente en Municipios, los cuales son gobernados por un órgano colegiado llamado Ayuntamiento, electo de igual manera, el cual esta encabezado por el Presidente Municipal.

Retomando al Distrito Federal, la conformación de la estructura política de este, parte como resulta lógico suponer, de la Constitución Federal, en tanto que se determina que es el Presidente de la República quien tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal.

Los ciudadanos de la República y consecuentemente los que habitan en el Distrito Federal, al elegir al Presidente eligen, asimismo, al titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal; esta misma situación acontece con el Congreso de la Unión como Poder Legislativo Local, aparte de ser el Congreso Federal.

En este contexto podemos claramente notar el carácter político que asumen estas dos representaciones, para con el Distrito Federal, siendo las primeras y fundamentales en la conformación de su estructura política. El fundamento legal de esta representación lo constituye el Artículo 73 Fracción VI base 1a. de la Constitución Federal, tanto para el Poder Ejecutivo como para el Legislativo del Distrito Federal.

Existen además otros órganos contemplados por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y por su Reglamento interior denominados "Órganos de Colaboración Vecinal y Ciudadana", que también tienen un contenido político o inclusive Político-Administrativo como señalan algunos autores, en virtud de que se incrustan, aunque incipientemente, en una estructura de contenido administrativo. Todos estos órganos se crean a partir de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1978), y posteriormente el Reglamento interior señala un marco más específico de sus atribuciones y funciones.

LOS ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y CIUDADANA SON:

- 1.- LOS COMITES DE MANZANA.
- 2.- LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES.
- 3.- LAS JUNTAS DE VECINOS.
- 4.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Por otro lado nuestro Artículo 90 Constitucional, nos señala que: la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica correspondiente, la cual distribuirá los asuntos de carácter Administrativo de la Federación los cuales estarán a cargo de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos que definirán las bases generales para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinaran las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos

El Departamento del Distrito Federal es el único Departamento Administrativo que existe a la fecha, en toda la Federación, y bajo este Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del distrito federal, de lo anterior se desprende que el despacho de los asuntos de dicho Departamento, serán:

I.- ATENDER LO RELACIONADO CON EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DE SU LEY ORGANICA, Y

II.- LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

De los preceptos antes señalados podemos ver como esta estructurada nuestra Constitución como premisa fundamental ya que en el Artículo 73 Constitucional se dice: que el Congreso tiene facultades:

VI.- PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

1a.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL ORGANO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

2a.- LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE ESTABLECERA LOS MEDIOS PARA DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, INCREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL, ORDENANDO LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPORCIONANDO EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.

3a.....

Para ser Jefe del Departamento del Distrito Federal , no se requiere por Ley ningún requisito, salvo, el que debe residir en la propia Entidad mientras este en funciones.

En relación al Jefe del Departamento del Distrito Federal, el maestro Miguel Acosta Romero nos señala:

“Que es un funcionario Político Administrativo y que solo es removido por el Presidente de la República, acuerda con este ultimo, tiene a su cargo y encabeza la Administración Publica de la Entidad Federativa del Distrito Federal en todos los ramos de la actividad Administrativa, forma parte del cuerpo colegiado de funcionarios previsto en el Artículo 29 de la Constitución, informa anualmente al Congreso de la Unión, refrenda los actos del Presidente, relativos al Distrito Federal”. (15)

El Artículo tercero de la Ley Orgánica determina cuales son las unidades Administrativas que lo auxilian en el ejercicio de su cargo:

- a) SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
- b) SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION.
- c) SECRETARIA GENERAL DE OBRAS

---

(15) Miguel Acosta Romero. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa. México.1979. P. 161.

d) SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

e) SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

f) SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD

g) OFICIALIA MAYOR

h) TESORERIA

i) CONTRALORIA GENERAL

j) DELEGACIONES.

Estas ultimas son órganos desconcentrados que están a cargo de un Delegado que es nombrado y removido por el propio Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, el único requisito para ser Delegado, es que se debe residir por lo menos dos años antes de su nombramiento en la demarcación de la cual será nombrado.

### **2.3. LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

En este punto veremos la propuesta que hace el Partido Revolucionario Institucional, para que exista una verdadera Participación Ciudadana dentro del Distrito Federal.

El Partido Revolucionario Institucional ha reconocido que los Mexicanos han configurado un Sistema Político, en el que si bien no es perfecto, es susceptible hacer perfeccionado. En este sentido podemos señalar que en la historia del perfeccionamiento de la vida democrática, debe darse una verdadera consulta popular sobre la Participación Ciudadana en el Distrito Federal, puesto que se considera que la democracia no se puede conquistar solo una vez, si no que en realidad debe de irse concretando día con día.

El PRI considera, que ha sido este, el que ha impulsado a que sé de un gran sistema democrático en todo el País; De ahí que se impulso y promociono la participación Institucional de las minorías, en los órganos de representación popular.



Es por esta tradición Histórica que el Partido Revolucionario Institucional, ha reconocido la necesidad de responder a las peticiones y demandas de los habitantes del Distrito Federal, y el mismo partido se pronuncia por una mayor Participación Ciudadana que tienda a perfeccionar el proceso de la toma de decisiones para la vida democrática del Distrito Federal.

Este mismo partido, considera de gran importancia que el Distrito Federal tiene una fundamental política y economía, en virtud de que esta entidad es donde residen los tres Poderes de la Unión. Además de que es la ciudad más grande del País y es donde se sitúa la mayor población existente en nuestra Nación, también en ella se concentra gran parte de la actividad económica nacional. De lo anterior se desprende que por todas estas condiciones es donde han aflorado los grandes problemas, de manera acuciante, de carácter económico y por ende político.

Existe una gran laguna que es de gran importancia, y es que en relación al Jefe del Departamento del Distrito Federal, el maestro Miguel Acosta Romero nos señala:

Con esta medida el PRI es el partido que propone la creación y nacimiento de un Congreso Local, como una medida que tienda a lograr una mayor integración de la ciudadanía, para la participación en la vida política y a la discusión de los problemas que atañen y aquejan al Distrito Federal y para la toma de decisiones referentes a la ciudad en la que habitan.

Con la creación de este Congreso Local, se encaminaría a lograr "una mayor identidad entre ciudadanos y las gentes que los representaran, con mayores posibilidades de conocimientos, de trámite y de solución de los problemas de la población, tanto en los aspectos en que se daría la gestión social y el aspecto en el que se elaborara la norma".

Si se llegase a formar este Congreso Local, el Partido Revolucionario Institucional, propone una gran cantidad de facultades de carácter importante, concretas y precisas, entre otras:

I.- REVISARIA Y APROBARIA EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.- REVISARIA Y AUTORIZARIA EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

III.- PROMOVERIA EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE CONSULTAS PUBLICAS QUE IMPULSEN LA DEMOCRATIZACION, ASI COMO LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INGRESOS Y CUENTA PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Así también otra forma o medida que el PRI, ha considerado y es indispensable para el fortalecimiento de las organizaciones vecinales y sus cuerpos representativos, es impulsar su crecimiento en forma genuina y auténtica.

Respecto de la creación de un nuevo Estado, en el territorio del Distrito Federal, el PRI señala que aunque "esta previsto en nuestra Constitución, pero que esta sujeta a una condición la cual es de un supuesto Jurídico-Político irrealizable. Dicha condición es el traslado de los Poderes de la Unión a otra porción del territorio de la República".

Debe crearse un nuevo Estado dice el Partido Revolucionario Institucional en el cual residen los Poderes Generales, esto conllevaría a una gran colisión entre dichos Poderes, o por lo menos el riesgo será siempre inminente de esa colisión.

El pretender que coexistan en un solo ámbito físico los Poderes Federales y Locales, como lo han propuesto otros partidos como el PAN y PRT, esto conduciría a una gran destrucción del pacto de la Federación, toda vez que el Congreso de la Unión, podría ver minimizada su autoridad para que las Leyes que emiten se cumplieran; la Suprema Corte de Justicia de la Nación se vería en ciertos casos impedida para hacer valer sus resoluciones y el Ejecutivo Federal llegaría a carecer de los medios necesarios para que pudiera brindar la asistencia necesaria a los estados que así lo requiriesen y para poder aplicar en favor de estos la garantía Federal prevista en nuestra Carta Magna.

La colisión entre los poderes Locales y los Federales es una posibilidad prevista en la Suprema Ley, puesto que en ella se afirma un sistema de garantías, donde se establecen los derechos y obligaciones de unos Estados respecto a otros y respecto a la misma Federación.

Queda así constituido el Pacto Federal en donde se previene cualquier tipo de conflicto, que pudiera llegar a presentarse, así lo establecen los Artículos 104, 105, 108, y sus correlativos, como los Artículos 120 y 122.

Es asimismo que el Partido Revolucionario Institucional, considera que tampoco es admisible que se constriñan los Poderes Generales a ejercer su facultad de Imperium en un espacio estrecho, el cual esta rodeado de entre sus puntos cardinales por un extenso bloque urbano sometido a una autoridad distinta, "reducir las dimensiones físicas del Distrito Federal, constriéndolo a un simple espacio burocrático, como la han planteado otros partidos como el PPS y el PMT, que se tendría sin mayor duda los mismos efectos, los cuales serian el que se destruyera el sustento real del Pacto Federal".

Lo importante seria que todo el territorio de la República viviria en una incertidumbre total y habrían de perder su capacidad real, para poder salvaguardar la normalidad institucional de toda la Nación.

PROPUESTAS:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

1.- EL QUE SE ESTABLEZCA UN CONGRESO LOCAL PARA LOGRAR UNA MAYOR INTEGRACION DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, TANTO EN LA VIDA POLITICA COMO EN LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS; ASI COMO LA DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES QUE FAVOREZCAN LA VIDA POLITICA Y DEMOCRATICA DEL PAIS.

2.- EL CONGRESO LOCAL TENDRIA GRANDES FACULTADES COMO LAS DE:

REVISAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

REVISAR Y AUTORIZAR EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS QUE IMPULSEN LA DEMOCRATIZACION.

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INGRESOS Y CUENTA PUBLICA PARA EL D.F.,

EXPEDIR Y MODIFICAR LAS LEYES RELATIVAS AL FUERO COMUN.

APROBAR Y RECHAZAR LOS NOMBRAMIENTOS, QUE EFECTUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ASI COMO LA DE MANTENER CIERTA VIGILANCIA SOBRE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

3.- SE CONSIDERA FUNDAMENTAL EL FORTALECER LA ORGANIZACION VECINAL Y A SUS CUERPOS REPRESENTATIVOS.

4.- PARA LA CREACION DE UN CONGRESO LOCAL, EL PRI MANIFIESTA DIVERSAS MODALIDADES.

Por otro lado se presentó una iniciativa por parte de los Diputados que integraban los diferentes grupos parlamentarios como el del Partido Acción Nacional, el Socialista Unificado de México, el Demócrata Mexicano, el Revolucionario de los Trabajadores, y el Mexicano de los Trabajadores; los cuales propusieron que se reformaran los Artículos, 43, 44, 74 Fracción IV, 89 fracción II y XIV; 92, 104 Fracción y, 108 y 134 de nuestra Carta Magna, en la que señalaron en su exposición de motivos, que lo que se pretendía con dicha iniciativa, era que se restituyera al actual Distrito Federal su calidad de Entidad Federativa, con derechos plenos para sus habitantes, ya que era insoportable e insostenible la marginación política en la que vivían mas de diez mil pobladores "la democratización no se podía llegar a dar, sino se pasaba a la transformación profunda del Régimen Político del Distrito Federal, permitiendo a sus habitantes darse su propio Gobierno", también señalaron que en la Constitución de 1917, se cometió una doble arbitrariedad dando que por un lado no se lograba explicar como en una Federación de Estados Libres y Soberanos se incluye como miembro fundador a un Distrito Federal que, por su misma definición no puede ser libre y soberano y se supone que los Poderes Federales quedan inhabilitados para cambiar de sede cuando así convengan a sus funciones, pues la Constitución designa a la Entidad, haciendo de su residencia de una vez por todas y para siempre al Distrito Federal.

También en ese año el Constituyente propuso e introdujo en el Artículo 44 la prevención en el sentido de erigir al estado en el Valle de México, una vez que los Poderes Federales cambiasen su residencia.

Por lo anteriormente expuesto se presenta un paradigma, esta es de que siendo el Distrito Federal la Ciudad mas poblada del mundo y de nuestro País, sus habitantes están privados de derechos políticos, los cuales son los siguientes, no poder elegir los poderes y a los ciudadanos que habrán de gobernarlos.

Otro de las cosas que argumentaban era que se imposibilitaba a los capitalinos para influir directamente en las decisiones que se tomaban sobre el Distrito Federal, la falta de mecanismos para ejercer un efectivo control social sobre las autoridades y la ausencia de instancias que garanticen la participación activa y permanente de la población.

Por lo tanto señalaban, la necesidad de abrir urgentemente un cause de Participación Ciudadana en el Gobierno Capitalino, el cual proponía estar conformado por tres Poderes y adoptaría una organización Municipal con elecciones directas de Gobernador, Cámara de Diputados y Autoridades Municipales.

#### **2.4. ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Han existido y existen diversas formas en que la ciudadanía se ha organizado tanto en agrupaciones vecinales como cívicas, como una forma que nos permita participar mas activamente en las decisiones Político-Gubernamentales de nuestra ciudad dichas organizaciones han sido acogidas por la Ley. En este sentido haremos un breve esbozo o relato en el cual conoceremos las formas y los medios de Participación Ciudadana en la Capital de nuestro País.

Con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, los habitantes de la Ciudad de México tiene la facultad de agruparse en las diversas instancias que se encuentran ordenadas y de manera jerárquica en la Ley. De acuerdo al Artículo 45 de la Ley Orgánica del D.D.F., la base para poderse organizar es la siguiente:

1.- SE INTEGRAN POR COMITES DE MANZANA.

2.- POR ENCIMA DE ESTOS COMITES SE INTEGRAN JERARQUICAMENTE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES. Y

3.- TAMBIEN SE ENCUENTRAN LAS JUNTAS DE VECINOS.

Estos tres órganos u organizaciones se establecen en cada una de las dieciséis Delegaciones Políticas, y para darles una mayor unificación se encuentra jerárquicamente por encima de ellas él:

4.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL SIRVE COMO ORGANO DE CONSULTA DEL D.D.F.

#### **2.4.1. COMITES DE MANZANA**

En cada una de las manzanas existentes en el Distrito Federal, se forma un Comité de Ciudadanos, quienes designan a uno que fungirá como Jefe de Manzana, así como a un Secretario y tres Vocales. (Art. 70 Frac. I y II del Reglamento Interior del D.D.F).

#### **2.4.2. ASOCIACIONES DE RESIDENTES**

Los diferentes Comités de Manzana de cada una de las Colonias, Pueblo, Barrio o Unidad habitacional, integraran las Asociaciones de Residentes correspondientes; através de la elección de un presidente de una Asociación de Residentes, un Secretario y dos Vocales.

Las Asociaciones de Residentes eligieran a su directiva denominada Junta de Vecinos integrándola de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario y tres Vocales como mínimo. (Art. 45 Ley Orgánica del D.D.F., y 70 Fracciones V y VI de su Reglamento Interno).

### 2.4.3. LAS JUNTAS DE VECINOS.

La misma estructura la tendrán las Juntas de Vecinos, con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, las cuales residen en cada una de las Delegaciones Políticas, la integración de estas Juntas lo disponen los Artículos 45 Fracción II de la Ley Orgánica del D.D.F., y 70 Fracciones VI y VII de su Reglamento Interno.

Cada Junta contara con no menos de veinte miembros, debiendo figurar entre ellos, cuando menos cuatro mujeres y dos jóvenes, estos últimos menores de 25 años. Sin embargo, es posible que los Delegados, de acuerdo a las necesidades propias de la Delegación, propongan al Jefe del Departamento del Distrito Federal un numero mayor de miembros.

PARA SER MIEMBRO DE UNA JUNTA DE VECINOS SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO.

II.- TENER UNA EDAD MINIMA DE DIECIOCHO AÑOS.

III.- ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.

IV.- RESIDIR EN LA DELEGACION CORRESPONDIENTE, CON AUTENTICO ARRAIGO EN LA MISMA.

V.- NO SER FUNCIONARIO PUBLICO, MIEMBRO ACTIVO DE OFICIALES O JEFES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION O DE LA JUDICATURA, MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGUN PARTIDO POLITICO, NI OCUPAR UN PUESTO DE ELECCION POPULAR.

El cargo de miembro de una Junta de Vecinos es Honorífico, no se percibe ningún tipo de remuneración por el desempeñar este cargo, y este durara en sus funciones tres años y no podrá participar en el siguiente periodo. La elección se lleva a cabo de forma nominal y por cédula de votación.

Para designar a los integrantes de las Juntas de Vecinos de cada Delegación, cada Delegado hará una selección de entre los vecinos, tomando en cuenta y consideración sus observaciones y experiencias respecto a la Participación Ciudadana, además del sentir de las que habitan la delegación, respecto de los vecinos mas destacados de la misma.

ENTRE LAS FACULTADES DE LAS JUNTAS DE VECINOS ESTAN LAS SIGUIENTES:

- RECIBIR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- PROPONER AL DELEGADO LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA SUGERENCIA DE NUEVOS SERVICIOS.

- INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO Y AL DELEGADO CORRESPONDIENTE, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, RUINAS PREHISPANICAS Y COLONIALES, BIBLIOTECAS, MUSEOS, Y MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUE, JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, OBRAS DE ORNATO, ETC.

- OPINAR Y PROPONER SOLUCIONES SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE SE PRESTEN EN LA DELEGACION.

- DAR OPINIONES A LOS DELEGADOS SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CONOCER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN Y AQUEJAN A SUS REPRESENTADOS Y PROPONER SOLUCIONES CONDUCTENTES.

- INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS PUBLICOS QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER Y RENDIRLE UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES.

- COOPERAR EN CASOS DE EMERGENCIA CON LAS AUTORIDADES DEL D.D.F

- OPINAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVICIOS SANITARIOS Y OTROS ASUNTOS DE INTERES SOCIAL.

- CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.

- RECIBIR CONTESTACION Y EXPLICACION SUFICIENTE SOBRE SUS OPINIONES Y PROPOSICIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

## - LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Los secretarios de las Juntas de Vecinos deberán hacer llegar al Delegado que les corresponde, con la debida anticipación, el orden del día de las Sesiones de las Juntas ha que convoquen con el objeto de que pueda asistir, si acaso se va tratar algún asunto que lo amerite; por otro lado es posible que la propia Junta, por conducto de su Secretario, solicite la presencia del Delegado, cuando este lo estime pertinente y que sea necesaria la presencia del Delegado. A estas reuniones acudirá el Delegado de la demarcación correspondiente, con voz pero sin voto, las Juntas Sesionarán por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo solicite el Delegado, el Presidente de la Junta, el Consejo Consultivo o la mayoría de los integrantes de dicha Junta. El mínimo de asistentes para que una reunión pueda celebrarse será de por lo menos la mitad mas uno. Todos los acuerdos que se tomen se harán constar en el libro de actas, mismas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, remitiendo copia al Delegado correspondiente y al Consejo Consultivo.

Internamente, las Juntas de Vecinos se organizaran por comisiones las cuales se abocarán al estudio de los diferentes problemas que se les presenten; los estudios, proposiciones u opiniones que emitan las comisiones, se someterán a la consideración de la Junta para que, en el caso de ser aprobados, se remita una copia al Delegado y otra al Consejo Consultivo. Las Juntas deberán rendir informe de sus actividades al Consejo Consultivo.

Los Presidentes de cada una de las Juntas de Vecinos pasaran, por el solo simple hecho de ser Presidentes, a formar parte del Consejo Consultivo del Distrito Federal, por lo que en consecuencia este se compone de dieciséis propietarios y dieciséis suplentes.

### 2.4.4. EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México se gesta por primera vez el 29 de Diciembre de 1927 por el general Plutarco Elías Calles, Presidente de la República, quien solicita ante la Cámara de Diputados la expedición de una Ley. **“QUE CREEA UN CUERPO CONSULTIVO OFICIAL PERMANENTE Y AUTONOMO, CON LA INTENCION DE AVIVAR LA COOPERACION IGNORADA DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS, EN LA QUE SE DILUYEN LOS DERECHOS INDIVIDUALES.** El proyecto aducía la creación de un Cuerpo Consultivo en el que se sumaran todos los intereses de las fuerzas vivas de la Capital.

Sin embargo no fue sino hasta el 31 de Diciembre de 1928 cuando se constituyo el Consejo Consultivo del Departamento Central y las 13 Delegaciones Políticas de aquel entonces al suprimir los Municipios con el objeto de que junto con los demás Organos de Colaboración y Participación Ciudadana, se lograra una mayor participación de los pobladores y habitantes del Distrito Federal en la actividad Política-Administrativa, ya que una vez que desaparecieron los Ayuntamientos, los ciudadanos de esta Entidad Federativa quedaron relegados al no poder elegir a sus Autoridades Político-Administrativas.



Asimismo se crearon los Consejos por cada uno de las nuevas Delegaciones, en aquellos años los Consejeros eran seleccionados por los grupos gremiales de la Ciudad de México los cuales tan solo necesitaban como requisitos indispensables para participar:

- SER VECINO DE LA CIRCUNSCRIPCION, CON 2 AÑOS DE RESIDENCIA.
- NO ESTAR SUJETO A NINGUN PROCESO CRIMINAL Y
- NO PERTENECER A LA IGLESIA, GOBIERNO O CARGO DE ELECCION POPULAR

SIN EMBARGO SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ERAN MUY LIMITADAS, YA QUE SOLO PROPONIAN REFORMAS A LOS REGLAMENTOS, REVISABAN LA CUENTA ANUAL DEL DEPARTAMENTO Y DABAN ASESORAMIENTO AL PROPIO DEPARTAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

ATRIBUCIONES QUE SE SUJETAN AUN MÁS, CON LA REFORMA AL DECRETO EN LOS ARTICULOS 1o. Y 4o. DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, DEL 4 DE JULIO DE 1929.

EN DONDE TODA INICIATIVA QUE SEA APROBADA POR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS PASARA AL CONOCIMIENTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO O DE LOS DELEGADOS, QUIENES EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS DARAN A CONOCER SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD, PUDIENDO LLAMAR A UN PLAZO DE OCHO DIAS AL RECIBO DE TODO ASUNTO, AL JEFE DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE PARA SOLICITAR INFORMES.

Así tenemos que el Consejo Consultivo debía de llevar a cabo una Sesión Ordinaria al mes y las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias.

El Consejo Consultivo también se organizaba en comisiones de trabajo. La designación de las comisiones debería de hacerse en la segunda sesión que se celebre, en tanto que en la primera de las sesiones serán votados tanto el Presidente como el suplente, de las comisiones de trabajo cuatro serán permanentes, integradas por tres miembros cada una.

PRIMERA COMISION: DE LEGISLACION Y REGLAMENTOS.

SEGUNDA COMISION: DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS.

TERCERA COMISION: DE ACCION CIVICA Y SOCIAL.

CUARTA COMISION: DE JUSTICIA Y PRACTICAS FISCALES.

PUEDEN EXISTIR ADEMAS COMISIONES ESPECIALES, CUANDO ASI SE REQUIERA.

LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES SERAN:

A) LA DE COORDINACION DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

B) LA DE CEREMONIAL.

C) LA DE INFORMACION Y QUEJAS.

Las comisiones especiales y las de trabajo, se renovaran en la primera sesión de cada año; el Consejo podrá ratificar o revocar el nombramiento de cualquiera de los miembros de cada una de las comisiones.

Las demás comisiones que se llegasen a crear tendrán el carácter de transitorias y en consecuencia cesaran en sus funciones una vez que se haya concluido el objeto para el cual fueron creadas. las sesiones del Consejo podrán ser de tres clases:

I.- ORDINARIAS

II.- EXTRAORDINARIAS

III.- SOLEMNES

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, en fecha y hora que fije el Presidente del Consejo, es decir, el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Tanto en las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el mínimo de asistentes requeridos será de nueve consejeros; si no se reúnen por lo menos este numero de consejeros se citara a una nueva reunión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, llevándose a cabo con los asistentes que se presentasen no importando él numero.

Las sesiones solemnes se llevarán a cabo con el objeto de conmemorar acontecimientos históricos, de especial relevancia cívica o para recibir visitantes extranjeros de alto rango político o elevados méritos culturales o científicos, según lo hubiera aprobado el propio Consejo a solicitud del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ENTRE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO TENEMOS:

a) COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA UNA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS GENERALES.

b) PROPONER AL JEFE DEL D.D.F., PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS.

c) SUGERIR LA CREACION DE NUEVOS SERVICIO PUBLICOS, Y LA CONVERSION DE SERVICIOS PARTICULARES EN PUBLICOS Y VICEVERSA.

De los órganos con representatividad mencionados con anterioridad podemos concluir que su papel fue el de auxiliar al Ejecutivo Federal, aunque solo las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo tuvieron atribuciones y obligaciones reglamentadas, mientras que para las Asociaciones de Residentes y Comités de Manzana no hay regulación alguna, según lo estipula la Ley Orgánica del D.D.F., de 1978 que es la que la crea.

Por otro lado a pesar de la creación y existencia de estos organismos, los pobladores del Distrito Federal han protestado, ya que están insatisfechos, debido a que los órganos antes mencionados solo tienen el carácter exclusivo de consultivos, y también se han inconformado porque no han existido los canales eficaces para hacer operativas las demandas vecinales de servicios públicos y demás medidas que ponen en contacto directo a la ciudadanía con sus Autoridades.

Esto ha reflejado, la necesidad de que se creen o se renueven las Asociaciones u Organos de Participación Ciudadana, en el Distrito Federal, con lo que nosotros creemos que con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y con la creación de los Consejos de Ciudadanos se dio un paso enorme a la Participación Ciudadana del Distrito Federal, mismo que analizaremos en nuestro cuarto capítulo.

Después por el año de 1942 con la segunda Ley Orgánica del D.D.F., se reducen a once el número de las delegaciones, y a demás se dispone que el Consejo Consultivo solo tendrá únicamente la función de informar, y en ningún caso, ejecutar o decidir, reduciendo asimismo la importancia de este organismo, cosa que se contrapone con el Artículo 22 de este ordenamiento donde se señala que **"TODAS LAS DIRECCIONES, OFICINAS Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,**

**ESTARAN OBLIGADAS A ATENDER A LOS CIUDADANOS CONSEJEROS CON DILIGENCIA Y EFICACIA, EN LOS ASUNTOS OFICIALES QUE REQUIERAN LA INTERVENCION DE DICHAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, PROPORCIONÁNDOLES TODA CLASE DE DATOS Y FACILITANDO EN TODO LO POSIBLE SU LABOR”.**

Las Leyes Orgánicas de 1928 y 1941, señalaron que el Jefe del Departamento, seria auxiliado en el desempeño de sus funciones por dichos Consejos Consultivos.

Lo anterior trajo a consecuencia que en el año de 1970 se volviera a elevar el numero de las Delegaciones, esta vez a dieciséis, y se establecieron en cada una de estas, juntas de vecinos, cuyo objetivo principal era de que la ciudadanía pudiera participar directamente en la administración territorial que le correspondía. con lo que el consejo consultivo del Distrito Federal, recibe de manera relevante las siguientes facultades:

- COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA DEBIDA ADMINISTRACION PUBLICA Y EN ESPECIAL PARA LA EFICAZ PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES.

- SOMETER A CONSIDERACION DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS, Y REFORMAS Y ABROGACION DE LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

- PRACTICAR VISITAS PERIODICAS EN LOS CENTROS DE INTERES O UTILIDAD PUBLICOS.

- OPINAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA JUNTA LABORAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL DISTRITO.

- EMITIR OPINION SOBRE LOS SISTEMAS Y FUNCIONAMIENTO DE RECLUSORIOS, CARCELES PREVENTIVAS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

- ASESORARSE DE UN CUERPO TECNICO, CUYOS HONORARIOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL JEFE DEL, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- POR PRIMERA VEZ LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES RECIBEN EL NOMBRE DE JUNTAS DE VECINOS.

LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A DICHAS JUNTAS DE VECINOS FUERON:

- PROPONER AL DELEGADO RESPECTIVO, LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

- DAR A CONOCER LAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE EXISTAN EN EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS.

- AMPLIAR SU PERIODO DE GESTION A TRES AÑOS.

Pero no es sino hasta el 1o. de Abril de 1975 cuando en el Reglamento Interno del órgano se regula la actividad de sus miembros, determina sus responsabilidades y prescribe las medidas que aseguren el normal funcionamiento del órgano colegiado. Asimismo, confirma su facultad para realizar estudios, proponer soluciones y emitir dictámenes y opiniones como eficaz órgano asesor del Jefe del Departamento. Elemento que antecede la creación en 1978 de los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, con carácter de órganos de Colaboración Vecinal y Ciudadana, en cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Lo anterior marco la pauta para que se diera o se llegara a una verdadera democratización dentro del Consejo Consultivo de la Ciudad de México. Es así que en 1980, un vecino de nuestra Ciudad logra ocupar el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, y se da con esto una evolución hacia las formas de representación diferentes a las que se habían tenido con anterioridad.

En la actualidad, el Consejo Consultivo del Distrito Federal desapareció, por ello merece análisis aparte la convocatoria expedida el 8 de Abril de 1992 para la renovación de cuadros vecinales para el periodo 1992-1995, en donde aparece el Consejo de Renovación Vecinal, que por primera vez fungió como rector de este proceso. Conglomero a eminentes profesionales, representantes del Consejo Consultivo 1989-1992 y al Director General de Gobierno del Distrito Federal. Previo además, la creación de órganos responsables en cada Delegación, las Juntas de Renovación Vecinal adicionalmente, se instalaron las comisiones revisoras vecinales en cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, responsables de recibir y resolver las inconformidades o impugnaciones y asimismo, vigilar la transparencia y legalidad del proceso.

Lo anterior constituyo el paso en firme para que con la Reforma Política del Distrito Federal del 16 de Abril de 1993, se estimulara:

- MEJOR PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES Y MAYOR PESO DE LA SOCIEDAD EN LA TOMA DE DECISIONES.

**- QUE SE ESTABLECIERAN "LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS" QUE GARANTICEN LA REPRESENTATIVIDAD DE LA COMUNIDAD.**

**- Y SE LES ATRIBUYERA A LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS LA PARTICIPACION EN LAS DECISIONES DE USO DE SUELO Y EN LA SUPERVISION COMUNITARIA DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A LAS DELEGACIONES, ASI COMO LA SUPERVISION DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.**

**2.4.4.1. ENCUESTA VECINAL SOBRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**¿ESTA DE ACUERDO CON LA DESAPARICION DEL H. CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO?**

<b>NO</b>	<b>83.87%</b>	<b>SI</b>	<b>16.13%</b>
-----------	---------------	-----------	---------------

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**TODOS LO ANTERIOR NOS DA UN INDICATIVO DE CUALES FUERON LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR SU REGLAMENTO INTERNO, SIENDO ESTE EL PRIMER ORGANISMO CONSIDERADO COMO DE COLABORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, DE ENTRE NUESTRO GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **CAPITULO III**

#### **“LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL”**

## CAPITULO III

### LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 3.1. LA CONSULTA PUBLICA DE 1986.

Estando, como Presidente de la República Mexicana, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, el 17 de Julio de 1986, convoca a todos y cada uno de los Partidos Políticos existentes en esa época, a las Asociaciones Políticas Nacionales, a las Organizaciones Sociales, a las Instituciones Académicas y a toda la ciudadanía en general a que participaran en las Audiencias Publicas para la Consulta Popular sobre como debería participar la ciudadanía en el Distrito Federal.

Durante algunos días del mes de Julio y del mes de Agosto de ese año, se llevaron a cabo las Audiencias Publicas sobre la Participación Ciudadana en el Distrito Federal las cuales se celebraron, en el salón Juárez de la Secretaria de Gobernación.

Muchas de las ponencias y los ponentes trataron de asumir desde el punto de vista de su partido y convicción política, una postura que les beneficiara a estos, para que se modificara a su conveniencia la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y participar dentro del Distrito Federal.

Así si podemos señalar que dentro de las Audiencias Publicas participaron ocho ponentes que pertenecían al partido en el poder (PRI); tres del Partido Acción Nacional (PAN); tres del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); tres del Partido Autentico de la Revolución Mexicana (PARM); seis del Partido Popular Socialista (PPS); cuatro del Partido Socialista Unificado de México (PSUM); dos del Partido Demócrata Mexicano (PDM); uno del Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT); uno del Partido Socialista de los Trabajadores (PST); diez ponentes por parte de la Universidad Nacional de Derecho Electoral y Estudios Políticos; un ponente del Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Publica; un ponente de la Agrupación Nacional de Abogados al Servicio del Estado (A.N.A.S.E.); el Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad de México y el Presidente Ejecutivo del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, lo cual dio como resultado un total de 49 participantes.

Los ponentes que participaron, por parte del Partido Revolucionario Institucional manifestaron en sus ponencias, que habría dos posibles soluciones para que se diera una mayor Participación Ciudadana dentro de nuestro ámbito del Distrito Federal, las cuales presentaremos enseguida y en los términos siguientes:

Para ese entonces la realidad del País, y sobre todo la de la Capital requería que se modificara el sistema de participación ciudadana, de ahí que se desecharan propuestas tan radicales como, que se debería de trasladar el asiento de los tres poderes, y la erección del Estado del Valle de México, situación imposible



debido a la tradición histórica y política de nuestra Capital y que acarrearía serios problemas en el sistema intangible de la Unión Federal, lo cual no daría solución a los conflictos reales de los habitantes del nuevo Estado. En este sentido, y para una mayor satisfacción de las necesidades de Participación Ciudadana en la Capital del País, se debería crear un órgano colegiado, que se integrara y constituyera de manera plural y democrática, por elección directa de los habitantes del Distrito Federal, bajo los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, con el objeto de que las minorías alcanzaran y tuvieran una representación en ese nuevo órgano, el cual constituiría un gran avance, en la democracia y participación de la Ciudadanía en el Distrito Federal.

Entre las funciones y facultades que se le atribuyan, era que tuvieran como base un sistema en el que se diera una democracia mixta y representativa, con facultades de crear Leyes ante el Congreso de la Unión, referentes al Distrito Federal, y se aprobaran en forma directa las Ordenanzas, los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, esto siempre y cuando no se contrapusiera con las disposiciones que pudieran invadir algunas de las materias que están incluidas dentro de los campos de la Normatividad de los Reglamentos Administrativos que formalmente están reservados en ella misma.

Otra de sus propuestas fue la de la creación de un Congreso Local, o Asamblea Legislativa, que previa a la modificación de la legislación correspondiente, se diera un avance efectivo en la opinión y en la voluntad pública y democrática de nuestro gobierno, frente a los planteamientos que llegara a realizar la ciudadanía del Distrito Federal.

#### LAS ATRIBUCIONES QUE PODRIAN TENER ERAN LAS SIGUIENTES:

**DE TIPO LEGISLATIVO:** PODRIAN TENER A SU CARGO LAS LEYES DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, TANTO QUE PODÍAN EXPEDIRLAS COMO MODIFICARLAS.

**DE CONTROL Y VIGILANCIA:** LE CORRESPONDERIA CONTROLAR Y REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBAR O RECHAZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS A NIVEL DE FUNCIONARIOS DEL EJECUTIVO Y DEL PODER JUDICIAL, QUE HARÍA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**DE DELIBERACIÓN POLITICA:** DE TODAS AQUELLAS QUE SE REFIEREN A SU CALIDAD DE ORGANO DE ANALISIS, Y LAS DE DISCUSION DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LA CIUDAD.

TENDRIAN TAMBIEN FACULTADES DE TIPO PRESUPUESTARIAS LAS CUALES SERIAN:

**LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL PROPIO ORGANO LEGISLATIVO LOCAL.**

**DE AUTO-ORGANIZACION: ES DECIR, TENDRIAN QUE EXPEDIR UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE DICHO ORGANO Y LAS DISPOSICIONES REFERENTES A SU ADMINISTRACION INTERIOR.**

Con las facultades que señalamos, creemos que este cuerpo colegiado, sería un órgano autentico de representación ciudadana y popular, pues su elección se llevaría a cabo en forma y con sufragio universal, directo y secreto por cada uno de los ciudadanos que habitan la Capital del País, además de que se apegaría a los mecanismos de distribución de funciones y controles del ejercicio del poder.

Para todos y cada uno de los ponentes y representantes del partido oficial, quedaba claro que se debería preservar el asiento de los Poderes Federales, con todo ese conjunto y base de elementos, tanto materiales, jurídicos y políticos que han sido la base del Estado Nacional, el cual surgió de nuestra Revolución Mexicana.

Lo anterior no debemos de olvidarlo, ya que nos ha permitido tener una Federación sólidamente construida y un país libre independiente y soberano. Esta ha sido nuestra posición a través de la historia y de los años los cuales nunca han tenido la intención de perjudicar las bases que nos lleven a una mayor democratización del Distrito Federal y en general en todo el País, ya que esto nos llevaría y nos conduciría a una mayor y mejor forma de vida.

De acuerdo a la ponencia del doctor Andrés Serra Rojas, Maestro Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tendremos que analizarla y ponerle un mayor matiz de interés, y considerarla de una manera muy especial, ya que él propuso en su exposición final, la creación de un órgano político, que manejara los reglamentos, un organismo que se eligiera en forma y de manera popular, el cual vendría a sustituir al Consejo Consultivo, a las Juntas de Vecinos. etc.

A su parecer se deberían de plantear tres problemas dentro de la consulta popular, el primero: si se crea un Gobierno del Estado del Valle de México; el segundo: si se debiese de crear una Legislatura Local y tercero: si se debiesen de restablecer los Municipios dentro de nuestro Distrito Federal. En cuanto al primer problema, el Maestro Serra Rojas, señaló lo que significaría un Gobernador del Estado del Valle de México, desde donde el Presidente de la República despachaba, comparando este hecho con los 300 mil hombres de la fuerza de seguridad que tendría bajo su mando el Gobernador del Estado del Valle de México con la pequeña fuerza militar que tiene el Presidente de la República, agrego el Maestro Serra Rojas que con ese numero de pobladores que tenia el Distrito Federal y con los habitantes que pudiera llegar a albergar se iba llegar a crear un moustroso Estado, que llegaría a la larga a ser insostenible.

Además expuso que no era conveniente crear un nuevo Estado, porque en este caso podría llegar a crearse el mas cerrado de los centralismos políticos. Lo anterior acarrearía y traería como consecuencia, que el que llegara como Gobernador del Distrito Federal llegaría a tener mas poder que el mismo Ejecutivo, mas adelante también agrego que todos y cada uno de los problemas que se han tenido en este largo proceso se han dado principalmente, y se han motivado a raíz de que se concentra toda la economía, la política, el aspecto social, en la Capital del País.

El Maestro Serra Rojas se opuso a que se pudiera implantar el Sistema Municipal, ya que él aconsejaba en su ponencia frente al Gobierno Federal, como ante las respectivas Cámaras de Legisladores, se dejaran las cosas como estaban para no correr el riesgo de cansar a la población con este tipo de política. Añadió, "quieren todo menos saber de política" y además dijo, tenemos que poner nuestros cinco sentidos bien abiertos para no discutir sobre la creación del Estado del Valle de México, lo que debemos de discutir, es como podemos llegar a tener y como podremos aumentar nuestros rendimientos de tipo económico..... por eso enfatizo en ese momento que no existía la posibilidad de crear ningún Estado del Valle de México, ni que se diera en ese instante la posibilidad de que se restauraran los Municipios.

Por todo lo antes expuesto por el Maestro Emérito Andrés Serra Rojas, solo podemos afirmar que una de las únicas dependencias dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, y cuyo ámbito de acción la podemos encontrar delimitada a un territorio específico y sus facultades administrativas y de gobierno se ejercen sobre la población del Distrito Federal a través del Departamento del Distrito Federal en su calidad de dependencia centralizada dentro de la Administración Publica Federal.

Por ultimo tenemos que manifestar que las diferencias del Departamento del Distrito Federal con todas y cada una de las demás dependencias de gobierno de tipo centralizadas, lo hacen significativamente diverso y distinto a aquellas.

Uno de los aspectos más importantes, y que debemos destacar es el Financiero, si bien es cierto que su Presupuesto de Egresos forma parte integral del Presupuesto de la Administración Publica Federal, la Cámara de Diputados en apego y en uso de sus facultades exclusivas, lo discute, lo aprueba, y lo examina por separado del Presupuesto de Egresos de la Federación dependiendo de las necesidades del Departamento del Distrito Federal.

En cuanto a sus ingresos, lo podemos diferenciar frente al resto de los demás órganos centralizados debido a que consta también con una Ley de Ingresos propia, a demás de que es diversa a los demás rubros que son convenidos en la Ley de Hacienda Publica Federal, concediéndole su propia personalidad jurídica para poder poseer y adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, frente a su limitado carácter administrativo y adquisitivo que por supuesto no conforma una personalidad jurídica diversa a la del Ejecutivo Federal.

Una de las ponencias más importantes y destacadas, ya que influyo de manera particular en mas del 60% de la Iniciativa Presidencial sobre el Distrito Federal y la Participación Ciudadana, fue sin dejar a dudas la del Maestro Pedro Zorrilla Martínez.

En su ponencia resalto y señalo cuales eran los problemas reales que se generaban en particular en el Distrito Federal y los expuso bajo los siguientes términos:

Él decía que de acuerdo a todas y cada una de las características del Distrito Federal y de la Ciudad de México, así como el desarrollo que ha tenido a través de los años como Capital del País; esto hacía muy difícil quizás innecesario e imposible que se generará un ajuste en su realidad socioeconómica y demográfica para crear la estructura necesaria para convertir la Capital del país en un Estado mas de la República.

Además manifestó que no existe argumento suficiente para decir que no existe la democracia en el Distrito Federal como así lo afirman los partidos opositores.

Respecto a los intereses de los que habitan el Distrito Federal, el Maestro Zorrilla dijo:

Que el interés más grande, específico y concreto de la Ciudadanía del Distrito Federal era la de hacerse oír, el de manifestarse con su voluntad y con sus decisiones y el de asegurarse de tener un cierto control y vigilancia, primordialmente en asuntos de carácter administrativo, que llegaran a afectar de manera importante a la vida cotidiana, tales como los que le corresponde a la moral y seguridad pública, salud ecología e higiene, transporte y limpia, uso del suelo y asentamientos humanos, recreación, cultura, parques públicos, énfasis importante en lo relativo al rubro de obras publicas, establecimiento de prioridades en el gasto publico, y los demás correspondientes a esa índole.

En cuanto a los Organos de Colaboración y Participación Ciudadana señalo:

Los Comités de Manzana, Asociaciones de Residentes, Juntas de Vecinos y Consejo Consultivo de la Ciudad de México, que se contemplan en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, no son cabalmente suficientes, representativos y eficaces; por esto es conveniente que dentro de un esquema político distinto al actual, se pudieran aprovechar algunas de estas organizaciones y crear mayores y mejores condiciones que destacaran la necesidad de fortalecer su poder de decisión; razón por la cual son impugnados, ya que la representación popular, que se supone es la que representa a la población y a la ciudadanía, no puede integrarse, solo mediante consultas en donde solo se exteriorice su opinión, sin ninguna validez; el pueblo se hace representar por sus representados para que estos tomen decisiones. Si no fuera de esa manera, solo bastaría el "derecho de petición".

La propuesta del Maestro Zorrilla fue la de que se crearan en cada una de las Delegaciones, órganos a los cuales se les denominarían, Asambleas Cívicas Delegacionales con sus respectivos representantes populares, con mayores facultades y sobre todo las de decisión administrativa, y que estuvieran bien establecidas y claramente explícitas; dichas Asambleas Cívicas deberían de tener sus representantes para todo el Distrito Federal, con atribuciones de similar naturaleza. Así mismo debería de existir, una Asamblea para el Distrito Federal con sus representantes y que fueran elegidos, con facultades de decisión y de coordinación en materias de gran importancia y alcance para todo el territorio del Distrito Federal. Políticamente sería un órgano integrado totalmente en forma democrática, no legislativo, aunque si con la facultad de expedir reglamentos, y que se deberían de perfeccionar algunas de las tomas de decisiones del Jefe del Departamento y también compartirlas con dicho funcionario, además de tener otras propias, lo anterior daría como resultado un carácter cualitativo distinto al Gobierno que venía realizando el Departamento del Distrito Federal.

Respecto a la Participación de los Partidos de oposición en la consulta pública, como el Partido Socialista Unificado de los Trabajadores, el Partido de Acción Nacional, el Demócrata Mexicano, el Popular Socialista, el Revolucionario de los Trabajadores, el Socialista de los Trabajadores, y el Mexicano de los Trabajadores, ellos propusieron en todas y cada una de sus ponencias, la transformación del Régimen Jurídico del Distrito Federal en un Estado libre y soberano, número 32 y que este podría ser denominado Anahuac o Estado del Valle de México; contando a su vez con los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia local a través de votación popular y directa, con la creación de su propio Poder Judicial.

También señalaban que no iba a existir ninguna clase de problemas entre los Poderes Federales y los del nuevo Estado. Y que se estaría dando solución a la división territorial de los Municipios de la nueva entidad, a través de la actual división Delegacional.

En este mismo sentido era necesario que se debería elegir al nuevo Congreso Constituyente para que se pudiera dictar una nueva Constitución Política del Estado en creación, lo cual traería como consecuencia que se deberían de contemplar el número de integrantes de la Cámara de Diputados los cuales tendrían que ser electos de forma y bajo el sistema de representación proporcional estricta, y señalar a determinados órganos como el Poder Ejecutivo y Diputados Locales, Partidos Políticos, Ayuntamiento y depositarios del Poder Judicial para la iniciación de las Leyes.

Con respecto al Régimen Municipal, los que proponían esto, veían a la comunidad originaria del Sistema Político Nacional, como una comunidad de ciudadanos, un órgano de poder popular donde descansa el orden político fundado principalmente por el consejo del pueblo, en este orden de ideas se ejercerían mediante una autogestión ciudadana, la cual estaría dotada de una verdadera autonomía económica, en donde todos y cada uno de los ciudadanos pudieran incidir en las decisiones relativas a problemas que le atañen y poder estar representados fielmente a través de los Partidos Políticos y organizaciones sociales en los Organos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto ellos concluían en este sentido, que sobre la base de estas propuestas definitivamente se les devolvían a los habitantes del Distrito Federal, el ejercicio pleno de sus derechos políticos y que por ende esto conllevaría a tener un gran logro en una verdadera y mayor participación de la ciudadanía.

### **3.2. CONSULTA PUBLICA DE 1993.**

La reforma política del Distrito Federal en Abril de 1993 provoco, que el entonces Consejo Consultivo de la Ciudad de México de manera lateral a la mesa de la reforma política, emitió una convocatoria a los vecinos de esta capital, a fin de conocer sus opiniones, propuestas e iniciativas, respecto a la elección e instalación de "LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS".

**LOS RESULTADOS DE ESTA CONSULTA LA PODEMOS RESUMIR CON LAS SIGUIENTES PRINCIPALES PROPUESTAS PARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS:**

- UNA NUEVA ELECCION CANSARIA A LOS VECINOS, ADEMAS DE QUE SU INSTRUMENTACION RESULTARIA MUY COSTOSA.

- ES BUENO PRETENDER CREAR A LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS. CON UNA DEFINICION MAS CLARA EN LA LEY DE SUS ATRIBUCIONES E INCLUSIVE DE SUS RETRIBUCIONES, PORQUE ELLO VENDRIA A FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA.

- EL CONSEJO CONSULTIVO NO DEBE DESAPARECER, DEBE SER UN INTERLOCUTOR ENTRE LA CIUDADANIA, LOS CONSEJEROS DELEGACIONALES Y LAS AUTORIDADES CENTRALES. SI EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO FUERA SUSTITUIDO POR LOS CONSEJOS DELEGACIONALES, LOS VECINOS PERDERIAN UN ESPACIO QUE ADQUIRIERON A TRAVES DE MUCHOS AÑOS DE TRABAJO.

- SE DEBE MANTENER LA EXISTENCIA DE UN ORGANO SIMILAR AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CARACTER DE INTERLOCUTOR ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS DEMANDAS DE LOS CAPITALINOS. QUE EMERJA DE LOS COMITÉS DE MANZANA, ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y CONSEJOS DE CIUDADANOS.

- NO SE DEBE APROBAR O ACEPTAR REMUNERACION ALGUNA PARA LOS CONSEJEROS, PORQUE PASARIAN A SER EMPLEADOS DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- UN SISTEMA POLITICO ALCANZARA MAYORES NIVELES DEMOCRATICOS EN LA MEDIDA QUE PERFECCIONE SUS INSTITUCIONES, SUS LEYES Y SUS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

- LOS CONSEJEROS DEBERAN LLAMARSE VECINALES, PUESTO QUE NO TODOS LOS VECINOS TIENEN EDAD PARA SER CIUDADANOS. LAS ACCIONES DE LA GESTION, AFECTARAN O BENEFICIARAN TANTO A MAYORES COMO A MENORES DE 18 AÑOS.

- EN LA FORMACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES, ES NECESARIO CONTEMPLAR EL QUE SE LES DOTE DE INSTALACIONES, MATERIAL, EQUIPO Y MEDIOS DE COMUNICACION OPTIMOS, PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y TRABAJO.

- EL REPRESENTANTE VECINAL DEBERA TENER FACULTAD JURIDICA PARA INFLUIR FRENTE A LAS AUTORIDADES, DE OTRO MODO SOLO SE CONVIERTE EN UN PORTAVOZ DE QUEJAS Y OPINIONES, Y NO EN UN AGENTE ACTIVO HACIA EL CAMBIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

- LOS CONSEJEROS CIUDADANOS NO SOLO DEBEN OPINAR SOBRE LA SOLUCION A PROBLEMATICAS CONCRETAS, NI QUE SE REDUZCAN SUS FUNCIONES A SUPERVISAR Y EVALUAR PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SINO TENGAN UNA VERDADERA CAPACIDAD DE ACUERDO INSTITUCIONAL PARA DAR SOLUCION A PROBLEMATICAS SOCIALES.

- EL CONSEJERO, CIUDADANO, DEBE SER REELECTO PARA UN PERIODO POSTERIOR.

### **3.3. INICIATIVA DE LEY DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS. (LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA).**

La construcción de la democracia ha sido una constante e innegable en la tradición histórica y jurídica de nuestro País. En ese orden de ideas el esquema de la Reforma Política del Distrito Federal, en el que se han dado diversas etapas de participación, tanto de partidos políticos como de las organizaciones sociales y de los ciudadanos en particular, la cual ha sido especialmente importante y decisiva en los últimos años.

La reforma a la Constitución General del mes de Octubre de 1993, no culmina en el texto constitucional, sino que en el mes de Julio de 1994 el Congreso de la Unión expidió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual delimita los ámbitos en que deben de actuar los Poderes Federales y los Organos Locales del Gobierno Capitalino, así como se iban y se deberían de interrelacionar entre ellos, bajo las bases generales para la integración y el funcionamiento de Organos de Representación Vecinal, producto de una elección directa.

Por disposición constitucional, la Participación Ciudadana es materia de las facultades legislativas que corresponden a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En este sentido, las fuerzas políticas que concurren a la Primera Legislatura de la Asamblea ya mencionada, conscientes de la responsabilidad histórica de este órgano asume por voluntad del constituyente permanente, la tarea de analizar las posibilidades de regular el contenido de un Proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, conciliando con cada una de las corrientes partidistas, para un solo objetivo el cual era el del interés de la colectividad.

De esta manera a lo largo de varios meses, los cinco Partidos Políticos que integran la Primera Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal abordaron, en un marco de participación plural y de respeto, los temas medulares que integrarían la iniciativa ya mencionada para poderla someter a la consideración del H. Órgano Legislativo residente en la Capital del País, habiéndose alcanzado un amplio margen de consenso en temas diversos, aunque prevaleciendo disensos en aspectos que respondan a posturas políticas propias de cada uno de los diferentes partidos que integran dicho órgano capitalino, y que en los cuales prevalece la discusión de la reforma política constitucional antes mencionada.

Los Representantes del grupo Parlamentario del Partido en el Poder (PRI), consideraron que desde el punto de vista político, la fragua de este documento daría y traería como consecuencia una sana participación política; por ello, en su contenido, se recogían las posturas que guardaban la congruencia con el marco legal existente, y a nuestro juicio representa un gran avance en el encuadramiento legal de los fenómenos políticos y sociales y que fundamentalmente porque se logra la conciliación de la gran variedad de planteamientos que fueron formulados y presentados, dicha diversidad es el sustento de la vida democrática en un estado de derecho como es el nuestro.

Por la importancia que revestirá la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en la vida de los habitantes de la Ciudad de México, en el contenido de la iniciativa destacada como intención desde el punto de vista técnico, la de integrar un cuerpo normativo lógico y coherente que permita una comprensión inmediata evitando al máximo las remisiones a otros ordenamientos, razón por la que se reproducen en forma íntegra algunas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que en un solo cuerpo se encuentren las normas reguladoras de la Participación Ciudadana y de esta manera no se de lugar a una mayor dispersión en la Normatividad.

La estructura de la iniciativa determinada por la Constitución General y por el Estatuto de Gobierno mencionados, comprende tres grandes apartados que establecen los conceptos fundamentales en la materia y desarrollan las diversas instancias y Organos de Participación Ciudadana.

La iniciativa que se somete al conocimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tiene como su primordial propósito el de que se procure una mayor representación y participación de los habitantes en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno. de esta manera, su contenido nos lleva a enfocar la regulación de las diversas instancias tendientes a ello, con la claridad



y precisión necesarias que pudieran evitar al mismo tiempo, desviaciones en el ejercicio de la función pública así como el de retrasar y entorpecer su ejercicio, fin que tiene como sustento la actuación consciente, responsable y participativa de los habitantes de la Ciudad Capital

El título de dicha iniciativa contiene entre sí las normas que regularan las instancias de Participación Ciudadana, en las que se prevén procedimientos simples y ágiles que permitirán atención y respuesta inmediata a las necesidades y solicitudes que sean planteadas, todas estas serán encaminadas al entorno vecinal de los habitantes del Distrito federal y dirigidas al punto de contacto inmediato, constituido por las Delegaciones Políticas.

De esta manera se crea la Audiencia Pública, en la que los habitantes de la capital de país, podrán proponer al Delegado de la Demarcación que les corresponda, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, así como también recibir información sobre las necesidades reales de la Delegación en cuestión. Se establece como obligación para el Delegado el que este deberá convocar a la celebración de audiencias por lo menos dos veces al mes, de igual manera deberá difundir la convocatoria expedida y los acuerdos o tratados que hayan sido resueltos en las audiencias respectivas.

En razón de la vinculación que con los habitantes del Distrito Federal guardan los representantes de elección popular electos en el mismo y la que habrán de tener los **CONSEJEROS CIUDADANOS**, se contempla la posibilidad de que soliciten al delegado respectivo, la celebración de audiencias públicas; igualmente se hacen y se realizan respecto a los representantes de los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios y de bienestar social que concurren en la Delegación correspondiente.

Con el fin de que se pudiera proporcionar una mayor y mejor atención de los asuntos que sean planteados, se prevé la celebración de las audiencias públicas, preferentemente en el lugar en que residan los habitantes interesados en su realización, estableciendo las normas necesarias y adecuadas para su desarrollo, teniendo como propósito, la determinación del Delegado, en el mismo acto, de determinar el plazo en el que será estudiado el asunto, los procedimientos para satisfacer las peticiones y, en su caso, la instrucción para la resolución inmediata, designando al servidor público responsable del asunto planteado.

Habiéndose considerado que en la Ciudad de México concurren Autoridades Administrativas de Naturaleza Federal y Local, se considero necesario prever como obligación para el Delegado la de vincular a los solicitantes con ellas; cuando los asuntos que sean planteados se ubiquen en su esfera de competencia.

En cuanto a la Difusión Pública, se conceptúa como la instancia mediante la cual la Delegación informara a los habitantes de la misma, acerca de la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos o al público, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan y las instancias de quejas y denuncias de la propia Delegación.

La idoneidad de los medios informativos para dar cumplimiento a la difusión dependerá de las características propias de cada una de las dieciséis Delegaciones Políticas, señalándose, sin embargo, que tratándose de la realización de actos, obras o servicios públicos que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades diarias de los vecinos, se coloquen avisos y señalamientos adecuados y con la debida anticipación.

Con la pretensión de hacer la difusión pública una actividad dinámica y reciproca, se prevé la contestación por escrito de la Delegación acerca de las dudas, observaciones y comentarios que de la misma forma le sean planteados por los habitantes.

La iniciativa también contempla la regulación de un mecanismo de Colaboración Ciudadana, como la instancia que permitirá la Participación de los Ciudadanos del Distrito Federal en la ejecución de obras o la prestación de servicios, aportando recursos económicos o materiales o trabajo personal, en la que podrá concurrir la delegación aportando recursos de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

Como instrumento para allegarse de elementos de juicio que orienten la actividad de la Autoridad Delegacional y la de los CONSEJOS DE CIUDADANOS, se establece la consulta vecinal, dirigida a los habitantes, a los sectores productivos y a las agrupaciones vecinales. El procedimiento se prevé ágil, al enmarcarse por reglas simples, claras y precisas, que permitirán realizar su fin ya sea a través de su celebración en un lugar determinado con la concurrencia de los interesados en ella o de su recepción por encuestas en el domicilio de los habitantes o mediante su depósito en lugares determinados.

Las conclusiones que se obtengan por este medio tendrán que difundirse en el ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Al preverse la posibilidad de actuaciones equivocadas y desviaciones en el actuar administrativo, se considero necesario el crear instancias de recepción de quejas y denuncias, a efecto de que los ciudadanos puedan denunciar anomalías en cuanto a la prestación de servicios públicos, mal uso, corrupción o irregularidades en la actuación de los servidores públicos al frente de la Delegación.

En razón del marco normativo que regula las responsabilidades de los servidores públicos, se remite a dichas disposiciones el trámite y procedimientos a seguir.

Aun cuando la incidencia de quejas ha sido tradicionalmente el parámetro para la corrección de desviaciones, será importante prevenir su presentación, de modo que se previene la supervisión periódica de las delegaciones para subsanar posibles deficiencias o irregularidades.

De igual manera, se prevé la previsión de Recorridos Periódicos del Delegado de la demarcación correspondiente, con el fin de que se entere de la problemática que existe en cada uno de los sitios en que se presente y escuchar de viva voz a los vecinos de este las posibles alternativas para dar solución a los problemas que les aquejan.

Estamos ciertos de que la regulación que se propone en esta iniciativa respecto de las instancias de Participación Ciudadana, constituye una forma viable de interlocución entre los vecinos de la demarcación delegacional que les corresponda y las Autoridades Delegacionales y también de que, sin duda, serán enriquecidas con su ejercicio cotidiano y responsable.

Por otra parte, se asume que existen otras formas de participación; en efecto, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), conjuntamente con los Partidos de Acción Nacional, el Partido del Trabajo y el de la Revolución Democrática, suscribieron en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 23 de Abril de 1995, un punto de acuerdo en el que se establecían los lineamientos generales para que se diera una reforma política dentro del Distrito Federal, en el que se señalaba entre otros aspectos, "la incorporación de fórmulas de Participación Ciudadana, como la Iniciativa Popular, el Plebiscito y el Referéndum, con características y alcances debidamente regulados por la Ley" (16).

La regulación que deba darse para estas formas de Participación Ciudadana será producto de una discusión más amplia en el marco de la reforma política nacional al ser abordada la reforma política del Distrito Federal y necesariamente conlleva la actuación del Constituyente Permanente y del Congreso de la Unión, en las modificaciones a la Constitución General y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el título segundo de esta iniciativa que se somete a consideración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la forma en que se dará la integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, como a su organización y funciones.

El tema de que se trata, aun cuando no es el único que debe contemplar la Asamblea de Representantes al expedir la **LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, ha adquirido una relevancia especial, por tratarse de una figura inédita en el marco jurídico de la ciudad; ello origina disensos que repercutieron en el proceso legislativo para la expedición de la Ley mencionada, de modo que, para dar cumplimiento al Artículo sexto transitorio del decreto de reformas y adiciones a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de Octubre de 1993, que establece la elección e instalación de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** en el año de 1995, se estimó necesario reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por parte del Congreso de la Unión.

---

(16) **Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 1995.**

Así el Congreso de la Unión aprobó la reforma a los Artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la adición de un Artículo decimoséptimo transitorio del Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, a efecto de establecer la postulación exclusiva de candidatos, en la elección de **CONSEJEROS CIUDADANOS**, no por Partidos Políticos, sino de ciudadanos residentes en el Area Vecinal de que se trate, con los requisitos establecidos en el Estatuto; la realización de la elección en la misma fecha que la Legislación Electoral Federal prevea para la realización de la de Diputados Federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, y la realización de la elección para el año de 1995, en el segundo domingo del mes de Noviembre.

Corresponderá a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expedir la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal, y así contar con las normas necesarias que regulen el proceso de integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, que es de evidente urgencia para el año de 1995.

En el contenido de esta iniciativa de Ley, se desarrollan las etapas por las cuales de llevarse a cabo el proceso de integración de dichos Consejos, que comprenden la integración de las instancias encargadas de la organización y vigilancia de la elección y de la resolución de controversias, así como aquellos actos inherentes a la conformación de las áreas vecinales, registro de fórmulas, actos de proselitismo, recepción de la votación y declaración de validez.

La organización y vigilancia de la elección de **CONSEJEROS CIUDADANOS** estará a cargo de una comisión de integración de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** que funcionara en dos niveles, uno a nivel central y el otro a nivel Delegacional, a través de los Comités Delegacionales que se establezcan para cada Delegación del Distrito Federal.

En este sentido podemos señalar que la participación de los Partidos Políticos en el proceso de integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, esta ajustada al marco constitucional que delego el estatuto de Gobierno del Distrito Federal la determinación de la misma, la cual precisa en su Artículo 123 respecto de la organización y vigilancia del proceso referido, y no en la postulación exclusiva de Candidatos, que corresponde a los ciudadanos.

Se propone que el Comité Central se integre por seis ciudadanos con voz y voto, que sean designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a propuesta que le presente el Jefe del Distrito Federal, en una lista de dieciocho, estimándose en este aspecto que la legitimidad de la designación deberá ser obtenida por una votación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Representantes presentes en la sesión correspondiente.

Atento a la disposición contenida en el inciso e) de la Fracción y del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al ultimo párrafo del Artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el que se prevé la participación de los Partidos Políticos en el Comité Central, con voz pero sin voto, de modo que podrán intervenir en lo relativo a la organización y vigilancia de la elección, al formar parte del órgano responsable y al contar con el derecho de interponer impugnaciones a título de reconsideración y rectificación.

Igualmente, se sumaran a la integración del Comité Central cuatro miembros de la Asamblea de Representante del Distrito Federal y uno del Gobierno del Distrito Federal.

Del modo previsto, las designaciones serán y se darán de forma transparente, ya que dependen de las decisiones colegiadas.

La forma de integración de los Comités Delegacionales, se prevé semejante, descansando el nombramiento de los seis ciudadanos que integraran cada uno de ellos en el Comité Central; estarán representados los Partidos Políticos Nacionales, con voz pero sin voto, y un representante designado por el Delegado respectivo.

Los requisitos que se proponen para los miembros de los Comités tienden a lograr la más amplia capacidad para el desarrollo de sus actividades, así como una imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

En razón del cumulo de sus funciones del Comité Central y los Delegacionales, se propone que sé de nacimiento a una figura, a la cual se le denominara secretario técnico, este tendrá las funciones de auxiliador.

En cuanto a las funciones del Comité Central, como el eje que organizara dicho proceso electivo, se le atribuiran la responsabilidad de designar a los ciudadanos miembros de los Comités Delegacionales, su instalación y la coordinación de su actuación; la determinación de la configuración de las Areas Vecinales; la determinación de las características de la documentación y materiales que habrán de emplearse para dicha elección y , en general, la emisión de los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para los Comités Delegacionales se proponen funciones que van hacia la operación del proceso electivo en el ámbito Delegacional que les corresponda; así recibirán las solicitudes de registro de fórmulas, realizaran la verificación del cumplimiento de los requisitos para el registro, procederán a realizar el registro correspondiente, distribuirán el material electoral y harán la declaración de validez de la elección.

Será parte destacada de dicha iniciativa, la de celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, institución que cuenta con la experiencia, información e infraestructura adecuada para coadyuvar en el proceso de integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**; de esta manera se incluyen todos los elementos mínimos que el Comité Central deberá procurar que se contengan en el convenio que en su caso se suscriba. Para ello, se han considerado aspectos técnicos y logísticos que determinen el contenido de este convenio, para concluir en lo relativo a la elaboración de información y documentación cartográfica para la división de las Delegaciones en Areas Vecinales; la elaboración de la documentación electoral; la utilización del padrón federal electoral; de la credencial para votar; de la lista nominal de electores y la recepción de la votación por los funcionarios de casilla designados por sus órganos, dado que coincidirá con la jornada Electoral Federal.

Para la configuración de las Areas Vecinales de cada delegación se prevén normas que tiendan al respecto de usos y costumbres establecidas en ciertos lugares de la propia Ciudad de México, las cuales conservan una representación tradicional por cada uno de los barrios, pueblos o colonias, que igualmente se busca que prevalezca la integridad que naturalmente se origina en cada una de las unidades habitacionales, barrios y colonias, y para el caso de que fuera necesario consideraremos mas de una colonia para la conformación de una sola Area Vecinal, lo anterior también derivara en la configuración del área vecinal dependiendo de las características que determinen los patrones de identidad cultural. Finalmente, considerando la utilización de dicha documentación e información del Instituto Federal Electoral, se propondrá la consideración de cada Sección Electoral Federal en forma integral.

Es un punto importante el relativo al proceso de registro de las fórmulas, por lo que en forma detallada y precisa se propone en esta iniciativa la de que sé de un mecanismo el cual de certeza y propicie la participación, así se establecen etapas sucesivas del mismo: la obtención de firmas que avalen la solicitud y su presentación al Comité Delegacional respectivo; la verificación en campo de la autenticidad de la identidad y residencia de los ciudadanos que aportaron y dieron su firma como avales a la solicitud que presentara el Precandidato a **CONSEJERO CIUDADANO**; la corrección de errores u omisiones en la solicitud de registro, el registro de las solicitudes y su publicación.

En razón de que él numero de ciudadanos será diferente en cada una de las Areas Vecinales, los Comités Delegacionales tendrán que difundir cual será él numero mínimo de integrantes necesarios para que sé de el aval de la solicitud de registro. Atendiendo esto a lo que se dispone en el Artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se propone que cuando un ciudadano avale mas de una de las solicitudes de registro, dicho apoyo no se tomara en cuenta para ninguna de las formas de registro.

Para la verificación y residencia de cada uno de los ciudadanos que avalen las solicitudes de registro, también se prevé que se de una revisión física al Padrón Electoral Federal, así como la realización de visitas aleatorias a los domicilios de los firmantes, por conducto de personal debidamente acreditado por el Comité Delegacional.

Hablando también de los errores u omisiones que pudieran existir en cada una de las solicitudes de registro, se propone la posibilidad de que sean corregidos o sustituidos por datos de otros ciudadanos que vivan en la misma área vecinal, siempre y cuando el porcentaje considerable de los datos verificados sean positivos. Las sustituciones se harán hasta que se cubra el numero mínimo requerido para que se de el aval correspondiente a la solicitud, de no ser así, el registro no procederá y la decisión del Comité Delegacional no podrá ser de ninguna manera impugnada.

Para el supuesto que de la verificación se desprenda que no se reúne con el mínimo de ciudadanos requeridos para avalar la solicitud, y se le informe con oportunidad a la formula de presuntos candidatos, estos podrán impugnar la determinación del Comité Delegacional dentro de los lapsos señalados.

Los actos de campaña o proselitismo de cada uno de los diferentes candidatos registrados podrán hacerse en espacios o lugares públicos, y cuando estos sean de carácter abierto, deberán dar aviso a la Autoridad Delegacional para que se adopten las medidas que el acto o evento requiera, siempre y cuando se cumpla una de las reglas principales y primordiales del bien común, la de no obstruir las vías publicas ni perturbar el orden ni la tranquilidad publica.

Es importante destacar que ninguna propaganda de los candidatos, podrán hacer uso de emblemas, leyendas y colores de cualquier Partido Político.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de México estará obligado a llevar a cabo una intensa campaña de difusión respecto a la elección de **CONSEJEROS CIUDADANOS**.

Otro de los puntos contemplados en esta iniciativa, es el de hacer de conocimiento público las características mínimas que deben de tener las papeletas y las actas de votación, tendientes a simplificar su manejo e identificación.

Respecto a la recepción de la votación y de la realización del escrutinio y computo, considerando que se harán conjuntamente en la Jornada Electoral Federal por los funcionarios de casilla designados por los Organos Electorales Federales, y que el desarrollo y los actos de estos son precisados en la Legislación Electoral Federal, se contienen normas especiales que guarden congruencia con el Proceso Electoral Federal y se refieren al manejo de la documentación relativa y a la integración del expediente de la votación, que será el insumo necesario para la declaración de la validez y la entrega del certificado de elección.

La declaración de validez y la entrega del certificado de elección se deberá dar el día miércoles siguiente al día de la recepción de la votación, procediendo el Comité Delegacional a asumir los resultados de las actas de votación por Area Vecinal y, en su caso, procederá a contar los votos respectivos cuando los resultados no coincidan o lo solicite algún miembro de dicho Comité.

Se propone que para cada uno de los Candidatos exista la posibilidad de que pudieran obtener copia certificada de las actas de votación así como del acta de la sesión de computo, para ser empleadas en su caso para el procedimiento de impugnación.

En el caso de las impugnaciones que pudieran presentarse en cuanto a la validez de la votación o elección, se da como propuesta que exista una comisión de apelación, la cual estará integrada por cinco Licenciados en Derecho, designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, claro esto a propuesta que por el doble del numero de miembros a designar le presente el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Dicha comisión de apelación analizará cada una de las apelaciones o impugnaciones que llegaran a presentar los Candidatos por causas que afecten la validez y el resultado de la votación. La resolución que emita podrá confirmar el acto impugnado; declarar la nulidad de la votación, o revocar el certificado de elección expedido y otorgado a otra formula.

Se dan como causas que afectan a la validez de la votación, la instalación de la casilla en lugar distinto al que fue señalado por el Organó Federal; la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los que fueron facultados o en fecha distinta a la señalada; permitir que pudieran votar los ciudadanos que no tuvieran credencial para votar con fotografía y además no aparezcan en la lista nominal de electores; también se dará como causa de afectación de la validez del proceso de elección la de que se llegara a ejercer violencia física o presión sobre cada uno de los miembros de la mesa directiva de cada una de las casillas o sobre cada uno de los ciudadanos que acudieran a votar; impedir que ejercieran su voto los ciudadanos; expulsar o impedir el acceso a los representantes acreditados de los Partidos Políticos; y contabilizar indebidamente y erróneamente los votos a favor de cualquiera de las formulas participantes, siempre que de los mismos dependa el triunfo de esta.

Por lo que se refiere al procedimiento de impugnación, se establecen la reconsideración y la rectificación las cuales podrán solicitar los Candidatos o los Partidos Políticos, la primera por acuerdos del Comité Central o de los Comités Delegacionales y la segunda por las resoluciones que dicte el Comité Delegacional y que resolverá el Comité Central y la apelación que solo podrán plantear los Candidatos. Contra la resolución que se dicte en la apelación, no procederá ningún recurso.

Por lo que respecta a la organización y funciones de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, en el Título II de dicha iniciativa, se precisan los aspectos varios de los mismos, tales como su naturaleza de Organos de Representación Vecinal y de Participación Ciudadana, independientes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Será obligación de cada una de las Delegaciones Políticas de dotarlos con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

También se prevé una directiva colegiada, se será renovada cada seis meses y en la que participaran el mayor número de sus miembros, conforme sea acordado por cada uno de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**.

El funcionamiento será propuesto en pleno y en grupos de trabajo, los que serán de tipo permanente o temporales, los de carácter permanente serán los de seguridad pública, uso de suelo, educación, limpia y agua potable, equipamiento urbano y gestoría y quejas.



Se precisa asimismo el ejercicio de cada una de sus funciones, en las cuales se llegan a destacar las de que deberán aprobar los Programas Operativos Anuales, de modo que se señale su contenido, consistente en el diagnóstico, las acciones, los plazos de ejecución y las metas a alcanzar; se establecen los plazos de presentación y aprobación, y en los casos donde no se llegase a la aprobación, se faculta al Delegado para aplicar el programa anterior en lo conducente o bien para dictar medidas de carácter general tendientes al ejercicio de las atribuciones o funciones de que se trate y finalmente la presentación de una nueva propuesta que requiera, para no ser aprobada, el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Respectivo. Esta previsión tiende a lograr programas reales y eficaces.

Se propone una regulación específica de los derechos y obligaciones de los **CONSEJEROS**, atendiendo a su vinculación con los habitantes de la delegación en que fueron electos y a la naturaleza colegiada del ejercicio de las funciones de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**.

En cuanto a la remoción, que deberá acordarse en pleno, se prevé una investigación y audiencia previa a cargo del grupo de trabajo que el propio pleno determine.

Uno de los puntos medulares de esta iniciativa y de esta tesis es lo relativo a los Organos de Representación Vecinal y de Participación Ciudadana, conteniendo en dicho trabajo las normas medulares aplicables a la integración de la Representación Vecinal por Manzana y por Colonia, Barrio o Unidad Habitacional, que habrán de relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos, con el **CONSEJO DE CIUDADANOS** y a las Autoridades Delegacionales, para la atención de las necesidades más inmediatas de los mismos, relativas a la prestación de servicios públicos.

Se llegaron a prever dos niveles de Representación Vecinal, la de Manzana y la de Colonia, Barrio o Unidad Habitacional, que se constituirá como Asociación de Residentes.

La organización de la elección de Representantes Vecinales estará a cargo de las Asociaciones de Residentes con el apoyo de las Delegaciones Políticas correspondientes a cada circunscripción.

Para finalizar con esta iniciativa se proponen diversas disposiciones de carácter transitorio, atendiendo principalmente al proceso de integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** en el año de 1995, de modo que, estimando la necesidad de contar con tiempos adecuados, se prevé que el Jefe del Departamento del Distrito Federal suscriba el convenio con el Instituto Federal Electoral a fin de que, al instalarse el Comité Central, cuente ya con el marco de colaboración que permita llevar a cabo sus funciones.

Dado que en este año no habrá Elecciones Federales, no existirán mesas directivas de casilla que apoyen en la recepción de la votación y en el escrutinio y computo de los votos, para lo que se estima prudente facultar al Comité Central para expedir los acuerdos necesarios para la incautación de integrantes

de las mesas receptoras de votación, su capacitación, la determinación del número de ciudadanos que emitirán su voto en cada mesa receptora, la elaboración de las actas, urnas, mamparas, tinta endeble, papeletas y el demás material necesario para la votación.

Se proponen igualmente las fechas de inicio y conclusión de las etapas del proceso de integración de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, el que dará inicio en la tercera semana del mes de Junio y concluirá el 15 de Diciembre con la instalación de los **CONSEJEROS CIUDADANOS**.

En la vigilancia de la recepción de la votación, se establece la posibilidad de que los Partidos Políticos acrediten representantes, que actúen ante las mesas receptoras de votación.

Otro de los puntos transitorios, en esta iniciativa, se establece un procedimiento de instalación de las mesas receptoras de la votación, inicio de la votación, emisión del voto, cierre de votación y realización del escrutinio y computo, así como la integración del expediente de la votación y la declaración de validez y entrega del certificado de elección.

Dada la previsión de un sistema de recepción del voto diverso al que en forma sustantiva se contiene en la iniciativa, se proponen causas de nulidad específicas para este supuesto.

Por otro lado, atento a que se trata de la primera elección de **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, se propone que su instalación este a cargo de los Comités Delegacionales.

En razón de la fecha de instalación de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** en Diciembre de 1995, se establece que duraran en sus funciones hasta el tercer sábado de Agosto de 1997.

En cuanto a la elección de Representantes Vecinales, se propone su realización en el mes de Enero de 1996 y su convocatoria y organización estará a cargo de la Delegación correspondiente del Departamento del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con base y fundamento en los Artículos 17 Fracción IV y 70 Fracción y de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 Fracción y del Reglamento para su Gobierno Interno, los suscritos miembros del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la presente.

#### **3.4. MARCO LEGAL PARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS, (LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL).**

El Distrito Federal tiene como Normatividad Orgánica el Artículo 122 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de ello, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobado por el Congreso de la Unión y promulgado por el Presidente el 22 de Julio de 1994, este, tiene un rango y un contenido similar al que corresponde a las Constituciones Locales de los Estados.

La promulgación del Estatuto de Gobierno establece el marco para la creación de la Ley de Participación Ciudadana, promulgada el 12 de Junio de ese mismo año, y que contempla nuevas formas de Participación Ciudadana y Representación Vecinal, entre las que destaca la integración de **CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES**, específicamente previstos en el Artículo 123 del propio Estatuto.

En especial, el Título II de la Ley antes mencionada, establece y regula los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, que son Organos de Representación Vecinal con poder de decisión, en virtud de que tendrán la atribución, entre otras, de aprobar, dar seguimiento y evaluar programas con un directo impacto en la ciudadanía, como los de seguridad pública, obras y servicios, y protección civil. De esta forma, las acciones de las Autoridades Delegacionales estarán sujetas al examen público y abierto de la ciudadanía, lo que redundara en un ejercicio democrático y corresponsable del poder.

Asimismo, los **CONSEJEROS** serán enlace entre las Autoridades Delegacionales y los habitantes de la demarcación, al convertirse en los ámbitos de gestión de las demandas más sentidas de la población. De esta manera se materializa el válido reclamo de hacer partícipes a los ciudadanos, a través de sus Representantes Vecinales de las decisiones de Gobierno.

Por otro lado, el Título I de dicha Ley contempla las instancias de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, dentro de las cuales se prevé la Audiencia Pública, en cuya difusión podrán participar los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** (Art. 5to.); la Colaboración Ciudadana, en la cual, en caso de que a juicio de la Delegación, el acto de que se trate tenga un impacto en la demarcación, solicitará el Delegado su opinión al **CONSEJO RESPECTIVO** (Art. 17); la Consulta Vecinal, que será convocada por el Delegado o por el propio **CONSEJO** (Art. 20); y los Recorridos Periódicos del Delegado; que se programaran mensualmente y se harán del conocimiento de los **CONSEJEROS** (Art. 32).

“ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL INCISO E) LAS BASES PARA LA INTEGRACION, POR MEDIO DE ELECCION DIRECTA EN CADA DEMARCACION TERRITORIAL DE UN **CONSEJO DE CIUDADANOS** PARA SU INTERVENCION EN LA GESTION, SUPERVISION, EVALUACION Y EN SU CASO, CONSULTA O APROBACION, DE AQUELLOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARA LAS DEMARCACIONES DETERMINEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES. LA LEY ESTABLECERA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL EN EL PROCESO DE INTEGRACION DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS”. (17) (ver anexo I)

#### 3.4.1. ENCUESTAS VECINALES SOBRE CONSEJOS CIUDADANOS.

**¿ESTA DE ACUERDO EN LA CREACION DE CONSEJOS CIUDADANOS COMO REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO?**

SI	51.67%	NO	48.33%
----	--------	----	--------

TOTAL DE ENCUESTAS: 819

-----  
(17) DEBERA TOMARSE EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASÍ COMO LA DENOMENACION DEL TITULO QUINTO, ADICION DE UNA FRACCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL 119 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1993 Y QUE, A LA LETRA DICE: (ver anexo I)

“ART. SEXTO, LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS POR DEMARCACION TERRITORIAL SE ELIGIRAN E INSTALARAN EN 1995, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES RESPECTIVAS”. (ver anexo I)

**¿CONSIDERA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL DEBEN SER LOS QUE PROPONGAN A LOS REPRESENTANTES VECINALES?**

**NO            95.16%            SI            4.84%**

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**¿ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS SEAN ELEGIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS CIUDADANOS?**

**SI            87.30%            NO            12.70%**

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**¿ESTA DE ACUERDO EN QUE A CADA DELEGACION LE CORRESPONDAN MINIMO 15  
CONSEJEROS?**

<b>SI</b>	<b>51.50%</b>	<b>NO</b>	<b>48.50%</b>
-----------	---------------	-----------	---------------

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**¿CREE USTED SUFICIENTE UN PERIODO DE TRES AÑOS PARA QUE LOS  
CONSEJEROS CIUDADANOS REALICEN UNA BUENA LABOR?**

<b>SI</b>	<b>78.18%</b>	<b>NO</b>	<b>21.82%</b>
-----------	---------------	-----------	---------------

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**¿CREE USTED QUE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DEBAN DISPONER DE PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL?**

<b>SI</b>	<b>63.16%</b>	<b>NO</b>	<b>36.84%</b>
-----------	---------------	-----------	---------------

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

**¿CONSIDERA USTED QUE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEBAN TENER MECANISMOS PROPIOS PARA OBTENER RECURSOS ECONOMICOS?**

<b>SI</b>	<b>62.96%</b>	<b>NO</b>	<b>37.04%</b>
-----------	---------------	-----------	---------------

**TOTAL DE ENCUESTAS: 819**

## **CAPITULO IV**

### **“LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL”**



## **CAPITULO IV**

### **LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1. INTEGRACION E INSTALACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** son Organos de Representación Vecinal y Participación Ciudadana independientes de la Administración Publica.

El numero de integrantes de cada **CONSEJO DELEGACIONAL** se determinara sobre la base del numero de habitantes de cada Delegación, de acuerdo a la siguiente regla: habrá 15 **CONSEJEROS** por los primeros 100 mil habitantes y, 1 mas por cada 50 mil habitantes que excedan dicha cantidad. En ningún caso existirán menos de 15 **CONSEJEROS**.

ASI, ÉL NUMERO DE MIEMBROS DE CADA CONSEJO ES EL SIGUIENTE.

<b>CUAJIMALPA</b>	<b>15</b>
<b>MILPA ALTA</b>	<b>15</b>
<b>M. CONTRERAS</b>	<b>16</b>
<b>TLAHUAC</b>	<b>17</b>
<b>XOCHIMILCO</b>	<b>18</b>
<b>BENITO JUAREZ</b>	<b>21</b>
<b>IZTACALCO</b>	<b>21</b>
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	<b>21</b>
<b>AZCAPOTZALCO</b>	<b>22</b>

<b>TLALPAN</b>	<b>22</b>
<b>V. CARRANZA</b>	<b>23</b>
<b>CUAHTEMOC</b>	<b>24</b>
<b>ALVARO OBREGON</b>	<b>25</b>
<b>"COYOACAN"</b>	<b>25</b>
<b>GUSTAVO A. MADERO</b>	<b>38</b>
<b>IZTAPALAPA</b>	<b>42</b>

Cada **CONSEJO** tendrá una directiva integrada por lo menos con cinco **CONSEJEROS**, que serán electos por el voto mayoritario del pleno. la directiva estará compuesta por:

- **UN PRESIDENTE**
- **UN VICEPRESIDENTE**
- **UN SECRETARIO**
- **DOS VOCALES (PRIMERO Y SEGUNDO)**

**-CUANDO ASI LO ACUERDE LA MAYORIA DEL CONSEJO, PODRA EXISTIR UN NUMERO MAYOR DE VOCALES.**

La directiva durara seis meses en su encargo y deberá entregar a la directiva entrante una relación de los asuntos desahogados y pendientes, a fin de que estos últimos se aborden en las subsecuentes reuniones del **CONSEJO**. El **CONSEJERO** que haya fungido como Presidente o Vocal podrá volver a desempeñar dicha función. Sin embargo, deberá procurarse la participación del mayor numero de **CONSEJEROS** en las directivas.

Corresponde a la directiva, por conducto de su Presidente, conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y, a falta de este, por el Secretario.

El Presidente de cada CONSEJO convocara a las reuniones y, a falta de este, lo deberá hacer el Vicepresidente o el Secretario. Asimismo, los acuerdos, solicitudes, propuestas, comunicados y convocatorias de los CONSEJOS serán firmados por el Presidente.

El ejercicio de las funciones a que se refiere el Artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las previstas para los CONSEJOS DE CIUDADANOS en la respectiva Ley de Participación Ciudadana corresponde al pleno de los mismos.

El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que proponga el Jefe del Gobierno Capitalino a la aprobación de la Asamblea de Representantes, preverá una asignación de recursos para apoyo de cada CONSEJO, que se ejercerá por ministraciones de la delegación respectiva. De dicha suma se otorgara una compensación económica para los CONSEJEROS por su asistencia a las sesiones ordinarias del pleno.

#### **4.2. COMISIONES INTERNAS DE TRABAJO.**

Los CONSEJOS podrán funcionar en pleno o en comisiones, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar y a lo dispuesto en la propia Ley de Participación Ciudadana.

Los grupos o comisiones de trabajo se integraran por el numero de CONSEJEROS que determine el pleno, quien designara también al Presidente de cada grupo de trabajo.

Estos grupos podrán ser de carácter temporal o permanente. Los temporales se crearan por acuerdo del pleno del CONSEJO y tendrán como finalidad la realización de estudios o la elaboración de proyectos para casos específicos relacionados con las funciones del CONSEJO.

Las comisiones de trabajo permanentes se integraran por el numero de miembros que determine el pleno y se regularan por el MANUAL DE ORGANIZACION INTERNA que elabore el propio consejo, debiendo ser cuando menos los siguientes grupos:

a) SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL;

b) USO DE SUELO;

c) EDUCACION, RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO;

d) LIMPIA Y AGUA POTABLE;

e) EQUIPAMIENTO URBANO; Y

f) GESTORIA Y QUEJAS

El Presidente del **CONSEJO** turnara a cada comisión de trabajo los asuntos que deberán atender, en el entendido de que solamente se podrán acordar en el pleno los temas que previamente haya sido discutidos en los grupos de trabajo.

En las sesiones de las comisiones podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de los sectores industrial, comercial, de servicios y de bienestar social que concurran en la Delegación de que se trate; igualmente podrán participar, en esa misma calidad, las Agrupaciones Vecinales que representen a los habitantes de una o varias Areas Vecinales, así como los servidores públicos de la Delegación responsables de los asuntos a deliberar en las respectivas sesiones.

Las solicitudes que hagan a la Delegación los grupos de trabajo, para el desahogo de los asuntos que les hayan sido turnados, deberán ser firmadas por el Presidente del grupo.

#### **4.3 ATRIBUCIONES:**

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 129 del **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, así como la sección segunda, del Capítulo III, Título II, de la Ley de Participación Ciudadana (Artículos del 129 al 137), los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** tendrán a su cargo las funciones que a continuación se describen:

##### **4.3.1. APROBACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE PROGRAMAS.**

**CORRESPONDE A LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS APROBAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DELEGACIONALES, EN MATERIA DE:**

- SEGURIDAD PUBLICA

- SERVICIO DE LIMPIA
- AGUA POTABLE
- PROTECCION CIVIL
- ATENCION SOCIAL, SERVICIOS COMUNITARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- PARQUE Y JARDINES
- ALUMBRADO PUBLICO
- PAVIMENTOS Y BACHEO
- RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO
- CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA, LA CULTURA Y EL DEPORTE; Y
- MERCADOS.

La aprobación de los Programas Operativos Anuales enunciados, tendrá carácter vinculativo y se sujetara a las previsiones de gasto o al presupuesto autorizado por la **ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**.

Los Programas Operativos que someta el Delegado a la aprobación u opinión de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, deberá contener el diagnóstico relativo a la materia de que se trate, las acciones y los plazos de ejecución, así como las metas por alcanzar.

**LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES SE SUJETARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:**

a) LOS PROGRAMAS SERAN PRESENTADOS POR EL DELEGADO AL PLENO DEL CONSEJO EN LA SESION DE ESTE ORGANO QUE SIGA A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DELEGADO HARA UNA EXPLICACION DE SU CONTENIDO, IMPACTO PRESUPUESTAL Y BENEFICIOS.

b) EL PLENO DEL CONSEJO ACORDARA, EN ESA MISMA SESION, TURNAR EL PROGRAMA A LA COMISION DE TRABAJO RESPECTIVA.

c) LA COMISION DE TRABAJO PRESENTARA EL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE DICHO PROGRAMA EN LA SIGUIENTE SESION DEL PLENO, A EFECTO DE SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO.

d) EN CASO DE QUE EL PROYECTO NO SEA APROBADO, SE CONTINUARA APLICANDO EN LO CONDUCENTE EL PROGRAMA ANTERIOR, Y EN SU CASO, EL DELEGADO DICTARA LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE CARÁCTER GENERAL TENDIENTES AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE QUE SE TRATE.

El delegado formulará las adecuaciones necesarias y presentara una nueva propuesta dentro de los diez días consecuentes al acuerdo de no-aprobación, mismo que podrá ser rechazado siempre y cuando, las dos terceras partes de los miembros del CONSEJO, así lo decidan de alcanzarse esa mayoría, el delegado realizara las modificaciones siguientes.

Las opiniones, criterios o información que emitan los CONSEJEROS respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consulta se desestimarán si se producen en fecha posterior al plazo que para tal efecto haya establecido la Delegación al presentar la propuesta, pero en ningún caso ese plazo podrá ser inferior al periodo que transcurra entre la sesión en que se presente y la inmediata posterior.

#### **4.3.2. INFORMES Y QUEJAS CIUDADANAS.**

Los CONSEJOS podrán recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de las corporaciones de Seguridad Pública, del Ministerio Público y de los Servidores Públicos de la Delegación, respecto de los actos que presuntamente contravengan en forma frecuente, o pudieran contravenir, las normas a que deben apegar su conducta. Si dicha información con que contase el CONSEJO fuere insuficiente para tomar alguna determinación, el Presidente podrá solicitar al Delegado, por acuerdo del voto de las dos terceras partes de los consejeros, la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, a efecto de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos.

#### **4.3.3. DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES**

**LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS** podrán presentar denuncias ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia Delegación sobre las resoluciones respectivas.

#### **4.3.4. GESTION ANTE LA DELEGACION.**

Los **CONSEJEROS** podrán individualmente hacer gestiones ante las Delegaciones respectivas, para la atención de las necesidades inmediatas del Area Vecinal que representan. El Delegado solicitara al **CONSEJO DE CIUDADANOS** que sean conocidos por su pleno los asuntos de gestión, cuando se trate de:

a) **PROPONER LA ATENCION DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE, TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y DE GASTO PUBLICO, SEAN CONSIDERADOS EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA DELEGACION RESPECTIVA.**

b) **FORMULAR PROPUESTAS PARA LA INTRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DELEGADO LAS DEFICIENCIAS EN SU PRESTACION, CON OBJETO DE QUE SEAN CORREGIDAS A LA BREVEDAD POSIBLE.**

c) **PROPONER PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y REALIZACION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO;**

d) **PROPONER PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD, EL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD PUBLICA;**

e) **PROMOVER LA REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;**

f) **PRESENTAR PROPUESTAS SOBRE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN MATERIA DE LAS COMISIONES METROPOLITANAS EN QUE PARTICIPE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE;**

g) **PARTICIPAR, POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE QUE DESIGNE EL PLENO DEL CONSEJO, EN LAS COMISIONES Y COMITES QUE SEAN CREADOS PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS DE LA DELEGACION.**

h) EN GENERAL, PRESENTAR PETICIONES Y HACER GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, TENDIENTES A SATISFACER LOS DERECHOS E INTERESES LEGITIMOS DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACION Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

#### **4.3.5. SOBRE EL INFORME DEL DELEGADO**

LOS CONSEJEROS PODRAN CONOCER Y OPINAR RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL DELEGADO.

#### **4.3.6. OPINAR SOBRE ASUNTOS DE IMPORTANCIA DE LA DELEGACION**

EL CONSEJO DE CIUDADANOS OPINARA SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA LA DELEGACION, SOMETA A SU CONSIDERACION EL DELEGADO.

#### **4.3.7. SOLICITAR LA PRESENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

EL CONSEJO PODRA SOLICITAR, POR CONDUCTO DEL DELEGADO, LA PRESENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION EN LAS SESIONES DEL CONSEJO, A FIN DE OBTENER INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS O LA EJECUCION DE OBRAS QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.

#### **4.3.8. LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS TIENEN LA FACULTAD DE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA DELEGACION EN MATERIA DE USO DE SUELO Y EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO, EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES.**

El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será formulado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los programas para las delegaciones en materia de Uso del Suelo, que deberán ser congruentes y complementarios del mencionado Programa de Desarrollo Urbano, serán formulados por el Jefe del Departamento, con participación de la Delegación respectiva, quien lo someterá a la aprobación DEL CONSEJO DE CIUDADANOS CORRESPONDIENTE.



Las solicitudes de modificación serán presentadas ante la autoridad Delegacional, quien las someterá al **CONSEJO DE CIUDADANOS** respectivo para su aprobación. La Ley determinará los casos de interés general, así como los procedimientos para las modificaciones a dichos programas, los que serán competencia de la Administración Central de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, la Ley establecerá la instancia o instancias, así como los mecanismos pertinentes para resolver aquellos casos en que, de acuerdo a la opinión de la autoridad Delegacional, los Programas Delegacionales de Uso del Suelo, aprobados por los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, no sean congruentes ni complementarios del Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 119 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

#### **4.3.9. ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS.**

**LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS TIENEN ATRIBUCIONES PARA OTORGAR ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES PUBLICOS Y CIUDADANOS QUE DESTAQUEN POR SUS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA DELEGACION.**

#### **4.3.10. OTRAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1o. de la Ley de Participación ciudadana, los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** formaran parte de las diversas instancias que dicho ordenamiento establece para dar cauce a la participación de los habitantes del Distrito Federal.

**ESAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION VECINAL SON, ADEMAS DE LOS CONSEJOS, LAS SIGUIENTES:**

- AUDIENCIA PUBLICA
- DIFUSION PUBLICA
- COLABORACION CIUDADANA
- CONSULTA VECINAL
- QUEJAS Y DENUNCIAS

**- RECORRIDOS PERIODICOS DEL DELEGADO**

**- ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL POR MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL**

**DE ACUERDO A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, LOS CONSEJOS PODRAN PARTICIPAR EN LA ORGANIZACION DE LAS ANTERIORES INSTANCIAS, SALVO EN EL CASO DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL MENCIONADOS.**

**DE ESA FORMA, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS:**

**a) SOLICITAR AL DELEGADO LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PUBLICA Y PARTICIPAR EN LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.**

**b) OPINAR, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL DELEGADO, SOBRE LAS PETICIONES O AUTORIZACIONES DE COLABORACION CIUDADANA EN LA EJECUCION DE UNA OBRA O LA PRESTACION DE UN SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO DE QUE SE TRATE TENGA UN SIGNIFICATIVO IMPACTO EN LA DEMARCACION.**

**c) EN RELACION CON LA CONSULTA VECINAL, LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS PARTICIPARAN EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

**- CONVOCAR A DICHAS CONSULTAS, AL IGUAL QUE LO PUEDE HACER EL DELEGADO PARA QUE EL CONSEJO PUEDA EMITIR UNA CONVOCATORIA, SE REQUIERE LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO.**

**- LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS CONSULTAS VECINALES SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ORGANOS EMITAN SU OPINION AL RESPECTO.**

**- INFORMAR POR ESCRITO A LA DELEGACION RESPECTIVA SOBRE LAS CONCLUSIONES DE LAS CONSULTAS VECINALES CONVOCADAS POR LOS CONSEJOS PARA PROPONER: LA ATENCION A PROBLEMAS PRIORITARIOS; LA INTRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO URBANO; DE MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD, EL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD PUBLICA; LA REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS; PROGRAMAS Y ACCIONES EN LAS MATERIAS DE LAS COMISIONES**

METROPOLITANAS EN LAS QUE PARTICIPE LA DELEGACION CORRESPONDIENTE; Y EN GENERAL, PRESENTAR PETICIONES Y HACER GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, TENDIENTES A SATISFACER LOS DERECHOS LEGITIMOS DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACION Y A MEJORAR LA UTILIZACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

- EN CUANTO A LOS RECORRIDOS DEL DELEGADO, SU PROGRAMACION SE DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE CIUDADANOS. EL PLENO DEL CONSEJO PODRA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS QUE ACOMPAÑARAN AL DELEGADO EN TALES RECORRIDOS.

- POR CUANTO A LAS OTRAS INSTANCIAS DE REPRESENTACION VECINAL, COMO SON LOS REPRESENTANTES DE MANZANA, COLONIA, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, ESTAS TENDRÁN LA FUNCION DE RELACIONAR A LOS HABITANTES DEL ENTORNO EN QUE HAYAN SIDO ELECTOS CON EL CONSEJO DE CIUDADANOS RESPECTIVO, ASI COMO CON LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES PARA LA ATENCION DE LAS NECESIDADES MÁS INMEDIATAS DE LOS MISMOS, RELATIVAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

- LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS DEBERAN ESCUCHAR EN SUS RESPECTIVAS COMISIONES DE TRABAJO A LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES. LOS CONSEJOS SE RELACIONARAN CON DICHS PRESIDENTES PARA DEFINIR LAS ACCIONES QUE TIENDAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SUS AREAS DE REPRESENTACION.

#### **4.4. MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Como ya lo hemos señalado, los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** podrán funcionar en sesiones del pleno, así como en grupos especiales de trabajo.

A las sesiones del pleno deberá asistir el Delegado respectivo, quien tendrá voz pero no voto. Cada **CONSEJO** contara con un Manual de Organización Interna, aprobado por el pleno y en el cual se determinaran los mecanismos internos de trabajo tanto del pleno como de las comisiones. Como lo establece el Artículo 130 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada **CONSEJO** contara con un Manual de Organización Interna, aprobado por el pleno y en el cual se determinaran los mecanismos internos de trabajo tanto del pleno como de las comisiones.

Como lo establece el Artículo 130 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las funciones que las Leyes atribuyen a los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** se atenderán los siguientes criterios:

a) LOS CONSEJOS APROBARAN, EN EL PLAZO QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DELEGACIONALES, LOS QUE SERAN EJECUTADOS POR LA DELEGACION.

b) LOS CONSEJOS, A TRAVES DE LA REALIZACION DE CONSULTAS, PODRAN PROPORCIONAR A LA DELEGACION OPINIONES, CRITERIOS E INFORMACION TENDIENTE A MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJECUCION DE PROGRAMAS DELEGACIONALES.

LAS OPINIONES QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SEAN SOMETIDOS A CONSULTA NO TENDRAN CARACTER VINCULATORIO PARA LAS DELEGACIONES, EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LAS MISMAS INFORMARAN POR ESCRITO AL RESPECTO.

c) LOS CONSEJOS SUPERVISARAN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN SOMETIDO A SU APROBACION, DESTINADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, PARA LO CUAL EL DELEGADO LES HARA LLEGAR, EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS INFORMES SOBRE DICHA EJECUCION ASIMISMO, PODRAN CONSTATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O AL PUBLICO, ASI COMO LA EJECUCION DE OBRAS. CONFORME A LAS EVALUACIONES QUE SE PRACTIQUEN, PRESENTARAN EN SU CASO, POR ACUERDO DE SU PLENO INFORMES A LA DELEGACION.

d) LOS CONSEJOS PODRAN SOLICITAR A LA DELEGACION LA REALIZACION DE ACCIONES, EJECUCION DE OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS. LA DELEGACION RESPONDERA A DICHAS SOLICITUDES DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LAS NORMAS APLICABLES, ASI COMO A LOS PROGRAMAS VIGENTES.

A SU VEZ, EL ARTICULO 136 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS PODRÁN SUGERIR A LA DELEGACION LA ELABORACION DE CALENDARIOS PARA LA REALIZACION DE INSPECCIONES O REVISIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.

#### **4.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS. CAUSA DE REMOCION**

En los Artículos del 138 al 143 de la Ley de Participación Ciudadana se establecen los siguientes derechos y obligaciones de los CONSEJEROS CIUDADANOS, así como los casos y procedimientos de remoción de los mismos.

#### **4.5.1. LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS**

- VOTAR Y SER VOTADOS PARA INTEGRAR LA DIRECTIVA Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL RESPECTIVO CONSEJO;

- RECIBIR EL APOYO ECONOMICO POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO;

- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO; Y

- PRESENTAR PROPUESTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

#### **4.5.2. LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

- REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE LA DELEGACION EN EL SENO DEL CONSEJO;

- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO;

- INFORMAR DE SU ACTUACION AL CONSEJO, EN LOS TERMINOS Y CON LA PERIODICIDAD QUE EL PROPIO SENO LO SOLICITE;

- ASISTIR A LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO;

- PARTICIPAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO; E

- INFORMAR DE SU ACTUACION EN AUDIENCIA PUBLICA, A LOS VECINOS DEL AREA POR LA QUE FUERON ELECTOS, CON LA PERIODICIDAD QUE SEÑALE EL PLENO DEL CONSEJO.

POR CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS CONSEJEROS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE REGIRAN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Y POR LA LEGISLACION COMUN APLICABLE.

#### **4.5.3. CAUSAS DE REMOCION.**

-INASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A MAS DE TRES SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO EN FORMA CONSECUTIVA;

-OBTENER O PRETENDER OBTENER LUCRO POR LAS GESTIONES QUE REALICE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,

-INCUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN; Y

-DEJAR DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE PARA SER CONSEJERO ESTABLECE EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **4.6. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

##### **4.6.1. LA PLANEACIÓN**

· UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE ENLAZAN ENTRE EL GOBIERNO CON LAS ORGANIZACIONES DE DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y CON LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DEL PAIS.

· CUENTA CON MECANISMOS PERMANENTES DE PARTICIPACION SOCIAL PARA:

- HACER PROPUESTAS

- PLANTEAR DEMANDAS

- FORMALIZAR ACUERDOS

##### **4.6.2. INSTRUMENTOS DE LA PLANEACION**

#### **NORMATIVOS DE MEDIANO PLAZO**

· PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

· PROGRAMAS SECTORIALES (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL DF 1995-2000)

## OPERATIVOS DE CORTO PLAZO

· POAS

· LEY DE INGRESOS

· PRESUPUESTO DE EGRESOS

· CONVENIOS FEDERALES

### **4.6.3. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL D.F. 1995-2000**

· UNO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE PROGRAMA ES EL FORTALECER LA VIDA DEMOCRATICA DE LA CIUDAD A TRAVES DE:

-IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

· EL PRIMER RESULTADO DE ESTA ESTRATEGIA ES LA ELECCION DIRECTA DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS QUE INTERVENDRAN EN EL POA DELEGACIONAL.

### **4.6.4. ¿QUE ES EL POA?**

· ES UN INSTRUMENTO DE LA PLANEACION DE INDOLE OPERATIVA Y DE CORTO PLAZO, CON COBERTURA INSTITUCIONAL.

· ES OBLIGATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **4.6.5. CARACTERISTICAS DEL POA**

· SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

· LA CUALITATIVA CONTIENE UN DIAGNOSTICO, OBJETIVO, METAS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.

· LA CUANTITATIVA CONTIENE INFORMACION ESPECIFICA DE PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y METAS.

· LOS POAS EN SU CONJUNTO CONSTITUYEN EN EL PROGRAMA ANUAL DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **4.6.6. MARCO JURIDICO**

· EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEFINE EL PAPEL QUE TENDRAN LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

· EN JUNIO DE 1995 SE PROMULGO LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE PARTICIPACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN LOS POAS DELEGACIONALES.

#### **4.6.7. EL PROCEDIMIENTO.**

· EL DELEGADO PRESENTARA EL POA AL CONSEJO DE CIUDADANOS CON LOS MONTOS AUTORIZADOS POR LA ARDF, EN LA SESION INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL D.F.

· LA APROBACION TENDRA CARACTER VINCULATORIO Y SE SUJETARA A LAS PREVISIONES DE GASTO AUTORIZADO POR LA ARDF.

· EL PLENO DEL CONSEJO LO TURNARA A LA COMISION DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DE TRABAJO PRESENTARA EL PROYECTO DE ACUERDO EN LA SIGUIENTE SESION DEL PLENO, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.



·DE NO APROBARSE, SE CONTINUARA APLICANDO EL PROGRAMA ANTERIOR Y EL DELEGADO DICTARA LAS MEDIDAS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FORMULARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS.

·EL DELEGADO FORMULARA LAS ADECUACIONES Y PRESENTARA UNA NUEVA PROPUESTA, LA QUE PARA SER RECHAZADA, REQUERIRA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

#### **4.7. LOS PROGRAMAS DE USO DE SUELO**

##### **4.7.1. INTRODUCCION.**

El propósito principal de esta guía es el de proporcionar a los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** información general relacionada con la Planeación y Administración del Uso del Suelo en el Distrito Federal.

Lo anterior permitirá que dichos **CONSEJOS** conozcan, por una parte, los antecedentes de la planeación del desarrollo urbano, y por otra, los principales instrumentos de regulación y control del uso del suelo, así como el marco jurídico que les da fundamento.

En este orden, la presente guía proporciona adicionalmente referencias bibliográficas y documentales, en donde el interesado podrá profundizar y ampliar su conocimiento en la materia.

##### **4.7.2. ANTECEDENTES DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Los inicios de la Planeación Oficial de la Ciudad de México, se remontan a la creación del Departamento del Distrito Federal, en el año de 1929 con la promulgación de su primera Ley Orgánica, en la que se estableció como una de sus atribuciones "formar el reglamento relativo a la planificación de la urbanización del mismo Distrito Federal".

A partir de la década de los 40s, la Ciudad de México registro un proceso de industrialización, que trajo consigo un crecimiento acelerado de la población, lo cual dio como resultado, el desequilibrio en la cobertura de los servicios urbanos y la creciente demanda de suelo y vivienda, que origino deficiencias en la estructura urbana.

A principios de la década de los setentas, se modifico la estructura organizativa del Departamento del Distrito Federal, modificando también la división territorial de la Ciudad, que a partir

de entonces contaría con 16 Delegaciones. Durante este mismo periodo fueron decretadas la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que entro en vigor el 4 de Febrero de 1976 y la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el 25 de Mayo de 1976.

La Ley de Desarrollo Urbano constituye hasta nuestros días, el instrumento jurídico más importante en la ordenación y regulación del desarrollo de la Ciudad, a partir de la cual se promulgaron: el Reglamento de Planes Parciales y el Reglamento del Registro del Plan Director.

En 1982 se aprobó el plan Director de Desarrollo Urbano, del cual se deriva el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuyos cometidos específicos en la planeación Físico-Espacial, son fundamentalmente: el ordenamiento de las actividades humanas en el territorio; la determinación de las normas conforme a las del Departamento del Distrito federal debe ejercer las acciones de utilidad territoriales, la conservación de aguas y bosques; el establecimiento de la zonificación secundaria para las áreas de desarrollo urbano y la conservación ecológica y el mejoramiento de los poblados rurales del Distrito Federal.

A su vez, del Programa General se derivan los Programas Parciales Delegacionales, los cuales como instrumento de detalle, responden a las circunstancias particulares de cada Delegación del Distrito Federal, mediante propuestas enfocadas a equilibrar las tendencias de desarrollo. El Programa General y los Programas Parciales se revisaron y actualizaron en 1987, a través de Consulta Pública, adecuándolos a la dinámica de crecimiento de la Ciudad.

Con la incorporación de los instrumentos denominados Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC) entre otros, la actualización permitió dar respuesta a las demandas de la ciudadanía, en materia de uso de suelo para ese momento.

Desde su promulgación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ha sufrido diversas reformas: en 1981 reformas a 15 de sus Artículos, dos modificaciones a un Artículo en el año de 1985 y una reforma a un Artículo en el año de 1991. Estas reformas y adiciones se realizaron para adecuarla a las necesidades legislativas emanadas de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Federal de Vivienda, así como para dar respuesta a fenómenos sociales que no fueron contemplados inicialmente.

Con fecha 21 de Julio de 1993 se publico la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo Artículo primero establece que sus disposiciones son de orden publico e interés social, lo que las hace irrenunciabes. De igual forma se estableció sistemáticamente y con plena congruencia constitucional, la concurrencia de la Federación, la de las Entidades Federativas y los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Otro de sus objetivos fue definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, a través de los cuales se regulen la propiedad en los centros de población y se determinen las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Como la Ley de Desarrollo Urbano y los Reglamentos derivados de ella, constituyen herramientas que sirven para fundamentar y orientar la planeación, someterla a la consulta pública, evaluarla y modificarla según las necesidades reales, servirá como fundamento para otorgar permisos, licencias y resoluciones relativos al aprovechamiento del uso del suelo. Por ello, se hace indispensable revisar y actualizar el marco jurídico de la planeación del desarrollo urbano, y así responder adecuadamente a la dinámica de crecimiento demográfico y económico que ha registrado la Ciudad. De esta manera se podrá incorporar de manera eficiente la Normatividad que en materia de planeación del desarrollo urbano se defina para la zona metropolitana de la Ciudad de México y de la región centro del País.

#### **4.7.3. PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

El Programa General contiene las políticas, directrices y zonificación primaria para el desarrollo urbano del Distrito Federal. Estas son obligatorias para el sector público e indicativas para los sectores privados y social.

### **ZONIFICACION PRIMARIA**

Como parte fundamental de la estrategia, se han establecido dos áreas en el territorio del Distrito Federal:

Area de Desarrollo Urbano, con 63,382 ha o sea 42.6% de la superficie del Distrito Federal y una población de 10 millones de habitantes en 1986 y de 12 millones de habitantes para el año 2000..

Area de conservación ecológica, con un aproximado de 85,554 que corresponde al 57.4% de la misma superficie, con una población de 196,133 habitantes en 1986 y de 282,233 habitantes para el año 2000.

### **AREA DE DESARROLLO URBANO**

La integración del Area de Desarrollo Urbano (ADU), estructurada en sectores, propiciara el desarrollo de comunidades dentro del conglomerado urbano, con absoluto respeto a la división Delegacional vigente, además, al centro histórico, concebido como una unidad con carácter patrimonial y asiento de los Poderes de la Unión, se le confiere una atención especial.

Cada uno de los sectores comprende un Centro Urbano, a excepción de Tizapan, a través de los cuales se busca su autonomía y autosuficiencia en materia de servicios administrativos, comercio, empleo y vivienda. Con ello, se pretende favorecer la integración y consolidación del sector habitacional y el establecimiento de franjas continuas de servicios, llamadas corredores urbanos.

## AREA DE CONSERVACION ECOLOGICA

Se consolidara la característica de Reserva Natural, mediante su preservación y mejoramiento y, en forma paralela, el control urbano de los 36 poblados que se asientan en esta área. La ordenación de estos se hará mediante los Programas Parciales Respetivos.

En el Area de Conservación Ecológica (ACE), solo se permitirán actividades recreativas y turísticas vinculadas al medio natural, favorables a su conservación y estudio. Asimismo, se permitirán usos silvícolas, ganaderos y agrícolas, se alentara la construcción de vivienda pero únicamente para la población que se sustente de las actividades antes mencionadas.

## LIMITES

Se establece el limite entre el Area Urbana y la de Conservación Ecológica, cuya poligonal se detalla en la declaratoria de usos y destinos para el Area de Conservación Ecológica del Distrito Federal. Asimismo, en dicho documento se señalara su Zonificación Secundaria, así como las políticas para la integración, conservación y mejoramiento de los 36 poblados rurales.

## ESTRUCTURA URBANA

El Programa General de Desarrollo Urbano contempla la reordenación del Distrito Federal mediante dos áreas básicas: el Área de Desarrollo Urbano y el Área de Conservación Ecológica. La primera se encuentra estructurada en sectores que contendrán a los Centros, Subcentros y Corredores Urbanos y Zonas Especiales de Desarrollo Controlado, además del Centro Histórico.

## CENTRO HISTORICO

La estrategia que se propone para el Centro Histórico de la Ciudad de México se enmarca dentro de los lineamientos que para este definen los otros niveles de planeación, estableciendo la función que desempeña tanto a su interior como dentro de las estructuras urbanas, económicas y sociales de la Ciudad.

Dentro del Programa General, así como en los Programas Parciales Delegacionales y en particular para el Centro Histórico, el objetivo principal es su revitalizaron y reactivación económica, que se hace necesaria sobre todo a raíz de los efectos que los sismos tuvieron sobre la industria textil y sus elementos complementarios; la recuperación de su valor de uso; el rescate y arraigo de su función social y la salvaguarda de su valor patrimonial.

## **CENTROS URBANOS**

La creación de Centros Urbanos permitirá a la Ciudad contar, en el corto plazo, con puntos estratégicos para la dotación de servicios.

Los Centros tendrán capacidad para atender las diversas necesidades de una población aproximada de millón y medio de habitantes, situados alrededor del área de influencia. Se desarrollaran en sitios ya reconocidos por la concentración de servicios y actividades; y serán considerados como Zonas Especiales de Desarrollo Urbano Controlado.

## **SUBCENTROS URBANOS**

Los Subcentros Urbanos son Areas complementarias de los Centros Urbanos que ofrecerán a la población servicios de nivel intermedio, que se utilizan con mayor frecuencia.

## **CORREDORES URBANOS**

Los corredores urbanos son franjas concentradoras de servicios y usos habitacionales. Se encuentran ubicados cerca del sistema de transporte colectivo (METRO), autobuses y colectivos de ruta fija y se caracterizan por prestar servicios comerciales de todo tipo y privados, como clínicas y despachos en general.

En ellos se desarrolla un nivel de servicios de menor escala que el de los Centros y Subcentros urbanos, y se ubicaran de tal manera que se eviten los grandes desplazamientos peatonales y el uso de vehículos automotores.

### **4.7.4. PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO**

Los Programas Parciales Delegacionales son instrumentos de planeación que detallan las condicionantes de usos del suelo, el número de viviendas que podrán construirse y la cantidad de metros cuadrados de construcción que puedan existir en los predios privados y públicos en el D. F.

## **USO DEL SUELO**

Los Usos del Suelo son las actividades a que podrán dedicarse estos predios las que se encuentran identificadas en la tabla de usos.

## DENSIDAD DE VIVIENDA

La Densidad Habitacional es el número de viviendas que podrán construirse en un predio dependiendo de su superficie; la Normatividad correspondiente esta contenida en la gráfica para el cálculo de vivienda y en las fórmulas para cuantificación.

## INTENSIDAD DE CONSTRUCCION

La Intensidad de Construcción es el número de metros cuadrados de construcción no habitacional que pueden construirse en un predio, dependiendo de su superficie; la Normatividad a este respecto se encuentra señalada en las fórmulas para el cálculo de metros cuadrados por predio.

MEDIANTE EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PROGRAMAS PARCIALES, SÉ ESTARA EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- IMPRIMIR A LA PROPIEDAD PRIVADA LA MODALIDAD QUE DICTA EL INTERÉS PÚBLICO, CON EL FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO ADECUADO DE LA CIUDAD.

- DETERMINAR LAS RESERVAS TERRITORIALES REQUERIDAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, SEÑALANDO SU USO O DESTINO Y LAS ETAPAS PARA SU DESARROLLO.

- DEFINIR LOS DERECHOS DE VIA NECESARIOS PARA LA VIALIDAD, EL TRANSPORTE, LOS SERVICIOS Y LA INFRAESTRUCTURA.

- PROTEGER LOS SITIOS PATRIMONIALES, HISTORICOS Y NATURALES DE LA CIUDAD

- DETENER EL CRECIMIENTO HORIZONTAL DE LA CIUDAD, PARTICULARMENTE EN ZONAS PELIGROSAS O DEFICITARIAS EN SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA, FAVORECIENDO EL CRECIMIENTO VERTICAL EN AQUELLAS ZONAS DONDE LAS CONDICIONES LO PERMITAN.

- APOYAR LA REDISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y DEL EQUIPAMIENTO

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PARA EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO, LIGADOS DIRECTAMENTE A LOS PROGRAMAS PARCIALES, SE CUENTA CON LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A TODO EL DISTRITO FEDERAL, LAS QUE PUEDEN CLASIFICARSE DE LA SIGUIENTE MANERA DEPENDIENDO DEL OBJETIVO QUE PERSIGUEN:

· ACLARATORIAS A DEFINICIONES Y/O DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL PROGRAMA.

· OBLIGATORIAS, CUYA APLICACION CON LLEVA UN BENEFICIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD Y SU IMAGEN.

· OPCIONALES, QUE MEDIANTE EL ESTIMULO Y SACRIFICIO COMPENSATORIO, SON BASE PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO INMOBILIARIO, REPRESENTANDO UN APOYO A LA INVERSION PARTICULAR Y DE INTERES SOCIAL. TOMANDO EN CUENTA LOS INDICADORES DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA QUE HAGAN FACTIBLE SU AUTORIZACION MEDIANTE LICENCIA DE USO.

· INFORMATIVAS Y DE ORIENTACION, A QUIENES VAN A DAR UN USO CONSTRUYENDO, COMPRANDO, VENDIENDO, AMPLIANDO, ADAPTANDO, ETC.

#### **4.8. ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO CONTROLADO (ZEDEC).**

Los programas denominados ZEDEC aparecen por primera vez como instrumentos normativos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el año de 1987.

Su propósito es llevar la planeación al nivel de la problemática específica de determinadas zonas, a iniciativa de los propios vecinos.

La primera ZEDEC oficializada es la ZEDEC TLALPUENTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1990 e inscrita en el Registro del Plan Director el 31 de Diciembre del mismo año.

Desde 1990 se han oficializado 52 ZEDEC, de las cuales 27 se ubican en el Area Urbana y 25 en el Area de Conservación Ecológica, de estos últimos, 7 se acordaron con la figura legal de Programas Parciales de mejoramiento. Además, existen 18 propuestas en este nivel de planeación en el Area Urbana y 3 en el Area de Conservación Ecológica, que serán incorporadas a los Programas Parciales actualmente en revisión.

Los ZEDEC pueden considerarse en la Ley de Desarrollo Urbano como Planes Parciales de Mejoramiento, específicamente en los Arts. 79, 80, 81, y 82.

#### **4.9. PARTICIPACION DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS EN EL PROCESO DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.**

Con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Artículos 119 y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Capítulo V, Artículos 18 al 24, los **CONSEJEROS CIUDADANOS** están facultados para participar en la Consulta Vecinal que se realizara en los plazos que determine la Ley, para la revisión y actualización de los Programas General y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Los Delegados realizaran, a petición de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la convocatoria respectiva con la anticipación necesaria, en la que se expresara el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar en que se realizara la misma.

Su intervención podrá ser en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

#### **4.10. APRECIACIONES Y COMENTARIOS**

El Gobierno del Distrito Federal gastó casi 80 millones de pesos, para que los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** solo trabajaran 18 meses, después de una elección que tuvo un 80 % de abstencionismo.

De Junio de 1995 a Enero de 1996, lapso en que se realiza el proceso, se gastaron 32 millones de pesos para funcionamiento del Comité Central, órgano encargado de realizar los comicios.

Diez millones se usaron para la campaña permanente de fotocredencialización y apoyo a la difusión del proceso, y 38.5 millones se invirtieron en el convenio establecido entre el DDF y el IFE para la organización e impresión del material electoral.

La elección fue un proceso inédito para la Ciudad, porque los Partidos no pudieron postular Candidatos; además los **CONSEJEROS** llegaron a sustituir a una añeja Organización Vecinal que estaba integrada en el Consejo Consultivo, pero que no tenía injerencia en las decisiones gubernamentales.



Los **CONSEJOS** se instalaron el 15 de Diciembre de 1995, excepto el de la Delegación Cuauhtemoc, que tuvo que esperar a que se realizara un desempate en dos Areas Vecinales; desempate inédito también en la vida política del D.F, porque en la practica significo una segunda vuelta electoral.

Hubo mil 476 Candidatos para ocupar 365 Areas Vecinales; no fueron apoyados con siglas de los Partidos pero si reconocieron su militancia a través de Organizaciones como Movimiento Ciudadano, del PRD; Acción Vecinal, del PAN; y Ciudadanos Unidos del PRI.

Los **CONSEJEROS CIUDADANOS** ganaron mil 500 pesos por sesión, y por ley deben reunirse por lo menos dos veces al mes; pero en la practica sesionaron en innumerables ocasiones de manera extraordinaria.

## **CAPITULO V**

### **“EL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN”**

## CAPITULO V

### EL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION DE COYOACAN, DEL DISTRITO FEDERAL.

#### 5.1. CONFORMACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO DE CIUDADANOS.

“La configuración de la estructura orgánica y funcional del CONSEJO DE CIUDADANOS de la Delegación Coyoacán se encuentra sustentada en los Artículos 117 y del 123 al 125 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en el Capítulo III del Manual de Organización Interna.” ( 18 ).  
(ver anexo II).

El establecimiento de los órganos internos del consejo, cumplió con el objetivo de ubicar las tareas legales de cada uno de ellos y lograr concebirlos de la siguiente manera:

.ORGANO DE DECISION	EL CONSEJO EN PLENO
.ORGANO DE DIRECCION	LA DIRECTIVA DEL CONSEJO
.ORGANOS DE TRABAJO	LOS GRUPOS DE TRABAJO
.ORGANO TECNICO-ADTMVO.	EL SECRETARIO TECNICO-ADMTVO.

El órgano de decisión es el que de conformidad con el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, cumplió con el procedimiento para la aprobación de puntos de acuerdo. Fue el órgano colegiado donde recayó la verdadera responsabilidad ética y moral de sus miembros para actuar con estricto apego al espíritu del marco legal que los rigió.

El órgano de dirección fue el encargado de regular las acciones de los órganos internos y elaborar los proyectos de acuerdo que debieron ser avalados por el pleno del consejo, así como ostentar la representación legal ante las instancias públicas y privadas.

---

(18) Informe de la Primera Directiva del Consejo de Ciudadanos de la Delegación Coyoacán

Todos los asuntos de vital importancia, fueron analizados e intervenidos con propuestas de solución por la directiva.

Los grupos de trabajo, se caracterizaron por ser uno de los órganos internos más importantes del **CONSEJO**, ya que se fueron los responsables de realizar estudios y resoluciones, consultas, promoción, gestoría, supervisión; acciones que debieron informarse y en su caso, someter sus propuestas a la aprobación del **PLENO DEL CONSEJO**.

Finalmente, el Secretario Técnico-Administrativo fue el órgano que tuvo como función, apoyar en las tareas sustantivas del consejo y sus órganos internos.

## **5.2. ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN.**

El 15 de Diciembre de 1995, el Comité Delegacional de Coyoacán tomo **PROTESTA A LOS 25 CONSEJEROS ELECTOS** en los comicios realizados el día 12 de Noviembre del mismo año. Por lo tanto, la primera actividad legal inicio con la instalación del propio consejo.

No obstante lo anterior, el **CONSEJO DE CIUDADANOS** de Coyoacán puso en practica el ejercicio de sus atribuciones legales como órgano colegiado el día 19 de Diciembre de 1995, al realizar su primera sesión ordinaria, en las instalaciones, ubicadas en Fernández Leal 59-a, Barrio la Concepción. En dicha sesión sé **ELIGIO A LA PRIMERA DIRECTIVA DEL CONSEJO**.

La primera sesión, marco el inicio de una serie de reuniones que se caracterizaron por la participación decidida, responsable y comprometida de sus miembros, en donde siempre destaco la pluralidad para analizar, resolver y evaluar los asuntos de interés. El objetivo, sin lugar a dudas, fue siempre el de alcanzar un elevado nivel de objetividad y de calidad ética en los diversos momentos de discusión.

Dentro de los primeros seis meses, de la primera directiva del **CONSEJO DE CIUDADANOS** de la Delegación Coyoacán, dicho consejo llevo a cabo la realización de **12 SESIONES ORDINARIAS, 4 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 5 REUNIONES DE TRABAJO**, de las cuales destacan las siguientes:

“En la primera sesión extraordinaria, la cual se celebro el día 4 de enero de 1996, después de analizar y formular algunas observaciones a los artículos 12, 13, 18, 35 y 37, se aprobó por mayoría

el **MANUAL DE ORGANIZACION INTERNA**, el cual rigió a dicho consejo, durante su periodo de gestión.”(19). Este instrumento Jurídico-Administrativo regulo la vida interna del consejo; sin embargo de acuerdo a las experiencias y a las observaciones formuladas por algunos de los **CONSEJEROS CIUDADANOS**, durante el seminario realizado en el mes de mayo de ese año, se concluyo y por tanto hubo la necesidad de ampliarlo y modificarlo.

Otra de las decisiones medulares del **CONSEJO DE CIUDADANOS** de la Delegación Coyoacán, fue la integración de los **13 GRUPOS DE TRABAJO** que funcionaron de forma permanente. En la segunda sesión ordinaria realizada el día 11 de Enero del año de 1996, se aprobó la configuración de dichos órganos, los cuales rigieron de manera interna; asimismo el titular de esa demarcación en turno, “en cumplimiento al artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana hizo entrega al pleno del consejo **EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE 1996**” ( 20)

**LA COMISIÓN TEMPORAL** para el estudio y dictamen del Programa Operativo Anual, después de una serie de reuniones de análisis y evaluaciones sobre los contenidos de dicho programa, presento al pleno del consejo, en la tercera sesión ordinaria, el proyecto de dictamen para su aprobación. Una vez que es aprobado el P.A.O. se acordó que de conformidad con el Artículo 134 de la Ley en materia, se llevara a cabo una reunión de trabajo en presencia de los Subdelegados de Obras y Servicios, a este acuerdo se le dio cumplimiento el 16 de Mayo de 1996.

En la segunda sesión ordinaria con fecha 12 de Febrero de 1996, en atención a la convocatoria publicada en los diarios nacionales, el día 8 de Febrero, para dar sustento al proceso de integración de los Organos de Representación Vecinal, se aprobó la designación de cuatro **CONSEJEROS** que formaron parte de la **“JUNTA DE ELECCION VECINAL”**. Mas tarde en la tercera sesión extraordinaria, se aprobaron las propuestas de los miembros que se integraron a la llamada **“COMISION REVISORA”**.

Otro de los actos realizados por este **CONSEJO DE CIUDADANOS**, digno de resaltar, es el que a invitación expresa del titular de esa Delegación en ejercicio de sus funciones y atribuciones, el **CONSEJO** sesiono por primera vez fuera de sus instalaciones, con motivo de que en la sexta sesión ordinaria, el Delegado pudiera rendir su informe de actividades realizadas en su gestión durante el año de 1995.

En la novena sesión ordinaria, el **CONSEJO** avalo de conformidad, la integración de **TRES GRUPOS DE TRABAJO TEMPORALES** para analizar y dictaminar sobre tres asuntos concretos: “el Centro Histórico”, “la Ex-tienda del D.D.F.. en santa Ursula Coapa” y “la Cantera”. Los cuales en su momento serian dictaminados y resueltos dentro del pleno del consejo.

---

(19) **Ibid**, p 9.

(20) **Ibid**

“Con la celebración de la sexta sesión extraordinaria del CONSEJO, se le toma protesta y se le otorga posesión a la segunda directiva de dicho consejo” (21).

En esta ocasión el cuerpo colegiado, otorgo por segunda ocasión la reelección de la directiva que los presidio por primera ocasión, además de no modificar la estructura de los grupos de trabajo, a excepción de algunas comisiones que se instalaron de manera parcial dentro de los cuales cumplieron su cometido una vez que se finalizó con la clausura de sus trabajos; también en este segundo periodo de dicha directiva se procuro en todo momento, un nuevo trato de relaciones personales y de grupo, matizándose y entendiéndose por la preocupación y el compromiso de atender y servir a cada uno de los habitantes de cada una de las Areas Vecinales correspondientes a la Delegación de Coyoacán. Cabe la pena señalar que en todo momento y constantemente se trato que dentro del CONSEJO se pemeara la tolerancia y la legalidad haciendo posible la manifestación plural de las ideas, encaminadas a ejercer el derecho ineludible que nos confiere nuestro Sistema Democrático, Representativo y Federal como es el Estado Mexicano.

El CONSEJO DE CIUDADANOS con su segunda directiva celebro un total de 13 SESIONES ORDINARIAS, 8 EXTRAORDINARIAS Y 18 REUNIONES DE TRABAJO, asimismo durante el desarrollo de las sesiones plenarias, se avalaron de conformidad acuerdos, haciendo uso pleno de los derechos y obligaciones contenidos en el marco legal que los rigió. Los acuerdos que destacaron por su relevancia son los siguientes:

En la décima quinta sesión ordinaria se aprobó la integración de un grupo temporal de trabajo, para reformar y adiconar algunos conceptos al manual de organización interna. Este acuerdo, surge debido a la constante inquietud de los CONSEJEROS CIUDADANOS, quienes cuestionaban la congruencia y eficacia de este instrumento técnico regulador de la vida interna del consejo, expresando especial atención en el Artículo 18 que habla de los grupos de trabajo y el capitulo sexto que se refiere a los procedimientos.

“En la décima sexta sesión ordinaria realizada el 8 de Agosto de 1996, la Autoridad Delegacional presento el proyecto de recuperación ecológica del espacio geográfico denominado la cantera”(22). Después de varias sesiones previas de discusión y consensos, se avalo por unanimidad apoyar el proyecto en cuestión, así como el respaldo integro del consejo sobre la intervención permanente del titular de la demarcación para dar seguimiento al asunto al igual que todo el consejo continuo con la vigilancia del mismo, ya que fue una petición que hicieron los habitantes de la colonia Santo Domingo al pleno del consejo, através de sus CONSEJEROS CIUDADANOS que colindaban con dicho espacio geográfico.

---

(21) Segundo Informe de Actividades de la Directiva del Consejo de Ciudadanos de la Delegación de Coyoacán Distrito Federal P. 6..

(22) Ibid., P. 8

El 22 de Agosto, en la décima séptima sesión ordinaria, el pleno del consejo recibió al titular de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, a fin de abordar asuntos vinculados con las cuotas y la calidad del servicio proporcionado en determinadas zonas de la demarcación antes mencionada, en dicha reunión se acordó instalar una mesa de atención en la sede de dicho órgano colegiado, a efecto de poder ofrecer información y en su caso resolver de manera inmediata los casos de particulares que se vieron afectados por diversas irregularidades en el servicio.

Sobre este mismo tema, cabe destacar la participación de cada uno de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** y del grupo de trabajo de Limpia y Agua Potable, quienes se involucraron directamente en la concertación de reuniones de trabajo con funcionarios de la ya antes mencionada institución, para tratar conjuntamente con los vecinos afectados, los problemas relacionados con el suministro del vital líquido, la calidad y la forma de cobro.

En Junio de 1996, la Secretaría de Desarrollo Urbano inicio las acciones relacionadas con la publicación y consulta publica de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, versión 1996. a partir de esta difusión, el **CONSEJO DE CIUDADANOS DE COYOACÁN** asumió el compromiso de concertar el día 10 de Julio una reunión de trabajo en sus instalaciones, con la acertada participación del Colegio de Arquitectos de Coyoacán Asociación Civil, para que proporcionaran al consejo, una dinámica de asesorías que permitieran que los **CONSEJEROS CIUDADANOS** contaran con muchos mas elementos de información, con el propósito de lograr una mayor comprensión de los contenidos técnicos del Programa Delegacional Urbano.

En la séptima sesión extraordinaria, el consejo acordó solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Departamento del Distrito Federal una prorroga de 30 días de plazo para revisar, consultar y en su caso aprobar la propuesta del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Lo anterior se debió a que se observaron deficiencias en los Contenidos Programáticos y la Cartografía Delegacional, así como inconsistencias en los tiempos programados para difundir y someter a Consulta Publica el Programa Urbano.

Después de esta petición, la SEDUVI autorizo la extensión del plazo pedido por el consejo, situación que permitió la iniciación de un intenso proceso de Consultas Publicas en las Zonas de los Culhuacanes, Pedregales y Centro de la Delegación Coyoacán. En ellas se recibieron propuestas y opiniones por Area Vecinal, posteriormente, cada uno de los **CONSEJEROS CIUDADANOS**, asumieron la responsabilidad de sistematizar y presentar por escrito su propuesta para la confección final del Programa Delegacional.

"Fue en la novena sesión extraordinaria, en la que el pleno del consejo aprobó por mayoría de votos el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1996, para cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal".  
(23)

En otro orden de ideas, una de las atribuciones mas relevantes del consejo, fueron las contenidas en el Artículo 134 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se refieren a la supervisión de los Programas Operativos Anuales. Por lo que respecta a este tema el consejo solicito al titular de la demarcación, las facilidades para poder ejecutar inmediatamente dicha disposición legal y a su vez poder conocer e intervenir en la elaboración del mismo programa, P.O.A. 1997.

El día 30 de Octubre, fecha en que se realizo la décima sesión extraordinaria, los grupos temporales de trabajo para el análisis de los casos del "Centro Histórico" y la "Ex-tienda del Departamento del Distrito Federal" en la colonia Santa Ursula Coapa, presentaron al pleno los proyectos que contienen la opinión y propuesta para resolver ambos problemas. Mas tarde en la décima tercera sesión extraordinaria, los proyectos de referencia fueron aprobados, con la precisión de que en su contenido solo se argumentan las sugerencias que el órgano colegiado propone a la Autoridad Delegacional, como la instancia competente para intervenir conforme a derecho en la problemática observada en los dos casos.

El mes de Noviembre se caracterizo como un periodo de cambios en las Autoridades Delegacionales, correspondió al CONSEJO CIUDADANO, presenciar el día 8 de Noviembre de 1996, la toma de posesión del nuevo delegado del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán; este evento, marco el inicio de una nueva relación de trabajo, que se distinguió por la eficiencia, honestidad y responsabilidad del nuevo Delegado Político. Departamento del Distrito Federal en Coyoacán; este evento, marco el inicio de una nueva relación de trabajo, que se distinguió por la eficiencia, honestidad y responsabilidad del nuevo Delegado Político.

En atención a la solicitud expuesta en la vigésima segunda sesión ordinaria, el Delegado, através de su Subdelegación Administrativa, presento el Anteproyecto del Programa Operativo Anual 1997; dicho anteproyecto se aprobó de conformidad en la décima segunda sesión extraordinaria. Sobre este asunto cabe señalar que la aprobación final de dicho programa se formalizaría en las primeras sesiones ordinarias del periodo 1997, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del 129 al 133 de la Ley que rige a los CONSEJOS DE CIUDADANOS en el Distrito Federal.

"Con la celebración de la vigésima quinta sesión ordinaria del consejo, en la cual se tomo protesta y se otorgo posesión a la tercera directiva de dicho órgano colegiado" (24)

---

(23) Ibid, p 10.

(24) Tercer Informe de Actividades del Consejo de Ciudadanos de Coyoacán del Distrito Federal.



Bajo el periodo de esta tercera directiva se celebraron un total de 16 SESIONES ORDINARIAS, 1 EXTRAORDINARIA Y 16 REUNIONES DE TRABAJO.

### **5.3. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **5.3.1 LA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

El objetivo central de la directiva fue, el conocer actividades generadas por los miembros del consejo y sus órganos internos, para que sobre la base de una propuesta concertada se abordara cada asunto con alternativas viables de solución.

La actividad preponderante de la directiva se basaba en una agenda compuesta esencialmente por cuatro puntos:

- . ELABORACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- . REVISION Y VISTO BUENO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS.
- . REVISION Y ANALISIS DE LOS ESCRITOS INGRESADOS AL CONSEJO Y,
- . ELABORACION DE PROYECTOS DE ACUERDO.

#### **5.3.2. LOS GRUPOS DE TRABAJO**

“En la segunda sesión ordinaria celebrada el día 11 de Enero de 1996, el consejo acordó la integración de 13 grupos de trabajo, integrados cada uno de ellos por un Presidente, un Secretario y al menos 3 Vocales”(25). estos grupos de trabajo son los siguientes:

##### **1.- SEGURIDAD PUBLICA**

-----

(25) Primer Informe de Actividades del Consejo de Ciudadanos de Coyoacán del Distrito Federal.

**2.- USO DE SUELO**

**3.- EDUCACION**

**4.- LIMPIA Y AGUA POTABLE**

**5.- EQUIPAMIENTO URBANO**

**6.- GESTORIA Y QUEJAS**

**7.- ECOLOGIA**

**8.- CULTURA**

**9.- EMPLEO Y FOMENTO ECONOMICO**

**10.- UNIDADES HABITACIONALES**

**11.- PROTECCION CIVIL**

**12.- RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO**

**13.- TENENCIA DE LA TIERRA.**

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO, AL DIA 10 DE JUNIO, 12 GRUPOS DE TRABAJO ENTREGARON FORMALMENTE SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

### **5.3.3. EL SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.**

La Secretaria Técnica del Consejo, fue un órgano interno conformado por un Secretario Técnico, 2 Auxiliares Administrativos, una Secretaria, una Mecnógrafa y un Chofer. Su función, como lo establece el Artículo 20 del Manual de Organización Interna, se concreto a apoyar los trabajos sustantivos del consejo, fundamentalmente en tres rubros:

. OPERACION LOGISTICA DEL CONSEJO.

. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL CONSEJO Y,

. ADMINISTRACION DE RECURSOS

Este órgano interno, apoyo permanentemente en cada una de las actividades realizadas por el consejo, procurando que existieran las condiciones necesarias para el desarrollo de sus sesiones.

Además de todo lo anterior, dicha Secretaria Técnica contaba con todas y cada una de las actas administrativas levantadas en cada sesión, también tenía en su poder los formatos de los acuerdos que tomaba el consejo en cada una de las sesiones y además se le daba su respectivo seguimiento; asimismo contaba con la actualización del Estado Presupuestal y Contable del órgano colegiado, además de la notificación formal de Ingresos y Egresos de la Secretaria de Finanzas del Departamento del Distrito Federal. Cabe destacar y señalar que toda y cada una de esta información estaba a disposición de cada uno de los miembros de dicho órgano, en el momento que se solicitara la consulta de estos expedientes o archivos.

#### **5.4. ACUERDOS DEL CONSEJO, SU AVANCE Y ASUNTOS PENDIENTES POR CONCLUIR.**

En las sesiones del consejo, el elemento esencial generado por la acción jurídica y legal de un órgano colegiado, son los acuerdos y su cumplimiento.

Dentro del periodo de la primera directiva, el consejo se reunió en **20 OCASIONES EN FORMA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y REUNIONES DE TRABAJO** generando con esta función jurídica 59 acuerdos, de los cuales 55 se cumplieron satisfactoriamente y 4 quedaron pendientes por resolver.

Dentro del segundo periodo, la segunda directiva del **CONSEJO DE CIUDADANOS** de la Delegación Coyoacán, el pleno se reunió en **39 OCASIONES TANTO EN FORMA ORDINARIA, COMO EXTRAORDINARIA Y EN REUNIONES DE TRABAJO**; generándose con esta función jurídica 55 acuerdos de los cuales 53 se cumplieron satisfactoriamente y 2 quedaron por resolverse.

En la última directiva del **CONSEJO DE COYOACAN** se cumplieron satisfactoriamente todos los acuerdos y no quedaron acuerdos por cumplir.

Por otra parte, la necesidad de implementar un esquema de atención a los asuntos ingresados al consejo, origino que se aplicara un procedimiento provisional con los pasos siguientes:

- . RECEPCION DE ESCRITOS INGRESADOS AL CONSEJO.
- . REVISION Y CLASIFICACION POR TIPO DE ASUNTO.
- . ELABORACION DEL INFORME Y EVALUACION POR LA DIRECTIVA.
- . CANALIZACION DE ASUNTOS A LOS ORGANOS INTERNOS.
- . SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

La recepción de oficios recibidos por el consejo se comenzaron a recibir a partir del día primero de Enero de 1996, el avance del numero de escritos se presentaba por conducto del secretario técnico a la directiva, con cortes periódicos dos días antes de cada sesión ordinaria.

De esta forma, del 1° de Enero al 10 de Junio de 1996, el consejo recibió un total de 680 ESCRITOS, de los cuales EL 75% SE REMITIERON para conocimiento y el 25% se encontraban EN ESPERA DE RESPUESTA. Sobre este particular, es oportuno aclarar que cada uno de los documentos mencionados, se canalizaron a los miembros y órganos internos del consejo según fuese el caso; quienes al recibirlos, procedían a dar seguimiento a cada uno de los casos.

En lo que se refiere a la recepción de escritos, del 11 de Junio al 15 de Diciembre de 1996, el consejo recibió un total de 1,858 ESCRITOS, de los cuales EL 96% se remitieron para su CONOCIMIENTO o fueron RESUELTOS, mientras que solo el 2% se encontraba en espera de RESPUESTA.

En lo que se refiere a la recepción de escritos, del 13 de enero al 15 de agosto de 1997, la tercera y ultima directiva del CONSEJO DE CIUDADANOS de la Delegación Coyoacán; recibió un total de 1,478 escritos, de los cuales el 23.8% se remitieron para CONOCIMIENTO o en su caso fueron RESUELTOS, mientras que solo el 2.7% SE ENCONTRABA EN ESPERA DE RESPUESTA.

## **5.5. CONCLUYE TRABAJOS EL CONSEJO CIUDADANO EN COYOACAN**

El 15 de Agosto de 1997, el Delegado Político en turno, entrego a nombre del ultimo Jefe del D.D.F., reconocimientos a los **25 CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL ORGANISMO VECINAL EN COYOACAN**, por su ejemplar actuación durante los 18 meses de gestión donde demostraron, dijo el funcionario delegacional, liderazgo, honradez y seriedad en la representación vecinal que mediante el voto les confirió la ciudadanía.

Gutiérrez Camposeco destaco que durante su administración de ocho meses encontró en cada uno de los consejeros disposición y voluntad para resolver los planteamientos de las necesidades de sus representados, acción que permitió realizar mas con menos y dar respuesta a demandas añejas, que por falta de decisión política o de intereses particulares no se habían podido solucionar.

El funcionario delegacional afirmo que la voluntad de los actores, integrantes del órgano vecinal y de la propia autoridad, permitieron presentar un Programa Operativo Anual 1997, aprobado por unanimidad en el Consejo Delegacional que contemplo mas acciones y servicios a la comunidad Coyoacanense.

Aseguro Gutiérrez Camposeco que "no importa a que partido se pertenezca o si es de una u otra religión, que lo importante es trabajar por el bien común dando paso a la democracia abierta, madura y de amplio dialogo que permita la interacción para propuestas de solución a los problemas".

Por su parte los **25 INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO EN COYOACAN** coincidieron en señalar que con la administración de Gutiérrez Camposeco tuvieron siempre una gran apertura de dialogo y actuación además de reconocer que el Delegado y su equipo de trabajo mantuvieron un alto nivel de resultados concretos hacia la ciudadanía, durante sus ocho meses de gestión, acción que les permitió tener credibilidad con sus representados y llevar acciones y hechos a su comunidad.

## **5.6. DEROGACION DE TODOS LOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REFERIDOS A LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

Artículo tercero transitorio del decreto, se derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Tercero: el seis de Julio de 1997 sé elegirán, para el Distrito Federal exclusivamente el Jefe de Gobierno y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan todos los Artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los **CONSEJEROS CIUDADANOS**.

Las normas que regulaban las funciones sustantivas de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** establecidas en los ordenamientos vigentes, siguieron aplicándose hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.

Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la Participación Ciudadana en el Distrito Federal.

Los Artículos que fueron derogados del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, referentes a la elección de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** fueron los que estaban contenidos en el Título Sexto, de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS**, Capítulo I, de la integración e instalación, Artículos 120 al 127; y de los Artículos 128 al 132 siguieron vigentes hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.

## **5.7. OPINIONES Y PROPUESTAS**

Los **CONSEJEROS CIUDADANOS** fueron una figura que generó sobrerrepresentación, en cuanto a las acciones de gestoría, por ello se tendrá que hacer una depuración del concepto para buscar más y mejores mecanismos que sirvan como instrumentos de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades.

La sobrerrepresentación de dicha figura conllevó a generar controversias entre Asambleístas, Diputados y Senadores, pues se disputaban el papel de gestores, lo que ocasionaba que se obstruyeran obras de beneficio para la comunidad entre nuestros Diversos Representantes Populares.

Es necesario revisar la estructura de esta figura ciudadana y plantear la posibilidad de mejorarla como tal o creando otra ya sea a nivel Local o Federal con mayores facultades de decisión, de tal forma que si su plataforma fuese partidista, se especifique y si va a ser ciudadana, se establezcan los candados que así lo ameriten para evitar que se gesten disputas partidistas dentro de las funciones propias del órgano representativo.

Además la próxima Representación Vecinal para la ciudad, deberá adecuarse al Sistema Político Mexicano del momento para que se logre la gran participación ciudadana en la toma de decisiones, que busquen el bienestar común. Para alentar la Participación Ciudadana, debe modificarse la Ley en materia, para apuntar específicamente sobre los puntos que mostraron lagunas, carencias y debilidades.

La figura de los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** vino a sustituir a una ajena figura "las Juntas de Vecinos", con el objeto de fortalecer la estructura vecinal. Sin embargo, el aumentar un poco algunas facultades, no refleja una real influencia sobre las obras con mayor demanda social.

A diferencia de las Juntas de Vecinos, que eran órganos de gestión, con capacidad limitada para opinar y recomendar a la Autoridad Delegacional sobre proyectos urbanos, los **CONSEJOS DE CIUDADANOS** pudieron aprobar, supervisar y evaluar obras y servicios, así como los Programas de Desarrollo Urbano.

Por ello en este trabajo, tras un largo razonamiento propongo:

Es necesario que las OSC formen Consejos Consultivos en los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, constituyéndose así la vía por la cual se hagan llegar las demandas ciudadanas al Gobierno. Dichos consejos deberán ser dirigidos por auténticos líderes sociales integrantes de las OSC y además deberán ser efectivos órganos de conexión entre las OSC y las diferentes autoridades. Los Consejos Consultivos de las OSC pueden ser consultores calificados en la elaboración de programas y políticas gubernamentales y en la instrumentación de diversas políticas públicas asimismo, pueden proporcionar referencias útiles para la evaluación de los resultados de las acciones del Gobierno. En este sentido, los Consejos Consultivos podrán conocer oportuna e íntegramente los planes, Programas de Obras y Servicios del Gobierno, y proporcionar adiciones y modificaciones a los mismos. Además, podrían recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre las resoluciones de la autoridad competente en relación con sus opiniones y proposiciones. La necesaria relación entre los Consejos Consultivos de las OSC con los gobiernos se puede dar a través de las diferentes Secretarías de Estado. Así, ambos actores necesitan mantener contacto directo para compartir una visión conjunta sobre las necesidades ciudadanas más urgentes. Su finalidad debe ser la elaboración de propuestas eficaces y legítimas para el beneficio de la sociedad civil; dicha labor supone una estrecha interacción, que sólo se logra con una democracia plenamente participativa.

Por todo lo anterior, considero de suma importancia, que sería necesario conservar sobre la polémica de la permanencia o desaparición de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** rescatar los escasos espacios actuales de Participación Ciudadana y abrir otros canales que resulten atractivos al interés de la ciudadanía en participar en la vida política y social de nuestra Capital.

Creo, que antes de dar el paso, deberán de conservarse los espacio ganados y aceptar nuevas formas de Participación Ciudadana. Es necesario, estudiar las etapas anteriores para no equivocarnos y caminar de manera firme y sólida, para no aventurarnos con figuras que pudieran desdibujar el Esquema Republicano del País y del Distrito Federal. "En consecuencia, tenemos que ir madurando sin prisa, pero sin pausa, en estos esquemas de Consulta y Participación Política, para así ir avanzando con solidez en diversos esquemas que favorezcan la democracia y que no intimiden la Participación Política de los Ciudadanos".

## **CAPITULO VI**

### **“ANALISIS SOCIO-JURIDICO-POLITICO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998”**



## **CAPITULO VI**

### **ANALISIS SOCIO-JURIDICO-POLITICO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998.**

#### **6. ANTECEDENTES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.**

- Proceso de reforma política
  
- Consensos partidistas en el Legislativo y Gobierno
  
- Democracia participativa
  
- Pueblo soberano, el mandante.
  
- Nueva relación ciudadanos – autoridades.
  
- Reconocimiento de los ciudadanos como sujetos sociales, parte en la solución de problemas.

#### **6.1. LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.**

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de Diciembre de 1998, de acuerdo a lo inscrito en el artículo quinto transitorio de dicha Ley.

#### **6.2. OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE 1998.**

Esta Ley tiene por Objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México. (Art. 1)

### 6.3. ESTRUCTURA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Esta Ley aboga la Ley del 10 de junio de 1995, los cuatro ejes temáticos que se retoman en el nuevo decreto son: Conceptualización, Preceptos, Instrumentos y Organos de representación; consta de 112 Artículos y seis transitorios, divididos en cuatro títulos:

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- De los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal
- 3.- De los instrumentos de participación ciudadana
- 4.- De la representación vecinal

### 6.4. RESUMEN DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal  
(Resumen)

TITULOS	CAPITULOS	ARTICULOS
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	Unico Disposiciones generales	Art.1 Los objetivos de la ley son promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos de gobierno de la Cd. de México. Art.2 La participación ciudadana radicará en los principios de: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia. Art.3 Los instrumentos de la participación ciudadana son: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta vecinal, Colaboración vecinal, Unidades de Quejas y Denuncias, Difusión Pública y Recorridos del Titular del órgano político administrativo de la demarcación Territorial. Art.4 Los órganos de representación ciudadana serán los Comités Vecinales que se elijan en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional. Art.5 Los instrumentos de participación ciudadana son los medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.
SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL	I De los habitantes y ciudadanos	Art.6 Son habitantes del Distrito Federal las personas que residen en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residen en él por más de seis meses. Art.7 Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años, tengan un modo honesto de vivir y posean la calidad de vecinos u originarios del mismo.
	II De los derechos y obligaciones de los habitantes	Art.8 Derechos de los habitantes del D.F. Art.9 Obligaciones de los habitantes del D.F.
	III De los derechos y obligaciones de los ciudadanos	Art.10 Derechos de los ciudadanos del Distrito Federal. Art.11 Es obligación de las autoridades garantizar el respeto de los derechos de los vecinos y de los ciudadanos del D.F. previstos en esta ley. Art.12 Obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal

<p><b>TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>	<p><b>I Del Plebiscito</b></p>	<p>Art.13 A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del D.F. podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo.</p> <p>Art.14 Podrán solicitar el Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p> <p>Art.15 Requisitos de la solicitud de Plebiscito.</p> <p>Art.16 Materias que no podrán someterse a Plebiscito.</p> <p>Art.17 El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria pública cuando menos noventa días naturales antes de realización de la misma.</p> <p>Art.18 El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales o civiles para la elaboración de las preguntas que se someterá a consulta.</p> <p>Art.19 No podrá realizarse más de un plebiscito en el mismo año; ni tampoco cuando tengan verificativo elecciones de representantes populares.</p> <p>Art.20 En el plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del D.F. que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.</p> <p>Art.21 Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación y esta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del D.F.</p> <p>Art.22 Los resultados del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del D.F. y en los diarios de mayor circulación.</p> <p>Art.23 El Instituto Electoral del D.F. llevará a cabo el plebiscito.</p> <p>Art.24 El Tribunal Electoral del Distrito Federal para resolver las controversias.</p>
	<p><b>II Del Referendum</b></p>	<p>Art. 25 El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual se manifiesta la aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.</p> <p>Art.26 Es facultad exclusiva de la Asamblea por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto.</p> <p>Art.27 El 1% de los ciudadanos podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum.</p> <p>Art.28 Requisitos para la solicitud del referéndum.</p> <p>Art.29 la convocatoria se deberá expedir y difundir cuando menos noventa días antes de la fecha a realizarse.</p> <p>Art.30 La convocatoria se dará a conocer al Instituto Electoral del D.F. y deberá publicarse en la Gaceta Oficial del D.F.</p> <p>Art.31 No podrán someterse a referéndum aquellos leyes que traten sobre materia tributaria, régimen interno de administración pública, regulación interna de la Asamblea y de la Contaduría Mayor de Hacienda y la regulación interna de los órganos de la función judicial.</p> <p>Art.32 No podrá realizar más de un referéndum en un año.</p> <p>Art.33 Sólo podrán participar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector expedida 60 días antes de la consulta.</p> <p>Art.34 Los resultados del referéndum no serán obligatorios para la Asamblea Legislativa.</p> <p>Art.35 Las controversias serán resueltas por el Tribunal Electoral del D.F.</p>

<p>III De la Iniciativa Popular</p>	<p>Art.36 La iniciativa Popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del D.F. podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o derogación de leyes respecto de materias de su competencia.          Art.37 No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que traten sobre tributación, régimen interno de administración pública, regulación interna de la Asamblea y de la Contaduría Mayor de Hacienda y la regulación interna de los órganos de la función judicial.          Art.38 La iniciativa se presentará ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa y una comisión especial verificará los requisitos de procedibilidad de la misma.          Art.39 Requisitos para que sea admitida para su estudio y dictamen una iniciativa popular.          Art.40 La Comisión especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.          Art.41 Las controversias respecto el número de ciudadanos que avalan la iniciativa serán resueltas de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral.          Art.42 Una vez admitida la iniciativa se someterá al proceso legislativo que señala la ley orgánica de la Asamblea Legislativa.          Art.43 La Asamblea Legislativa informará sobre el dictamen de la iniciativa.          Art.44 No se admitirá iniciativa alguna que haya sido rechazada por la Asamblea Legislativa.</p>
<p>IV De la Consulta Vecinal</p>	<p>Art.45 Los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.          Art.46 La consulta podrá ser dirigida a vecinos de una o más demarcaciones, de una o varias colonias, a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados, a los comités vecinales de una o varias colonias.          Art.47 Será convocada por los titulares de las dependencias, órganos político administrativos de las demarcaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública del D.F. siete días antes de la fecha establecida.          Art.48 Podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios.          Art.49 Los resultados de la consulta no tendrán un carácter obligatorio.</p>
<p>V De la Colaboración Vecinal</p>	<p>Art.50 Los vecinos en el Distrito Federal podrán colaborar con la autoridad del órgano político administrativo en que residan a través de recursos económicos, materiales o trabajo personal.          Art.51 Se elaborará la solicitud de colaboración vecinal.          Art.52 El órgano político administrativo resolverá sobre la procedencia de la solicitud, informando de ello en un plazo no mayor de 30 días y de acuerdo con las disponibilidades financieras podrá coadyuvar en la ejecución de los actos.</p>
<p>VI De las Unidades de Quejas y Denuncias</p>	<p>Art.53 Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a la deficiencia en la prestación de servicios públicos o bien por irregularidades, negligencia, o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos.          Art.54 En cada dependencia, órgano político de las demarcaciones y de la Admon. Pública del D.F. se establecerán unidades de recepción.          Art.55 En cada queja deberá aparecer el nombre y dirección de la persona que la emite.          Art.56 La autoridad receptora informará por escrito del trámite y solución.          Art.57 En caso de que la queja o denuncia no sea competencia de la instancia receptora se informará al denunciante.          Art.58 Los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia.          Art.59 Las supervisiones constantes tratarán de corregir la afluencia de quejas.          Art.60 Las unidades de quejas canalizarán éstas a la Procuraduría Social del D.F. y a la Contraloría Gral. de la Admon. Pública del D.F. sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus denuncias a estas instancias.</p>

VII De la Difusión Pública	<p>Art.61 El Gobierno del D.F. instrumentará un programa permanente de información sobre leyes, decretos, introducción de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias.</p> <p>Art.62 Mediante este programa se difundirán los actos administrativos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno.</p> <p>Art.63 El órgano político administrativo de las demarcaciones también difundirán esta información públicamente.</p> <p>Art.64 Estas comunicaciones no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento.</p> <p>Art.65 Se utilizarán los medios informativos idóneos.</p> <p>Art.66 Se informará de la afectación el desarrollo normal de las actividades de los vecinos por motivo de actos, obras o servicios públicos.</p> <p>Art.67 A las observaciones y comentarios que se hagan por escrito se responderá de la misma forma.</p>
VIII De la Audiencia Pública	<p>Art.68 La audiencia pública es un mecanismo por medio del cual los vecinos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, realización de ciertos actos o bien recibir información con relación a determinadas actuaciones.</p> <p>Art.69 La podrán solicitar los representantes de elección popular, el o los comités vecinales, representantes de los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.</p> <p>Art.70 En la solicitud se hará mención del asunto. El titular podrá designar a un representante. La contestación se hará por escrito.</p> <p>Art.71 La autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>Art.72 La audiencia pública será convocada por las autoridades y se llevará a cabo preferentemente en los lugares donde residan los vecinos.</p> <p>Art.73 El Titular informará en forma escrita los plazos en que el asunto será analizado, los procedimientos establecidos y las instancias de competencia.</p> <p>Art.74 Si es competencia de la autoridad central, paraestatal del D.F. o de la Admon. Pública Federal, el titular del órgano administrativo de la demarcación tomará las medidas necesarias para relacionar a los vecinos con estas autoridades.</p>
IX De los recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial	<p>Art.75 Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción.</p> <p>Art.76 La podrán solicitar el o los comités vecinales, representantes de los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.</p> <p>Art.77 Las solicitudes deberán hacer mención de los lugares a visitar y tener respuesta por escrito.</p> <p>Art.78 Los habitantes podrán exponer a las autoridades los problemas y plantear alternativas de solución.</p> <p>Art.79 Las medidas que tome el Titular serán llevadas a cabo por un responsable que informará a los habitantes del lugar.</p>

<p><b>CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL</b></p>	<p><b>I Del Comité Vecinal</b></p>	<p>Art.80 Tienen como función relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso del suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de quios mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones.</p> <p>Art.81 En cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional existirá un Comité Vecinal.</p> <p>Art.82 Requisitos para ser miembro del Comité Vecinal.</p> <p>Art.83 Los Comités vecinales se renovarán en su totalidad cada tres años.</p> <p>Art.84 Los cargos serán honoríficos.</p>
	<p><b>II De la forma de integración de los Comités Vecinales</b></p>	<p>Art.85 Se dará prioridad a la identidad cultural para definir uno o más comites en alguno de los espacios mencionados.</p> <p>Art.86 El catálogo como la división o fusión de espacios serán determinados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Art.87 El número de integrantes de cada Comité oscilará entre 7 y 15 ciudadanos.</p> <p>Art.88 La elección se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos; En la integración de las planillas se deberá procurar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa.</p> <p>Art.89 La convocatoria para elecciones vecinales será expedida por el Instituto Electoral del D.F. por lo menos noventa días anteriores al día en que se verifique la elección.</p> <p>Art.90 El Instituto Electoral del D.F. será responsable de organizar las elecciones vecinales de acuerdo a la ley y con algunas salvedades.</p> <p>Art.91 Las planillas registrarán a un representante por cada casilla.</p> <p>Art.92 La integración se realizará de manera proporcional.</p> <p>Art.93 Las controversias serán resueltas en el consejo General del Instituto Electoral del D.F. y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral, que resolverá de manera definitiva.</p> <p>Art.94 Las planillas no tendrán color o nombre, se identificarán por número de acuerdo al orden de en que sean inscritas. Los partidos políticos ni funcionarios de gobierno podrán participar.</p> <p>Art.95 Las controversias que se generen serán resueltas por el Tribunal Electoral.</p> <p>Art.96 Habrá un proceso extraordinario en caso de ser anulada alguna elección.</p> <p>Art.97 Los Comités Vecinales deberán instalarse el primer lunes del mes de agosto del año de la elección.</p>
	<p><b>III De la organización y funciones de los Comités Vecinales</b></p>	<p>Art.98 Funciones de los Comités Vecinales.</p> <p>Art.99 Los Coordinadores de los Comités convocarán a reuniones del pleno, por si o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité, coordinará los trabajos de éste y promoverá la relación con otros Comités.</p> <p>Art.100 Los Comités deberán realizar consultas y asambleas por lo menos dos veces al año. Los acuerdos serán obligatorios para los Comités.</p> <p>Art.101 Todas las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del pleno.</p> <p>Art.102 Los comités trabajarán en comisiones y éstos tienen la obligación de realizar asambleas públicas periódicas en torno a la temática que desarrollan.</p>

	IV De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité Vecinal	<p>Art.103 Derechos de los integrantes del Comité.</p> <p>Art.104 Obligaciones de los miembros del Comité.</p> <p>Art.105 Responsabilidades de los integrantes del Comité.</p> <p>Art.106 Causas de separación o remoción de miembros del Comité.</p> <p>Art.107 La separación o remoción será acordada por las dos terceras partes del pleno del Comité. Previa investigación y audiencia.</p> <p>Art.108 En caso de separación, remoción o renuncia se llamará al que siga en la lista de la planilla correspondiente.</p> <p>Art.109 Las autoridades de las demarcaciones tendrán la obligación de capacitar a los integrantes de los Comités Vecinales, informar, capacitar y educar para promover la participación ciudadana y responder por escrito a la solicitud de información de los Comités.</p>
	V De la coordinación de los Comités Vecinales	<p>Art.110 Los Comités podrán realizar reuniones periódicas, temáticas o regionales, con otros Comités.</p> <p>Art.111 También podrán realizarse reuniones con temas específicos.</p> <p>Art.112 Cuando se articulen dos o más Comités deberán informar a los vecinos para que puedan ser evaluadas colectivamente.</p>
TRANSITORIOS	PRIMERO	Vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
	SEGUNDO	Se abroga la ley de Participación Ciudadana del 10 de junio de 1995.
	TERCERO	Las elecciones se llevarán a cabo por esta única vez en un plazo no menor de tres meses y no mayor a seis, después de haber sido instalado el Instituto Electoral del Distrito Federal.
	CUARTO	El catálogo de unidades territoriales será formulado por el Instituto Electoral y aprobado por el Consejo General del IFE, previa consulta con el Gobierno de la Ciudad.
	QUINTO	Se entenderá por demarcaciones territoriales a las actuales delegaciones durante el periodo 1998-2000
	SEXTO	Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario de la Federación

\* Se publicó el 21 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, abrogando la ley de participación ciudadana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1995.

## 6.5. PRINCIPIOS DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA (ART. 2)

**I.- Democracia:** Busca la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.

**II. Corresponsabilidad:** El compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación es condición indispensable para un buen gobierno y no-sustitución de las responsabilidades del mismo.

**III. Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

**IV. Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

**V. Legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.

**VI. Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso con la libertad de elegir cuando y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal.

**VII. Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y un elemento esencial en la construcción de consensos.

**VIII. Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

**IX. Pervivencia:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en un futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.



## 6.6. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE INTEGRA ESTA LEY.

### I.- PLEBISCITO ( Art. 13)

Instrumento del Jefe de Gobierno de consulta a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del D.F. ó a solicitud del 1% de inscritos en el padrón electoral.

#### a) Requisitos.

- Contenidos de la solicitud:
  - I. Acto o decisión
  - II. Exposición
  - III. Presentación por los ciudadanos contenga nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes.
- Materia no plebiscitaria (Art. 16 ).

#### b) Procedimiento

- Convocatoria 90 días naturales antes de su celebración
- IEDF Recibe aviso para que inicie la organización del proceso
- Publicación en el **DOF** y **Gaceta Oficial del D.F.**, diarios, medios electrónicos.
- Contenido de la convocatoria.
  - Explicación de efectos.
  - Fecha
  - Preguntas para aprobar o rechazar.

c) Auxiliares.- Órganos locales de gobierno. Instituciones de enseñanza superior, organizaciones Sociales y Civiles relacionados con la materia del plebiscito.

#### d) Limitaciones a frecuencia de realización

- Procesos electorales, ni durante, ni 60 días después.
- No más de uno por año.

e) Quiénes participan votando: ciudadanos del D.F., con credencial expedida cuando menos 60 días antes.

f) IEDF.- Declarará los efectos del plebiscito según la convocatoria.

g) Carácter de los resultados.- Son vinculatorios:

- Sólo si una de las opciones obtuvo la mayoría de la votación válidamente emitida y esta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos en el padrón del D.F.

h) Publicación.- Gaceta oficial D.F. y diarios de mayor circulación.

## II. - REFERENDUM (Art. 25)

Mecanismo para que manifieste la ciudadanía su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre: creación, modificación, derogación, o abrogación de leyes de la competencia legislativa de la ALDF. La convocatoria será previa al dictamen correspondiente. Facultad exclusiva de la ALDF decidir si somete a referéndum un proyecto de ordenamiento legal.

a) Requisitos.

- De uno o varios diputados AL.
- 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, anexando listado con nombre, firma y clave de registro de elector, que cotejará el IEDF.

- Contenidos de la solicitud. Por lo menos:

I. Indicación precisa de la ley o de los artículos a referéndum.

II. Razones por las cuales se pretende el referéndum.

III. Si es presentada por los ciudadanos, el nombre, firma y clave de elector, a cotejar por el IEDF.

b) Procedimiento.

- Se expedirá y difundirá cuando menos 90 días naturales previos a la realización.
- Se hará del conocimiento del IEDF y deberá publicarse en la GODF, en los principales diarios y en medios de comunicación electrónica.

- Contenido:
  - I. Fecha de realización
  - II. Formato mediante el cual se consultará.
  - III. Indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum.
  - IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.

c) Materias excluidas del referéndum (Art. 31).

d) Limitaciones a frecuencia de realización

- Durante procesos electorales, ni durante los 60 días posteriores.
- No más de uno al año.

e) Organización y desarrollo.- El IEDF los tendrá a su cargo, hará el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la AL.

f) Carácter de los resultados.- No son vinculatorios.

- Son elementos de valoración para la autoridad convocante

g) Publicación.- **GODF**

H) Controversias.- Tribunal Electoral del D.F.

### III. INICIATIVA POPULAR (Art. 36)

Mecanismo por el cual los ciudadanos podrán presentar a la **ALDF** proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes sobre materias de su competencia y que le corresponda expedir a la misma **ALDF**.

a) Materias excluidas (Art.37).

b) Procedimiento (Arts). 38 y 39 y siguientes)

- Se presenta a Mesa Directiva **ALDF**, da a conocer al pleno. Se turna a comisión especial que verifica:

- 1% inscritos en el padrón electoral.
- Presentar por escrito a la Mesa Directiva.
- Especifique que se trata de iniciativa popular.
- Sobre materias de la competencia ALDF.
- Con exposición de motivos, articulado y cumpla técnica jurídica.
- Nombren a un representante a quien se informará la aceptación o rechazo.
- 30 días para resolver aceptación o rechazo.

#### IV. CONSULTA VECINAL (Art.45)

Instrumento para emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar de residencia a convocatoria de la autoridad correspondiente.

##### a) Requisitos:

- A quienes se dirige.
  - I. Los vecinos de una o más demarcaciones territoriales o de una o varias colonias,
  - II. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados; y
  - III. Los Comités Vecinales de una o de varias colonias.
- Quien convoca
  - Los titulares de las dependencias, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del D.F.
- Contenido
  - El objeto de la consulta, fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha.
- Medios de realización: consulta directa, encuestas, otros medios.
- Difusión.
  - La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia y en los medios masivos de comunicación.

## V. COLABORACION VECINAL (Art. 50).

Los vecinos podrán colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

a) Solicitud: Por escrito y firmado por los solicitantes o su representante.

b) Resultado: El órgano político-administrativo de la demarcación territorial resolverá sobre la Procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales.

## VI. UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS (Art. 53)

Podrán los habitantes presentar quejas o denuncias sobre:

1.- Deficiencias en los servicios públicos a cargo de las autoridades (de los distintos niveles y demarcaciones y de la Administración Pública del D.F.).

2.- Irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los renglones y niveles referidos.

- a) Ante quien se presentan.
- b) Requisitos.
- c) Información para analizar casos.
- d) Supervisión preventiva.
- e) Canalización a Procuraduría Social D.F.
- f) Contraloría General de la Administración Pública del D.F.

## VII. DIFUSION PUBLICA (Art. 61)

El Gobierno del Distrito Federal mantendrá permanentemente un:

- Programa de difusión pública.
- Para la debida información de la población del D.F. sobre leyes y decretos y obras públicas y servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias.

### VIII. AUDIENCIA PUBLICA (Art. 68).

Los vecinos cuentan con este mecanismo con la finalidad de:

- Proponer acuerdos o realización de actos.
- Recibir información sobre determinadas actuaciones de la competencia de la autoridad de la Demarcación.

a) Solicitantes.

- Representantes de elección popular en el D.F.
- Comités vecinales de la demarcación territorial.
- Representantes de sectores de la demarcación territorial.

b) Requisitos

- Contestación en siete días naturales.

c) Convocatoria y lugar y forma de realización

d) Información y soluciones.

Si los planteamientos son procedentes; informará por escrito:

- Los plazos para análisis.
- Los procedimientos para satisfacer la petición.
- A que autoridad compete el asunto.

### IX. RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL (Art. 75).

Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción para:

- Verifica forma y condiciones de prestación de servicios públicos.
- Estado de sitios, obras e instalaciones de interés de la comunidad.

Solicitantes (Art. 76)

- Contenido de la solicitud. Respuesta por escrito.
- Participación de los habitantes verbal o escrita.
- Medidas acordadas.

Los actos u omisiones de las autoridades que resulten violatorios a los derechos de los vecinos y ciudadanos podrán impugnarse por las vías que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del D.F.

**6.6.1. COMPARACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA ENTRE LA LEY ABROGADA DEL (10 DE JUNIO DE 1995) Y LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1998.**

**INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

<b>LEY DEL 10 DE JUNIO DE 1995</b>	<b>LEY DE 1998.</b>
I.- AUDIENCIA PUBLICA	I. -PLEBISCITO
II.- DIFUSION PUBLICA	II.- REFERENDUM
III.- COLABORACION <u>CIUDADANA</u>	III.- INICIATIVA POPULAR
IV.- CONSULTA VECINAL	IV.- CONSULTA VECINAL
V.- INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS	V.- COLABORACION VECINAL
VI.- RECORRIDOS DEL DELEGADO	VI.- UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
	VII.- DIFUSION PUBLICA
	VIII.- AUDIENCIA PUBLICA
	IX.- RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ORGANO POLITICO - ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL.

**6.6.2. CONVOCANTES DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA LEY DE 1998.**

**CONVOCANTES**

<b>Gobierno y/o ciudadanos</b>	<b>Sólo Autoridades</b>
<p><b>Plebiscito</b> * Jefe de Gobierno * Ciudadanos ( 1% del padrón electoral)</p>	<p><b>Consulta Vecinal</b> Titulares de las dependencias, órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales.</p>
<p><b>Referéndum</b> * Diputados ALDF. * Ciudadanos ( 1% del padrón electoral) Facultad exclusiva de la ALDF por acuerdo De las 2/3 partes de sus miembros si se realiza O no un referéndum.</p>	<p><b>Unidades de Quejas y Denuncias.</b> Las establece la autoridad en todas las demarcaciones y dependencias.</p>
<p><b>Audiencia Pública</b> * Organó político – administrativo de la demarcación Solicitan: • Representantes de elección Popular del D.F. • Comités Vecinales. • Representantes de sectores.</p>	<p><b>Difusión Pública</b> Se instrumentará un programa permanente de difusión pública por medios idóneos.</p>
<p><b>Recorridos del titular del órgano político - administrativo de la demarcación territorial.</b> • El titular está obligado a realizarlos. • Pueden solicitarlos: * El o los Comités Vecinales. * Representantes de los sectores. * Los Diputados de la ALDF.</p>	
<b>Sólo Ciudadanos</b>	
<p><b>Iniciativa Popular.</b> • 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p>	<p><b>Colaboración Vecinal</b> • Uno o varios vecinos.</p>



## **6.7. ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL**

Los Organos de Representación Vecinal lo encontramos dentro del Titulo Cuarto de la ley en la materia, estos son denominados o llamados Comités Vecinales. (Art. 80)

### **6.7.1. DEL COMITE VECINAL.**

Este Organos de Representación Vecinal esta inscrito en el Capitulo I del Titulo Cuarto de la ley antes mencionada, por lo que la nueva figura es denominada Comités Vecinales y son Organos de Representación Ciudadana.

### **6.7.2. SUS ACTIVIDADES**

Tienen como función principal la de relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la SUPERVISION, EVALUACION Y GESTION de las demandas ciudadanas en temas relativos a:

- Servicios Públicos
- Modificaciones al Uso del Suelo
- Aprovechamiento de la Vía Pública
- Verificación de Programas de Seguridad Pública
- Verificación de Giros Mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales. (26).

Los Comités Vecinales iniciaran sus funciones el primer lunes del mes de agosto del año en que fueron electos y sus funciones las desempeñaran durante un periodo de tres años a partir del día antes señalado (Art. 83).

### **6.7.3. DE SU INTEGRACION**

En cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional se integrará un Comité Vecinal. Estos órganos serán independientes y tendrán atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno.

---

(26) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Cuando por el tamaño y/o densidad poblacional de una colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, no haga operativo el funcionamiento de un solo Comité, se podrá dividir en dos o más secciones las cuales cada una tendrán su propio Comité Vecinal. También podrán fusionarse dos o más unidades territoriales para poder contar con un solo Comité Vecinal. Esto se dará de acuerdo a su identidad cultural.

A cada uno de los Comités Vecinales le corresponderá un número de integrantes, los cuales oscilarán entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 ciudadanos, dependiendo del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

#### **Requisitos para ser miembro del Comité Vecinal. (Art. 82)**

- Ser ciudadano del D.F., en ejercicio de sus derechos
- Residir en la colonia, barrio..... cuando menos un año antes de la elección.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No desempeñar, ni haber desempeñado cargos públicos por seis meses antes de la elección.

La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes de la elección.

La integración de los Comités Vecinales se realizará bajo el principio denominado cociente natural resto mayor. Esto quiere decir que de acuerdo al número de votos sobrantes de cada una de las planillas que compitieron en el proceso, la planilla que tenga mayor número de votos sobrantes, esta tendrá la oportunidad de poder tener uno o más miembro dentro de la planilla ganadora de acuerdo al número de integrantes de cada Comité Vecinal por el cual esta en juego.

#### **6.7.4. DE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DE LOS COMITES VECINALES.**

Los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones:

##### **I. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU COLONIA**

##### **II. CONOCER, INTEGRAR, ANALIZAR Y GESTIONAR LAS DEMANDAS Y PROPUESTAS QUE LES PRESENTEN LOS CIUDADANOS DE SU COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL.**

III. CONOCER Y DAR A CONOCER A LOS HABITANTES DE SU AREA DE ACTUACION, LAS ACCIONES QUE SEAN DE INTERES GENERAL PARA LA COMUNIDAD.

IV. DAR SEGUIMIENTO A LAS PROPUESTAS Y DEMANDAS QUE FORMULEN LOS VECINOS DE SU COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL ANTE EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCAION TERRITORIAL;

V. CONVOCAR A LA COMUNIDAD PARA CODYUVAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS, SERVICIOS O ACTIVIDADES DE INTERES PARA LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL;

VI. PARTICIPAR, EN SU NIVEL DE ACTUACION, EN LA ELABORACION DE UN DIAGNOSTICO DE LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL, PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCAION TERRITORIAL;

VII. DESARROLLAR ACCIONES DE INFORMACION, CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES A FIN DE FORTALECER SU PAPEL COMO INSTANCIA DE REPRESENTACION VECINAL;

VIII. SER UN VINCULO ENTRE LOS HABITANTES Y LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES;

IX. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN, PARTICIPACION Y LA COLABORACION CIUDADANA EN SU ENTORNO;

X. ORGANIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES Y FOROS SOBRE LOS TEMAS Y PROBLEMAS DE MAYOR INTERES PARA LA COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTAN;

XI. DESARROLLAR ACCIONES DE INFORMACION, CAPACITACION Y EDUCACION TENDIENTES A PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA;

XII. PROMOVER Y FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DEMOCRATICA E INCLUYENTE DE LOS COMITES DE TRABAJO QUE, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS DE SU TERRITORIO FORMEN LOS VECINOS DE SU DEMARCAION TERRITORIAL;

XIII. CONOCER Y EMITIR OPINION SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y SERVICIOS PUBLICOS: Y

XIV. LAS DEMAS QUE ESTA LEY Y OTRAS LEYES LES OTORGEN.(27)

OTRAS:

Los Coordinadores de los Comités Vecinales tendrán como funciones principales las de coordinar los trabajos del Comité, como la de convocar a reuniones de pleno por si o a solicitud de los integrantes de su propio Comité Vecinal, y coordinarse con otros Comités Vecinales.

Estos Comités Vecinales deberán convocar por lo menos dos veces al año a consultas y asambleas vecinales y difundir los resultados de dichas consultas o asambleas.

Los Comités Vecinales funcionaran ya sea en pleno o en comisiones y todas las decisiones se tomaran por el voto de la mayoría del pleno, sin que el Coordinador pueda tener voto de calidad.

Cada Comisión tendrá la obligación de realizar asambleas publicas periódicas con los habitantes del entorno, relacionadas con el tema que le corresponda a cada Comisión.

#### 6.7.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES VECINALES.

a) DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE VECINAL:

I. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL COMITE;

II. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ;

III. PRESENTAR PROPUESTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITE, Y

-----  
(27) IBID, P. 15 Y 16.

IV. LAS DEMAS QUE ESTA Y OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS LES SEÑALEN.

b) OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE VECINAL:

I. CONSULTAR A LOS HABITANTES A LOS QUE REPRESENTA;

II. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU ENTORNO;

III. PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA;

IV. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ,

V. ASISTIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES DEL COMITE

VI. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES A LAS QUE PERTENEZCAN;

VII. INFORMAR DE SU ACTUACION EN AUDIENCIA PUBLICA A LOS VECINOS DE LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL A LA QUE REPRESENTAN; Y

VIII. LAS DEMAS QUE ESTAS Y OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS LES SEÑALEN. (28)

c) RESPONSABILIDADES (Art. 105).

d) CAUSAS DE SEPARACION O REMOCION (Art. 106).

e) QUIEN LA ACUERDA (Art. 107).

f) SUSTITUCION DEL REMOVIDO (Art. 108).

-----  
(28) IBID, P. 17

g) OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY CON RELACION A LOS COMITES VECINALES (Art. 109).

#### 6.7.6. COORDINACION DE LOS COMITES VECINALES.

Los Comités Vecinales podrán, por si mismos, o mediante convocatoria del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial, realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Vecinales, dichas reuniones podrán ser temáticas o regionales y pueden ser coordinadas por las mismas autoridades del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

También podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas específicos a las que asistirán principalmente los integrantes de las Comisiones de los Comités vecinales encargadas del tema.

#### 6.8. CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEYES DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LOS AÑOS DE 1995 Y 1998.

##### LEY DE 1995.

- 1.- CONTENIA 2 TITULOS, CON 10 CAPITULOS, CON 14 SECCIONES 150 ARTICULOS Y 12 ARTICULOS TRANSITORIOS
- 2.- LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA ERAN 7.
- 3.- SE INTEGRARON 16 CONSEJOS DE CIUDADANOS, 1 POR CADA DELEGACIÓN POLÍTICA DIVIDIDA EN AREAS VECINALES.
- 4.- SE REGISTRARON POR FORMULA FORMULA, PROPIETARIO Y SUPLENTE.

##### LEY DE 1998.

- 1.- CONTIENE 4 TITULOS CON 18 CAPITULOS, CON 112 ARTICULOS Y 6 TRANSITORIOS.
- 2.- AHORA SON 9, SE AUMENTO EL PLESBISCITO Y EL REFERENDUM
- 3.- SE INTEGRARA 1 COMITE VECINAL O MAS, POR CADA UNIDAD TERRITORIAL.
- 4.- EL REGISTRO ES POR PLANILLA, PODRAN SER DE UN MINIMO DE 7 Y HASTA 15.

5.- PARA LA ELECCION DE CONSEJERO CIUDADANO SE INSTALO UN COMITÉ CENTRAL Y UNO POR DELEGACION PARA LLEVAR A CABO DICHA ELECCION.

5.- PARA LA ELECCION DE LOS COMITES VECINALES EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL COMITÉ DELEGACIONAL CABECERA DE DEMARCAACION SERAN LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO DICHA ELECCION.

6.- LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS TENIAN PRESUPUESTO PROPIO Y CADA CONSEJERO PERCIBIRA UN SUELDO.

6. LOS COMITES VECINALES NO MANEJARAN RECURSOS EL CARGO ES HONORIFICO

7.- LOS CONSEJEROS CIUDADANOS TENIAN LA FACULTAD DE GESTIONAR SUPERVISAR, EVALUAR Y EN SU CASO CONSULTA Y APROBACIÓN DE AQUELLOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARA LAS DELEGACIONES DETERMINABA EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES.

7- LOS COMITES VECINALES SOLO SUPERVISARAN EVALUARAN Y GESTIONARAN LAS DEMANDAS CIUDADANAS, EN DIVERSOS TEMAS.

8.- LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL FUERON LOS JEFES DE MANZANA Y LOS PRESIDENTES DE COLONIA

8.- DESAPARECEN LOS JEFES DE MANZANA Y LOS PRESIDENTES DE COLONIA.

#### **6. 9. INTERVENCION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LA LEY VIGENTE.**

La elección se llevara a cabo con planillas integradas por el total de candidatos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal. La Convocatoria para las elecciones vecinales será expedida por el IEDF con la anticipación de por lo menos 90 días antes de que se lleve a cabo dicha elección.

El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de llevar a cabo las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la ley en la materia. El número de Comités Vecinales en las Unidades Territoriales lo determinara el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Las controversias que se generen con motivo de la integración de los Comités Vecinales, deberán ser resueltas en la primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las resoluciones de este consejo podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral. Este último resolverá en forma definitiva.

La autoridad electoral competente tomara protesta a los integrantes de los Comités Vecinales que hayan resultado electos.

**6.9.1. EJEMPLO DE INTEGRACION DEL PROCESO VECINAL DE 1999, POR EL CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DEMARCACION TERRITORIAL COYOACAN. (IEDF).**

<b>DISTRITOS</b>	<b>UNIDADES TERRITORIALES</b>	<b>PLANILLAS REGISTRADAS</b>
26	16	26
30	26	75
32	36	96
35	33	82
<b>TOTALES 4 DTOS.</b>	<b>111</b>	<b>279</b>

**NOTA: 27 PLANILLAS FUERON UNICAS, NO TUVIERON CONTRINCANTES.**



**CAPITULO VII**

**“ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY  
DE PARTICIPACION CIUDADANA”  
“LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

## CAPITULO VII

### ANTEPROYECTO DE NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### 7.1 CONCEPTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA TERMINOLOGIA.

**¿QUE ES LA PARTICIPACION CIUDADANA? (29).** Es la presencia activa y determinante de los ciudadanos en los asuntos públicos. Es el conjunto de actividades voluntarias a través de las cuales el ciudadano interviene en los asuntos de la comunidad. También es la vía, concretada en el ejercicio del voto, por medio de la cual los ciudadanos eligen a sus Gobernantes o Representantes.

**CABILDOS ABIERTOS.(30).** Este mecanismo de Participación Ciudadana es la reunión pública de los Consejos Distritales, Municipales o de las Juntas Administradoras Locales en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; solo se aplica a nivel Municipal.

**CONSULTA POPULAR.** Es un mecanismo mediante el cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia Nacional, Municipal, Distrital o Local es sometida por el Presidente de la República, Gobernador, Alcalde o Presidente Municipal, según el caso, a consideración del pueblo, para que este se pronuncie formalmente al respecto.

**INICIATIVA POPULAR.** Este mecanismo abre la posibilidad de que los ciudadanos organizados participen directamente en el Proceso Legislativo y en forma de actuar de los Poderes Ejecutivos. Constituye una especie de seguro en contra de la tendencia a la exclusión partidista.

**DERECHO DE REVOCACION DEL MANDATO O DE RECLAMACION.** Este mecanismo permite la posibilidad de concluir el mandato otorgado a un determinado Representante Político, aunque haya ganado su puesto en elecciones legítimas; o bien modificar el curso de una decisión previamente tomada por el Gobierno.

---

(29) **¿Que es la Participación Ciudadana? , Trípticos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1995.**

(30) **Memoria de la Comisión de Participación Ciudadana, Comisión de Participación Ciudadana, H. Cámara de Diputados, México, 1996.**

**PLEBISCITO.** Este mecanismo es un pronunciamiento y una votación popular sobre temas de relevancia constitucional y es, en consecuencia, un instrumento de democracia directa.

El Plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo. El Plebiscito es una elección de decisiones, con la misma amplitud que los Procesos Electorales tanto que pretende abarcar a todos los ciudadanos que se verán afectados por la alternativa en cuestión.

**REFERENDUM.** Es la convocatoria que se hace al pueblo para que opine sobre la aceptación de un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente. El Referéndum es considerado el principal instrumento de democracia directa, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente el electorado, participa, por vía Consultiva o Deliberativa, en el Proceso Decisional. La tipología del Referéndum es diversa; se habla de Referéndum constituyente cuando se refiere a la aprobación de una Constitución; Referéndum Constitucional cuando se atiende a la revisión de la Constitución; Referéndum Legislativo o Administrativo, si concierne a Leyes o Actos Administrativos; relativo al territorio, existe el Referéndum Nacional, Regional, Municipal o Local. Es necesario aclarar que el Referéndum es una elección de decisiones.

**CONSEJOS CONSULTIVOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.** Son un Organo de Colaboración de los Ciudadanos con el Gobierno para atender las tareas de la Administración Publica, y en gran medida de la estructuración de las políticas publicas.

## **7.2 CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (31)**

Actualmente no existe un criterio definido para su clasificación, es mas aun no se ha podido aceptar plenamente su nomenclatura, ya que existen varios términos; Sin embargo son dos las que más se usan con frecuencia: **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGS) O ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

Sea cual fuere el caso, lo que sí parecen estar con todos los estudiosos del tema, es tratar de hacer una clasificación de acuerdo a la actividad que desarrollan. Sin embargo, cabe señalar que actualmente son tantas, como multifacéticas las actividades del ser humano, que resulta ciertamente una tarea maratónica para quien trata de clasificarlas, pese a lo anterior a continuación enunciaremos la clasificación que hace Larry Diamond, en su artículo "REPENSANDO EN LA SOCIEDAD CIVIL", en donde se engloba a La Sociedad Civil como un vasto conjunto de organizaciones, así tenemos las:

---

(31) Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia (previo), Apuntes sobre Organizaciones Civiles. México. 1996.

a) **ECONOMICAS.- ASOCIACIONES Y REDES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES.**

b) **CULTURALES.- INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS ETNICAS Y COMUNALES, DEDICADAS A DEFENDER DERECHOS.**

c) **INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS.- DEDICADOS A LA PRODUCCION Y DISEMINACION ( O SEA NO LUCRATIVA) DE CONOCIMIENTOS, NOTICIAS, IDEAS E INFORMACION.**

d) **DE INTERES.- PROMUEVEN Y DEFIENDEN LOS INTERESES FUNCIONALES O MATERIALES DE SUS MIEMBROS, TRABAJADORES, VETERANOS, PENSIONISTAS O PROFESIONISTAS ENTRE OTROS.**

e) **DE DESARROLLO.- COMBINAN RECURSOS INDIVIDUALES PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA, INSTITUCIONES Y CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD.**

f) **DE ORIENTACION.- MOVIMIENTOS PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE, DERECHOS DE LA MUJER, REFORMA AGRARIA O PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

g) **CIVICOS.- BUSCAN MEJORAR DE MANERA NO PARTIDISTA EL SISTEMA POLITICO, DEMOCRATIZÁNDOLO A TRAVES DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACION Y MOVILIZACION DEL ELECTOR.**

No es fácil cuantificar el número de Organizaciones Civiles en nuestro País. Algunos ( siguiendo registros oficiales) hablan de cerca de 5,000; otros llegan a hablar de alrededor de 30,000. en todo caso, un estudio de fundaciones realizado por el CEMIFE nos da una idea de las tendencias recientes del sector: En los últimos diez años se crearon prácticamente igual número de fundaciones que en los últimos cien años (32). Es muy probable que la explosión de OCS en el caso mexicano haya tenido que ver con el desmantelamiento del sistema de las políticas sociales ocurrido sobre todo después de la crisis de 1982, pero también con la emergencia de grupos sociales más desarrollados y activos, así como con el favorecimiento que muchas agencias y fundaciones internacionales han otorgado a las OCS dejando fuera tanto a las agencias gubernamentales como a los llamados movimientos sociales.

La ciudadanía, al abrirse los canales de participación, adquiriría una mayor conciencia de sí y de la labor que puede realizar por el bien de la comunidad.

-----  
(32) CEMIFE. Perfil de las Fundaciones en México. México. 1995.

Dado lo anterior, podemos concebir a la Sociedad Civil, como el ámbito de una vida social organizada, voluntaria, autosuficiente, autónoma respecto del estado y regida por un orden legal de aceptación general.

### **7.3. PLANES DE GOBIERNO Y PLATAFORMAS POLITICAS EN RELACION A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y / O SOCIEDAD CIVIL DE LOS TRES PARTIDOS POLITICOS CON MAS FUERZA EN NUESTRO PAIS.**

La Participación Ciudadana es tema que cada vez reviste una mayor importancia y exige un mayor grado de concientización, por parte de aquellos que tienen a su cargo la conducción del Estado. Sin embargo, no solo de quienes están actualmente en el poder, sino también de aquellos que aspiran a obtenerlo mediante la lucha política entre los Partidos.

Bajo este contexto, nos daremos a la tarea de analizar los distintos Planes de Gobierno y Plataformas Políticas; de los tres principales Partidos Políticos con relación a la Participación Ciudadana y / o Sociedad Civil, desde el enfoque e importancia que cada uno de ellos dio a dicho tema.

A continuación, transcribiremos de forma textual, solo algunos párrafos que mencionan y proponen acciones relacionadas con la Participación Ciudadana:

#### **7.3.1. PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRD (UNA CIUDAD PARA TODOS) (33) PRESENTACION.**

- PRETENDEMOS QUE LA CIUDAD DE MEXICO SE CONVIERTA EN UN ESPACIO DE RELACION Y CONVIVENCIA DIGNA Y FRUCTIFERA PARA TODOS LOS QUE EN ELLA HABITAN, SIN EXCLUSIONES NI MARGINACIONES; A QUE LAS MUY DIVERSAS RIQUEZAS QUE GENERA CON SU DESENVOLVIMIENTO SE TRADUZCAN EN LO FUNDAMENTAL EN BENEFICIOS QUE SE COMPARTAN ENTRE TODOS. EN ESE SENTIDO, SU ADMINISTRACION, LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS Y EL FOMENTO DE SUS POTENCIALIDADES DEBE ENTENDERSE QUE NO SON TAREAS DE UNA SOLA PERSONA, DE UN SOLO FUNCIONARIO O DE UNA SOLA ORGANIZACION, SINO TAREAS DE TODOS SUS HABITANTES. ESTA ES LA FUERZA QUE DEBE DESENCADENARSE Y EL GRAN DESAFÍO POR ENFRENTAR. CONSTITUYE LA PARTE MEDULAR DE ESTA PROPUESTA. NO SE TRATA DE ALENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMA EN QUE SE HA HECHO HASTA AHORA, PRINCIPALMENTE DESDE LAS INSTANCIAS OFICIALES, SINO DE QUE EL DISTRITO FEDERAL SE GOBIERNE CON TODOS, PARA TODOS Y ENTRE TODOS SUS HABITANTES.

---

(33) Cárdenas Solorzano, Cuauhtemoc. Plan de Gobierno para la Ciudad "Una Ciudad para Todos".

- LA CIUDADANIA DEBERA SER PERMANENTEMENTE ESTIMULADA COMO SUJETO ACTIVO EN LA TRANSFORMACION DE LA CIUDAD, CON PARTICIPACION CADA VEZ MÁS AMPLIA Y DETERMINANTE EN LAS DECISIONES. LA GESTIÓN DEMOCRATICA SERA DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA HASTA EL PUNTO EN QUE LA GENTE LA SIENTA Y LA SEPA EN SUS MANOS.

#### **FINANZAS.**

- JUNTOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS DEBERAN PLANTEAR Y DESARROLLAR UN SISTEMA DEMOCRATICO DE DISCUSION CIUDADANA DE LOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD, DE COMO ESTABLECER LAS PRIORIDADES Y COMO MOVERSE HACIA LAS SOLUCIONES, DONDE APLICAR LOS RECURSOS Y COMO CONTROLARLOS. DESDE EL BARRIO, LA COLONIA Y EL PUEBLO HASTA LA DELEGACION, EL D.F., LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LA METROPOLIS, CONCILIANDO INTERESES Y RESPETANDO ASPIRACIONES, EL PRESUPUESTO Y LOS RECURSOS DESTINADOS A OBRAS, SERVICIOS Y OPERACION DEBERAN SER OBJETO DE DISCUSION PUBLICA Y PARTICIPATIVA.

-EL AUTORITARISMO DEL REGIMEN SE MANIFIESTA, ENTRE OTRAS FORMAS, EN LA AUSENCIA DE MECANISMOS DIRECTOS DE CONSULTA A LOS CIUDADANOS PARA ASUNTOS CRUCIALES DE GOBIERNO QUE LOS INVOLUCRAN. TAMPOCO EXISTEN CANALES VERDADERAMENTE DEMOCRATICOS DE PARTICIPACION DE LA POBLACION A NIVEL GESTION EN EL AMBITO LOCAL O URBANO. EL CENTRALISMO POLITICO, LA FALTA DE ESPACIOS EFICACES QUE CONCRETICEN LO SOCIAL Y UNA ADMINISTRACION QUE NO OPERA CON APEGO PLENO A DERECHO, QUE NO OYE NI RESPONDE A LOS CIUDADANOS, LLEVA A QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE RECURRIR MAS ALLA DE LO NECESARIO A MANIFESTACIONES EN ESPACIOS PUBLICOS QUE DIFICULTAN ADICIONALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD.

ACCIONES A EMPRENDER DURANTE LOS PRIMEROS 100 DIAS DE GOBIERNO.  
(EN RELACION CON LA PARTICIPACION ENTRE CIUDADANIA Y GOBIERNO).

- LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD, BASADA EN LA CONFIANZA MUTUA Y EL RESPETO A LAS AUTONOMIAS, LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA CONCERTACION DE ACCIONES, LOS ESPACIOS ABIERTOS AL DIALOGO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, EL ESTIMULO Y APOYO A LAS ACCIONES QUE BUSQUEN LOS OBJETIVOS COMUNES Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, SOCIALES Y POLITICOS DE TODOS LOS CIUDADANOS.

**- LA GOBERNABILIDAD SUSTENTADA EN LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACION CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y HONRADEZ IRRESTRICTA DE LA ADMINISTRACION, LA CREACION DE ESPACIOS AMPLIOS DE DIALOGO CON LOS DIFERENTES SECTORES, EL IR POR DELANTE DE LOS PROBLEMAS Y LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS DEL CRECIMIENTO ECONOMICO, COMO CONDICION PARA UN VERDADERO DESARROLLO SOCIAL.**

**- SE ESTABLEZCAN LOS "CONSEJOS DE CIUDADANOS" INTEGRADOS POR ELECCION EN CADA DELEGACION, COMO "ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL Y PARTICIPACION CIUDADANA", PERO SE DILUYE EL SIGNIFICADO DEL CONCEPTO, RESTRINGIENDO SUS FACULTADES RESOLUTIVAS A "APROBAR" LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DELEGACIONALES Y HACER PROPUESTAS COMO CUALQUIER OTRO CIUDADANO, DEJANDO EN EL AIRE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ORGANIZACION Y SUPERVISION DEL DESEMPEÑO DEL GOBIERNO LOCAL.**

**-REGLAMENTAR LA PARTICIPACION SOCIAL EN EL PROCESO PERMANENTE DE PLANEACION DE MANERA QUE LA POBLACION TENGA ACCESO CRECIENTE A LA INFORMACION Y SE PRESERVEN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CREANDO LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION CORRESPONDIENTES A LOS DISTINTOS AMBITOS TERRITORIALES PARA GARANTIZAR QUE EL BENEFICIO COLECTIVO PREVALEZCA SOBRE EL PARTICULAR EN CUALQUIER DECISION, PERO QUE AL MISMO TIEMPO SE DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES E INTERES DE GRUPOS E INDIVIDUOS EN SUS ESPACIOS LOCALES.**

**- CREAR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO DELEGACIONALES CUYA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES ESTARAN DEFINIDAS EN LA LEY DE PLANEACION, A FIN DE CONTAR CON LA REPRESENTACION REAL DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.**

**- FORTALECER Y DAR ATRIBUCIONES A LOS CONSEJOS ASESORES Y CONSULTIVOS.**

**- ESTABLECER MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION DEMOCRATICA Y PARTICIPACION CIUDADANA, LOS AMBITOS ESTRATEGICOS DONDE LA ACCION ESTATAL SERA PRIORITARIA Y LA SOCIAL Y PRIVADA SERAN COMPLEMENTARIAS, SOBRE TODO EN LA ATENCION ABIERTA A SERVICIOS Y BIENES QUE APROVECHE LA MAYORIA DE LA POBLACION: CARRETERAS, PUENTES, TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE Y DRENAJE, SALUD, EDUCACION Y SEGURIDAD PUBLICA.**

### **7.3.2. PLATAFORMA ELECTORAL 1994-2000 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (34).**

Por lo que se refiere a **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, dentro de la Plataforma Electoral del PRI abordaremos algunos párrafos que a continuación se transcriben:

El dinamismo social generado por los cambios recientes se ha visto reflejado en el surgimiento de nuevas formas de Participación de la Ciudadanía. Se han abierto mayores cauces para acciones ciudadanas que van mas allá de la contienda electoral y plantean nuevas formas de relación entre el Gobierno y la Sociedad...

El mito del Gobierno que todo lo puede y que no requiere de la iniciativa social para el logro del bienestar colectivo se ha derrumbado. En nuestros tiempos, el Gobierno convoca a la sociedad a la acción conjunta, con respecto a sus propias formas de organización y participación, para enfrentar los desafíos del País.

Nuestra sociedad es cada día más plural y participativa, encuentra nuevas formas de acción y asume mayores responsabilidades publicas.

Hoy en día, un gran numero de Organizaciones No Gubernamentales despliegan sus energías en campos tan variados como la ecología, los derechos humanos, la atención a los discapacitados, la protección a la nifez, la asistencia privada y la cultura.

La Nueva Cultura de la Participación tiene como eje rector la convicción de que la sociedad puede y debe asumir una mayor responsabilidad.

Esta vigorosa participación de los ciudadanos en diversas organizaciones y actividades, tanto sociales como políticas, obliga a buscar nuevos espacios y diferentes modalidades de participación social, para incorporarlas plenamente en beneficio del Desarrollo Nacional.

#### **PROPUESTAS:**

-----

**(34) Partido Revolucionario Institucional, Plataforma Electoral, Comicios de 1997. México.**



**"PROMOVER". - EN FORMA CONJUNTA CON EL GOBIERNO, LA PARTICIPACION SOCIAL QUE TENGA COMO FIN FORTALECER LA CULTURA DE LA CORRESPONSABILIDAD Y AUMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS DEL PAIS.**

**"EXTENDER". - LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES, CON RESPECTO A SUS VALORES Y FORMAS DE ORGANIZACION, EN EL DISEÑO Y EN LA EJECUCION DE LAS POLITICAS PUBLICAS QUE INCUMBAN A SUS MIEMBROS.**

**"APOYAR".- LA AUTOGESTION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EMPRENDIDAS POR LAS COMUNIDADES, COMO ELEMENTO DECISIVO PARA IMPULSAR LA GENERACION DE FUENTES PERMANENTES DE EMPLEO.**

**"IMPULSAR". - LA CONSTITUCION DE ORGANOS CIUDADANOS DE APOYO A LA GESTION PUBLICA, CON ENFASIS EN LAS AREAS DE SERVICIOS PUBLICOS, SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA.**

**"GENERAR". - LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE "CONSEJOS CONSULTIVOS".**

### **7.3.3. PROYECTO DE PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA FEDERAL 1997-2000 PARTIDO ACCION NACIONAL (35).**

El PAN, al abordar los problemas del País, hace una reflexión sumamente interesante, otorgándole a un determinado rubro; un Capitulo que contempla la Participación Ciudadana, de esta Plataforma transcribiremos aquellos rubros que contienen nuestro tema de estudio:

#### **PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA CULTURA:**

La participación social no tiene suficientes estímulos para la promoción cultural. Existe, además, una falta de pluralidad en la promoción, difusión y apoyo a las diversas manifestaciones culturales y a las instituciones sociales.

-----  
**(35) Partido Acción Nacional. Plataforma Electoral para las Elecciones del, Distrito Federal. México. 1997.**

La participación social requiere una amplia reforma para descentralizar la toma de decisiones, integrando las opiniones de las comunidades locales y de las distintas agrupaciones sociales y privadas que emprenden y sostienen promociones culturales.

#### **PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION:**

La participación de la sociedad en la tarea educativa es muy reducida en gran medida, porque no existen ni la libertad, ni la seguridad, ni los estímulos para que diversos grupos sociales, en particular padres de familia, participen en la educación, realicen inversiones y desarrollen una tarea que el estado ha mostrado ser incapaz de realizar plenamente.

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA EDUCACION:**

Modificarse la Sección Primera del Capítulo II de la Ley General de Educación en sus Artículos 12 al 17, referidos a la distribución de la función social educativa, para integrar la participación real de los Consejos de Participación Social, debe también modificarse la Sección 2 del Capítulo VII de la misma Ley referida a los Consejos para cambiar en el Artículo 68, el término de lineamientos por objetivos generales, y los Artículos 69 al 73 para ampliar y reforzar las facultades de los Consejos de Participación Social y eliminar la Representación Sindical en su Organización.

#### **PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SEGURIDAD PUBLICA:**

La Seguridad Publica necesita reactivar la relación de la ciudadanía con las dependencias encargadas de esta función. Entre mas se quebranta la relación entre sociedad y autoridades, mas se fortalece la delincuencia.

A ello hay que agregar que no existe certeza de la ciudadanía en la atención de sus quejas y denuncias, que la prevención, principal tarea de la Seguridad Publica, no ha sido generada como cultura ni fomentada como practica con la promoción adecuada en la comunidad.

En todo el País se le pide a la sociedad que participe en la lucha contra la inseguridad y en la prevención del delito, pero se carece de los conductos adecuados para fomentar y hacer efectiva esta participación.

#### **PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA JUSTICIA:**

Reformar la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Artículo 15, adicionando como obligación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la creación de conductos y mecanismos que promuevan y hagan efectiva la Participación Ciudadana dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **7.4. ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

##### **7.4.1. EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Estado es una institución creada para propiciar entre otros fines, y dentro de un marco normativo, la interacción social. En este sentido su función no incluye solamente la coacción legal, sino también el fomento de las óptimas condiciones socioeconómicas, en virtud de que debe ser el máximo impulsor y procurador del bienestar de su pueblo por medio de un desarrollo social planificado.

El Gobierno, por su parte, es el conjunto de instituciones creadas para ejercer la soberanía que reside originalmente en el pueblo. Entre sus funciones se encuentra ser garante del Estado de Derecho, así como la Administración de la Nación. Es el ámbito de lo público.

La Sociedad Civil es la esfera de relaciones entre individuos, grupos y clases sociales, que se desarrollan fuera de las circunscripciones de poder caracterizadas por las Organizaciones Gubernamentales. Es el ámbito de lo privado.

Se concibe al Desarrollo Social como el proceso evolutivo, dinámico y democrático que lleva al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental del estado en su conjunto.

Ello implica la necesidad de fomentar de manera armónica las capacidades humanas básicas, y sobre todo, reducir desigualdades y terminar con la exclusión de amplios grupos sociales, generando procesos de integración social que permitan la participación directa de todos los ciudadanos y grupos sociales en los beneficios del desarrollo social integral, a través de la extensión paulatina de sus potencialidades y el ejercicio pleno de sus derechos.

Caso concreto lo tenemos con la respuesta que dio la Sociedad Civil Organizada, de manera solidaria e inmediata; en contraste con la pasividad con la que reaccionaria la Autoridad.

Frente a este entorno, la ciudadanía ha aprendido a organizarse para satisfacer sus necesidades más urgentes, regresando con ello a cultivar un espíritu comunitario; rescatando así los valores como la solidaridad y la auto ayuda. Así, se refiere al hecho del que el gobierno, se vincule con las organizaciones emanadas de la sociedad civil para que, guiados por los principios de respeto y corresponsabilidad, cooperen unidos para un mejor desarrollo.

El Gobierno, por su parte, necesita abrir canales de colaboración con estos nuevos movimientos sociales a través de sus dependencias la sociedad debe ser corresponsable del desarrollo junto con el Gobierno.

En consecuencia, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se hace patente esta necesidad:

“El marco legal vigente no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente. El Gobierno de la República considera que es de primordial importancia el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las Organizaciones Civiles”.

También en estos años, las instituciones de nuestro País se encuentran en un proceso de renovación. En este sentido, uno de los temas que ocupa la agenda de trabajo del sector público se encarga de la “Nueva relación del Gobierno con la Sociedad Civil”, conteniéndose aquí el tema de las Organizaciones de la Sociedad civil y otras maneras de vincular a la ciudadanía, ya sea independiente u organizada, con las labores del Gobierno.

En ese mismo sentido, México ha suscrito compromisos acordados en Cumbres Internacionales, como la de las Américas, llevada a cabo en Miami en 1994, la de Desarrollo Social, realizada en Copenhague en 1995, y la de Jefes de Estado de México y Centroamérica, misma que tuvo lugar en San José de Costa Rica en 1996. En ellas, se destaca la necesidad de fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, particularmente para grupos vulnerables y grupos en situación desventajosa; crear marcos legislativos; apoyar programas de capacidad para esas organizaciones; elaborar procedimientos para la planificación y formalización de políticas que faciliten la asociación y la cooperación, entre los Gobiernos y la Sociedad Civil, en la esfera del desarrollo social; apoyar a las instituciones académicas y de investigación, en particular en aquellos países en desarrollo social, y facilitar la labor de los mecanismos para la supervisión independiente, ecuánime, imparcial y objetiva del progreso social, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión de información e ideas sobre desarrollo económico y social; y alentar así a las instituciones de enseñanza, los medios de difusión y otras fuentes de información y de formación de la opinión pública, para dar especial importancia a los desafíos del desarrollo social y a facilitar un debate amplio y bien informado sobre las políticas sociales en toda la comunidad.

De esta forma, se contempla a la Participación Social en las tareas de desarrollo, como un imperativo que implica una estrategia renovada para perfeccionar los derechos y responsabilidades de los ciudadanos y grupos sociales, reconociendo las tradiciones comunitarias y el espíritu solidario de la población.

La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece, que se debe alentar la preservación y el perfeccionamiento de nuestro régimen republicano, representativo y federal, lo cual permitirá lograr una verdadera consolidación democrática que sea aplicable a nuestro modo de vida, impulsando la participación activa de la ciudadanía en la planeación y ejecución de actividades para el desarrollo social que impulsa el Gobierno de la República.

En consecuencia, cabe reiterar que es la misma Constitución que en su Artículo 26 establece la posibilidad de participación activa de la ciudadanía, precepto bajo el cual se hace necesaria la promulgación del presente proyecto de Ley.

Dicha Ley procurara el respeto de las diversas formas de Participación Ciudadana, así como la autonomía de estas organizaciones sociales en la definición de sus objetivos, mecanismos y formas de operación, en el marco delimitado por nuestras Leyes.

Esta iniciativa de Ley precisa el ámbito de acción, aplicación y desarrollo de las diversa organizaciones que buscan e impulsan el bienestar y desarrollo integral de la población, sin perseguir lucro alguno ni finalidad Política Partidista o Religiosa, procurando que, al recibir recursos otorgados por el Gobierno, estas organizaciones impulsen la corresponsabilidad en todas las acciones de desarrollo social, promoviendo de esta manera una relación real y directa entre Gobierno y Sociedad.

En relación con lo anterior, cabe precisar que la presente iniciativa no pretende regular actividades de las Organizaciones Políticas o Asociaciones Religiosas y, toda vez que ello corresponde exclusivamente a las Leyes Reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias; solamente dispone que las agrupaciones y organizaciones a que esta Ley se refiere serán aquellas que, sin perseguir fines de propaganda o proselitismo político partidistas ni religiosos, procuren el bienestar de los sectores de la población que requieran de un servicio encaminado al desarrollo social.

La esencia de esta Ley es reconocer plenamente a las Organizaciones de la Sociedad Civil en si, como en cuanto a la aportación que dan al Gobierno para prestar servicios a los sectores menos favorecidos. Por lo que respecta a aquellas que obtengan recursos públicos, en atención al carácter específico de las actividades de desarrollo social que realicen y a las finalidades que persiguen, se propone que sean reconocidas como organizaciones sociales de interés publico.

Con esta Ley se cumple, entre otras, con la siguiente expectativa plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000:

“Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los Mexicanos y sea la base de certidumbre y confianza para una Vida Política Pacífica y una intensa Participación Ciudadana.

Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda a todo el País las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia”.

Con la presente ley, se procura fomentar la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos, así como en las relaciones entre ciudadanos y sus organizaciones con el gobierno en las acciones de desarrollo y en toda actividad de beneficio común.

**7.4.2. ANTEPROYECTO PARA UNA NUEVA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.  
LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ALCANCES DE LA  
PARTICIPACION CIUDADANA**

**ART. 1** La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Ciudadana a que tiene derecho todo ciudadano y habitante del Distrito Federal, articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del País. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y del hombre. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia participativa; facilitando la Participación Ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades para hombres, mujeres, jóvenes, discapacitados y personas de la tercera edad.

Es de interés social y de aplicación general en el Distrito Federal, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y apoyo, así como las formas de financiamiento del Gobierno de la Ciudad, para las personas físicas agrupadas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas al desarrollo social.

**ART. 2** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SÉ ENTENDERÁ POR:

**I. LEY:** LA PRESENTE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

**II. LA SECRETARIA:** LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL;

**III. AGRUPACIONES:** LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS FISICAS;

**IV. ORGANIZACIONES:** LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;

**V. DEPENDENCIAS:** LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL.

**VI. PARTICIPACION CIUDADANA:** ES LA PRESENCIA ACTIVA Y DETERMINANTE DE LOS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS PUBLICOS. ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES VOLUNTARIAS A TRAVES DE LAS CUALES EL CIUDADANO INTERVIENE EN LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD. TAMBIEN ES LA VIA, CONCRETADA EN EL EJERCICIO DEL VOTO, POR MEDIO DEL CUAL LOS CIUDADANOS ELIGEN A SUS GOBERNANTES.

**VII. CABILDOS ABIERTOS:** MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA, ES LA REUNION PUBLICA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES O DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LA CUAL LOS HABITANTES PUEDEN PARTICIPAR DIRECTAMENTE CON EL FIN DE DISCUTIR LOS ASUNTOS DE INTERES PARA LA COMUNIDAD; SOLO SE APLICA A NIVEL MUNICIPAL. ES UN METODO INSTAURADO PARA MANTENER PERMANENTEMENTE ABIERTOS LOS CONDUCTOS DE COMUNICACION ENTRE EL GOBIERNO Y SOCIEDAD.

**VIII. CONSULTA POPULAR:** MECANISMO MEDIANTE EL CUAL UNA PREGUNTA DE CARACTER GENERAL SOBRE UN ASUNTO DE TRASCENDENCIA LOCAL ES SOMETIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO, A CONSIDERACION DE LA CIUDADANIA, PARA QUE ESTA SE PRONUNCIE FORMALMENTE AL RESPETO.

**IX. INICIATIVA POPULAR:** MECANISMO QUE ABRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS ORGANIZADOS PARTICIPEM DIRECTAMENTE EN EL PROCESO LEGISLATIVO, ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES; ES LA FORMA DE ACTUAR CON EL PODER EJECUTIVO.

**X. REVOCACION DE MANDATO:** DECRETO POLITICO POR MEDIO DEL CUAL LOS CIUDADANOS DAN POR TERMINADO EL MANDATO QUE LE HAN CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO, ALCALDE O MUNICIPE O DIPUTADOS LOCALES; MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR LA LEY. ESTE MECANISMO PERMITE LA POSIBILIDAD DE CONCLUIR EL MANDATO OTORGADO A UN DETERMINADO REPRESENTANTE POLITICO, AUNQUE HAYA GANADO SU PUESTO EN ELECCIONES LEGITIMAS; O BIEN MODIFICAR EL CURSO DE UNA DECISION PREVIAMENTE TOMADA POR EL GOBIERNO.

**XI. PLEBISCITO:** MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA, ES UNA VOTACION POPULAR SOBRE TEMAS DE RELEVANCIA DE LA CONSTITUCION LOCAL, MEDIANTE LA CUAL LA CIUDADANIA SE MANIFIESTA Y APOYA O RECHAZA UNA DETERMINADA DECISION DEL EJECUTIVO.

**XII. REFERENDUM:** CONVOCATORIA QUE SE HACE A LA CIUDADANIA PARA QUE OPINE SOBRE LA ACEPTACION DE UN PROYECTO DE NORMA JURIDICA, O DEROGUE O NO UNA NORMA YA VIGENTE.

**XIII. CONSEJOS CONSULTIVOS DE PARTICIPACION CIUDADANA:** .ORGANO DE COLABORACION DE LOS CIUDADANOS CON EL GOBIERNO PARA ATENDER LAS TAREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y EN GRAN MEDIDA DE LA ESTRUCTURACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS. PUEDEN SER CONSULTORES CALIFICADOS EN LA ELABORACION DE PROGRAMAS Y POLITICAS GUBERNAMENTALES Y EN LA INSTRUMENTACION DE DIVERSAS POLITICAS PUBLICAS. ASIMISMO, PODRAN CONOCER OPORTUNA E INTEGRAMENTE LOS PLANES, PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS MISMOS. ADEMAS, PODRAN RECIBIR CONTESTACION ESCRITA Y EXPLICACION SUFICIENTE SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN RELACION CON SUS OPINIONES Y PROPOSICIONES. SU FINALIDAD SERA LA ELABORACION DE PROPUESTAS EFICACES Y LEGITIMAS PARA EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

**ART. 3 OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY:**

**I. RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

**II. DELIMITA COMO AMBITO DE APLICACION, EL TERRITORIO COMPRENDIDO POR EL QUE OCUPA ACTUALMENTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ART. 4** Para los efectos de esta Ley, las Agrupaciones de Personas Físicas y las Organizaciones de la Sociedad Civil son aquellas instituciones que, sin afán de lucro y sin perseguir fines de propaganda o proselitismo político partidistas ni religiosos, procuran el bienestar social de los sectores de la población que requieren un servicio encaminado al desarrollo social. se clasifican de la siguiente manera:

**I. AGRUPACIONES;**

**II. ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN RECURSOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y**

**III. ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN ADEMAS RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO.**

**ART. 5** Asimismo de manera enunciativa y no limitativamente encontramos también a las:

**I. ECONOMICAS.- ASOCIACIONES Y REDES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES.**



III. REALIZACION DE ACCIONES DE AUXILIO, APOYO Y ASISTENCIA EN FAVOR DE LA POBLACION;

IV. REALIZACION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS;

V. INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGIA Y SOCIAL QUE GENERE CONOCIMIENTOS E INFORMACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BENEFICIO DE LA POBLACION;

VI. EDUCACION, FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, DE CARACTER FORMAL E INFORMAL, TANTO INDIVIDUAL COMO COLECTIVO, EN LAS DIVERSAS TEMATICAS RELACIONADAS CON LAS DISCIPLINAS FILOSOFICAS, HUMANAS Y SOCIALES Y CON TAREAS INHERENTES AL DESARROLLO SOCIAL. ESTAS ACTIVIDADES PODRAN REQUERIR O NO, DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;

VII. CONSTRUCCION DE REDES DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS, ASÍ COMO PARA SU FORTALECIMIENTO Y APOYO EN EL LOGRO DE OBJETIVOS Y TAREAS COMPARTIDAS, Y

VIII. LOS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS Y COADYUVEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL O AL BIENESTAR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

IX. CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, Y

X. AQUELLAS ALTRUISTAS QUE GESTIONEN LA DONACION DE LOS ALIMENTOS.

**ART. 7** La personalidad jurídica reconocida por la presente Ley, otorga capacidad legal a los representantes legales de las organizaciones, para ser sujetos de derechos y obligaciones, de tal forma que podrán acceder como agrupación a la administración de justicia e interponer recursos legales para la defensa legítima de sus derechos.

**ART. 8** Toda persona tiene derecho de asociación para reunirse pacíficamente como agrupación o así constituirse como organización, con la finalidad de fomentar y promover la prestación de los servicios de bienestar social y actividades a que se refiere el artículo anterior.

El Estado Mexicano garantiza, en términos de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de asociación para el desarrollo social. A tal efecto, las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas del Distrito Federal que cuidaran que sé de cabal cumplimiento a lo preceptuado por esta Ley, preservando la autonomía e independencia de dichas instituciones.

**ART. 9** Las Agrupaciones y Organizaciones que obtengan recursos económicas provenientes del extranjero, se sujetaran a lo siguiente:

I. INGRESARAN LAS RESPECTIVAS REMESAS AL TERRITORIO NACIONAL UNICAMENTE POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Y DEBERAN ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PROCEDENCIA DE DICHS RECURSOS PROPORCIONANDO LA INFORMACION QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCION SIGUIENTE, Y

II. INFORMARAN A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A SU PERCEPCION, SOBRE LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL APORTANTE, ASÍ COMO EL MONTO O IMPORTE DE LAS OPERACIONES Y LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO DE LAS REMESAS.

**ART. 10** Asimismo, será obligación de las Organizaciones dar cuenta de sus operaciones financieras a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien supervisara el buen cumplimiento de esta Ley y de que no se incurra en el ilícito de Lavado de Dinero.

## **TITULO SEGUNDO: DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES**

**ART. 11** Las Agrupaciones y Organizaciones podrán, a su elección, inscribirse en el Registro Público de Agrupaciones y Organizaciones, mismas que serán llevadas por el área de personas morales del mismo.

**ART. 12** No será requisito indispensable para poder actuar como Organizaciones de la Sociedad Civil en favor de la comunidad, pero si será un requisito obligatorio para todas aquellas que:

I. PRETENDAN OBTENER RECURSOS PUBLICOS

II. PRETENDAN OBTENER RECURSOS PRIVADOS

### III. PRETENDAN OBTENER RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y

### IV. QUE PRETENDAN QUE LAS APORTACIONES SEAN DEDUCIBLES DE IMPUESTOS

**ART. 13** Las organizaciones se inscribirán presentando la protocolización respectiva pasada ante la Fe de Notario Público donde deberán de incluir sus Estatutos y Reglamento con el objeto social bien definido, duración, casos de disolución de la misma, así como el nombre del representante legal, los que integran dicha organización, si cuentan con patrimonio propio o aportación de sus integrantes.

**ART. 14** El Registro Público, hará examen y calificación de los documentos, corroborando si reúne los requisitos legales mínimos y que el objeto de la organización no contravenga a la moral y las buenas costumbres, que el objeto de la misma no sea ilícito.

**ART. 15** Si de la calificación de dichos documentos el registrador observase que los mismos adolecieran de algún requisito o que los mismos no se ajustan a las disposiciones de la Ley, se otorgará un plazo de 5 días para subsanar la misma; en caso contrario se desechará por falta de interés de los promoventes, sin devolución del pago de derechos.

**ART. 16** Además de los requisitos señalados por los Artículos 13 y 14 de esta Ley, las Organizaciones deberán:

I. CONTAR CON UN MINIMO DE CINCO PERSONAS FÍSICAS COMO INTEGRANTES;

II. DESIGNAR UN NOMBRE O DENOMINACION DE LA AGRUPACION;

III. SEÑALAR UN DOMICILIO PARA LA AGRUPACION, Y

IV. CONTAR CON UN REPRESENTANTE COMUN ENCARGADO DE REALIZAR LOS TRAMITES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, AL CUAL SE LE REPUTARAN FACULTADES DE ADMINISTRACION, MAS NO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, SIENDO ESTAS ULTIMAS EXCLUSIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION. EL REPRESENTANTE COMUN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.

**ART. 17** El Registro, estará encargado de dar aviso a la Secretaria de las bajas y cambios y de toda modificación a las Estatutos; con la finalidad de que la Secretaria mantenga actualizado un directorio que contenga los nombres, domicilios, actividades, objetivos y demás elementos de identidad de las Agrupaciones y

Organizaciones, así como de integrar y difundir periódicamente una relación de las acciones relevantes y logros exitosos que estas desempeñen en favor del desarrollo social, lo anterior para llevar un expediente de su actuación.

**ART. 18** Cumplidos los requisitos antes establecidos precedentemente, el Registro no podrá negar la inscripción de la Organización debiendo de abrirle un folio único e individual asignándole el número progresivo correspondiente.

**ART. 19** El registro a que hace mención esta Ley, se llevará a cabo previo pago de derechos correspondientes que en ningún caso podrán ser mayores del equivalente a tres salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

**ART. 20** El Departamento del Distrito Federal, celebrará convenios con el Colegio de Notarios Públicos, para que presten sus servicios profesionales con aranceles bajos y preferentes.

### **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES**

**ART. 21** LAS AGRUPACIONES TENDRAN COMO DERECHOS, LOS SIGUIENTES:

I. CONOCER, DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASI COMO LAS ACCIONES DE CARACTER OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO QUE LLEVARAN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA INSTRUMENTACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.

II. PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS Y EN LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONCERTACION CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y SER CONSULTORES DE LOS ASUNTOS DE SU ESPECIALIDAD, PUDIENDO RECIBIR POR ELLO REMUNERACION LICITA.

III. SER RESPETADAS EN SU AUTONOMIA INTERNA Y EN SUS FORMAS DE ARTICULACION CON LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES, ASI COMO CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;

IV. ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LEYES, CONVENIOS, CONVENCIONES, TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES;

V. RECIBIR ASESORIA Y CAPACITACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, Y

VI. SER SUJETOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA PARA LA ELABORACION, ACTUALIZACION Y EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DERIVEN DE ESTE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN.

ART. 22 Las Agrupaciones y Organizaciones siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada caso gozaran de exenciones de impuestos, derechos o contribuciones, así como subsidios, estímulos fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que en el Ambito Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, establezca la Legislación Fiscal correspondiente.

ART. 23 Además de los derechos a que hace mención los Artículos anteriores, las Organizaciones podrán conjuntamente con la Autoridad:

I. PROPONER, PEDIR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA REALIZACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES COMUNITARIAS, EN MATERIA DE EDUCACION, SALUD, DEPORTE, DESARROLLO URBANO.

II. PARTICIPAR Y PROMOVER ACCIONES RELACIONADAS A LA GESTION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

III. REPRESENTAR Y OBTENER LA MODIFICACION DE ACCIONES; DECISIONES, OBRAS O SERVICIOS BRINDADOS POR LOS ORGANOS PUBLICOS, CUANDO SEAN CONTRARIOS AL INTERES COMUNITARIO.

IV. IDENTIFICAR, PRIORIDAD, PARTICIPAR Y COOPERAR EN LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS PARA BIENESTAR COLECTIVO, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE LOS ASPECTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, CUIDADA Y PROTECCION DE LA SALUD, MASIFICACION DEL DEPORTE Y PROMOCION DE LA PRODUCCION Y EMPRESAS.

V. COADYUVAR AL MANTENIMIENTO, RESGUARDO Y PROTECCION DE LOS BIENES PUBLICOS, MUNICIPALES Y COMUNITARIOS.

**VI. PROMOVER EL ACCESO EQUITATIVO DE MUJERES, HOMBRES, JOVENES, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.**

**ART. 24 LAS ORGANIZACIONES TENDRAN COMO DERECHOS, ADEMAS DE LOS ESTABLECIDOS PARA LAS AGRUPACIONES:**

**I. CELEBRAR CONVENIOS Y EJECUTAR ACCIONES DE CONCERTACION CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL, Y**

**II. FUNCIONAR COMO ORGANOS DE CONSULTA EN EL DISEÑO, ADMINISTRACION, OPERACION, VIGILANCIA Y EVALUACION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PUBLICOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACION Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**ART. 25 Las Organizaciones que obtengan recursos del sector publico tendrán como derechos, además de los establecidos en el Capitulo anterior, los siguientes:**

**I. SER RECONOCIDAS COMO DE INTERES PUBLICO, EN FUNCION DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL QUE DESEMPEÑEN;**

**II. PARTICIPAR, DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, EN EL DISEÑO, PLANEACION Y EVALUACION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PUBLICOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL;**

**III. TENER ACCESO A LOS RECURSOS PUBLICOS ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL, Y**

**IV. EJERCER DE MANERA DIRECTA LA APLICACION DE LOS RECURSOS OBTENIDOS Y LLEVAR A CABO LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, EN TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES DE CONCERTACION ACORDADOS.**

**ART. 26 LAS AGRUPACIONES TENDRAN COMO OBLIGACIONES, LAS SIGUIENTES:**

**I. CUMPLIR CON ALGUNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 4 DE ESTA LEY;**

II. CUMPLIR EN LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES CON LOS FINES DE DESARROLLO SOCIAL, Y BASAR SU TRABAJO EN LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD, EQUIDAD, SOLIDARIDAD Y TOLERANCIA;

III. DESTINAR AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LOS BIENES, RECURSOS, INTERESES Y PRODUCTOS OBTENIDOS, DEBIENDO ATENDER LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETEN LOS BENEFICIOS QUE SE LES OTORGUEN;

IV. NO DISTRIBUIR LOS REMANENTES ENTRE SUS INTEGRANTES;

V. PROCURAR LA PROFESIONALIZACION DE SUS SERVICIOS Y A LA CONTINUA FORMACIÓN TÉCNICA Y HUMANA DE SUS INTEGRANTES, Y

VI. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

VII. DAR UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES A LA SECRETARIA

ART. 27 Las Organizaciones que obtengan recursos de los sectores social y privado deberán cumplir además de los requisitos establecidos para las Agrupaciones, con los siguientes:

I. ESTAR CONSTITUIDAS CON APEGO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

II. CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA, NOMBRE, PATRIMONIO PROPIO Y UN DOMICILIO, Y

III. CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO EN TERMINOS DE SUS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.

ART. 28 LAS ORGANIZACIONES, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LAS AGRUPACIONES, DEBERAN:

I. MANTENER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES Y EL ORGANO DE SUPERVISION CIUDADANA COMPETENTES, LA INFORMACION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN, DE SU CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS, Y

**II. CUMPLIR EN EL AMBITO DE SUS ACTIVIDADES CON LOS CODIGOS DE ETICA QUE LOS PROFESIONALES ESTABLEZCAN EN CADA MATERIA.**

Los integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que presten un servicio profesional se sujetaran a lo dispuesto en la correspondiente Ley de Profesiones.

**ART. 29 LAS ORGANIZACIONES QUE RECIBAN RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

**I. FORMULAR ANUALMENTE UN PLAN DE ACTIVIDADES QUE CONTENDRA LOS COMPROMISOS Y ACCIONES QUE, EN CONGRUENCIA CON SUS FINES DE DESARROLLO SOCIAL, HAYAN CONCERTADO CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES;**

**II. INFORMAR ANUALMENTE SOBRE SUS ACTIVIDADES, INVERSIONES, INTERESES Y PRODUCTOS OBTENIDOS, ASÍ COMO DE LA EJECUCION Y APLICACION DE LOS MISMOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE HAYA OTORGADO LOS RECURSOS CON CARGO AL GASTO PUBLICO;**

**III. SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION APLICABLE EN CUANTO AL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y**

**IV. CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD, NORMAS OFICIALES Y REQUISITOS DE PROFESIONALIZACION Y COLIGACION CUANDO ASÍ LO REQUIERAN SUS ACTIVIDADES, CONFORME A LA LEGISLACION DE LA MATERIA Y A LOS USOS Y COSTUMBRES.**

**TITULO CUARTO: DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA.**

**ART. 30 SERAN MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y SOLAMENTE LOS RECONOCIDOS POR ESTA LEY:**

**I. EL PLEBISCITO,**

**II. EL REFERENDUM,**



III. LA AUDIENCIA PUBLICA,

IV. LA REVOCACION DEL MANDATO, Y

V. LA INICIATIVA POPULAR.

**ART. 31** La Soberanía reside esencialmente en el pueblo. Su ejercicio se realiza por la ciudadanía a través del Plebiscito o Referéndum. Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos podrá participar en los Plebiscitos que a iniciativa del Titular del Jefe de Gobierno o de la Asamblea de Representantes se lleven a cabo, con la finalidad de la modificación que revista especial interés en la Constitución Local o Estatuto de Gobierno, también podrá convocarse en la creación de nuevas Leyes, disposiciones oficiales u obras publicas de gran trascendencia para la ciudadanía.

La Autoridad, podrá someter a Referéndum un Proyecto de Reforma Constitucional que la misma Asamblea o Congreso Local incorpore a la Ley. El Referéndum será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado su voto a favor o en contra. La aprobación a las reformas a la Constitución por vía de Referéndum requiere el voto afirmativo de mas de la mitad de los sufragantes, y que el numero de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

**ART. 32** PUEDEN SER SOMETIDAS A REFERENDUM:

I. LA REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTITUCION LOCAL;

II. LA APROBACION DE NORMAS CON RANGO DE LEY;

III. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES; Y

IV. LAS MATERIAS RELATIVAS AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION.

**ART. 33** No serán objeto de ningún modo de los mecanismos de democracia directa los proyectos referidos impuestos, presupuesto, limitaciones de propiedad y de materia penal.

**ART. 34 DE LA AUDIENCIA PUBLICA:** La Autoridad ya sea el Jefe de Gobierno o el Titular de las Demarcaciones Políticas ( Delegaciones o Municipios), estar obligado dentro de su demarcación correspondiente a realizar mensualmente por lo menos dos Audiencias Públicas en distintos lugares públicos los cuales deberán de ser comunicados con la anticipación debida, para que los habitantes y vecinos de la misma, acudan a informarle de sus peticiones, quejas o necesidades, las cuales deberán ser preferentemente por escrito y debiendo de recibir de la Autoridad respuesta satisfactoria a las mismas en un lapso no mayor de 30 días naturales.

**ART. 35** Tendrá lugar, LA REVOCACION DE MANDATO, cuando el Funcionario o Representante Popular que haya sido electo por la ciudadanía no cumpla cabalmente con la responsabilidad que le fue encomendada o que se observen de la misma negligencia o falta de respuesta, capacidad o interés.

Será sometido un proyecto que deberá ser apoyado por lo menos con el 10% de los habitantes de la demarcación de que se trate sea de los Diputados al Congreso Local o del Jefe de Gobierno. Dicho proyecto será sometido al Congreso Local quien, para su resolución y tramite deberá ceñirse a lo estipulado en el procedimiento que se sigue para los Juicios Políticos, a que hace mención la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que sea aplicable los Ordenamientos Legales a que la actuación del servidor publico diera lugar.

**ART. 36 DE LA INICIATIVA POPULAR;** Los ciudadanos tienen derecho de Iniciativa para presentar proyectos de Ley ante la Asamblea de Representantes, la misma deberá darles expreso tratamiento dentro del termino de doce meses. La Asamblea, con el voto de la mayoría de la totalidad de los miembros, sancionara dicha Ley, que no podrá exigir mas del tres por ciento del Padrón Electoral Local.

#### **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y LOS COMITES DE SUPERVISION Y EVALUACION.**

**ART. 37** La Ley organizara las formas y los sistemas de Participación Ciudadana que permitan vigilar la gestión publica que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

#### **TITULO QUINTO: DE LA SECRETARIA Y DEMAS AUTORIDADES**

**ART. 38** PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LA SECRETARIA DEBERA:

I. ESTABLECER LAS POLITICAS DE FOMENTO Y ESTIMULO QUE PERMITAN QUE LAS ORGANIZACIONES ACCEDAN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA A LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL;

II. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE PERMITAN QUE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES PARTICIPEN Y SEAN ORGANOS DE CONSULTA Y SUPERVISION EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACION Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

III. EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN APOYAR A LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES EN LA REALIZACION DE ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL;

IV. CELEBRAR CONVENIOS Y CONCERTAR LA REALIZACION DE ACCIONES CON LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL;

V. AUXILIAR A LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES QUE LO REQUIERAN, EN LA PLANEACION Y CONCERTACION DE ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, Y

VI. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA QUE FACILITEN Y HAGAN EXPEDITA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

**ART. 39** Las Dependencias y Entidades, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, podrán otorgar recursos públicos a las organizaciones que cumplan con los requisitos esenciales para ello, a fin de que estas realicen actividades de desarrollo social, los que se canalizaran por conducto de la dependencia o entidad correspondiente.

**ART. 40** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:

I. DARAN A CONOCER CON OPORTUNIDAD LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASI COMO LAS ACCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LLEVARAN A CABO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA INSTRUMENTACION DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL, Y

II. PUBLICARAN EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO Y PUBLICARAN LAS CONVOCATORIAS QUE EXPIDAN. LA DIFUSION DE LAS MISMAS SE HARÁ TANTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION, COMO A TRAVES DE LAS REDES ORGANIZATIVAS QUE EXISTAN EN LA SOCIEDAD CIVIL.

## **TITULO SEXTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ART. 41** Es facultad de la Secretaria y Autoridades Competentes, en el exclusivo ámbito de sus facultades la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley. El procedimiento de imposición de sanciones, se sujetara a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ART. 42** Son infracciones en las que pueden incurrir las Agrupaciones y Organizaciones, además de las que señale la Legislación Administrativa, las siguientes:

I. INCUMPLIR INDEBIDAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL;

II. NO DESTINAR LOS BIENES, RECURSOS, INTERESES Y PRODUCTOS PARA LOS FINES QUE FUERON CREADAS;

III. DISTRIBUIR REMANENTES ENTRE SUS INTEGRANTES;

IV. REALIZAR ACTIVIDADES CON FINES DE PROPAGANDA O PROSELITISMO POLITICO PARTIDISTAS O RELIGIOSOS;

V. INCUMPLIR CON ALGUNA O VARIAS DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

VI. NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR INFORMACION A QUE ESTA OBLIGADA EN TERMINOS DE ESTA LEY;

VII. ABSTENERSE DE ENVIAR LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE LES OTORQUE O AUTORICE RECURSOS PUBLICOS, Y

VIII. NO SUJETAR EL USO DE DICHS RECURSOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ART. 43** A quien cometa las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, sin perjuicio de las que podrán derivarse en materia Civil o Penal, se le impondrán equitativa y proporcionalmente al monto sus operaciones y de acuerdo a la gravedad de la conducta. las sanciones que a continuación se señalan:

I. AMONESTACION, PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTICULO ANTERIOR;

II. MULTA DE UNA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA FECHA Y EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DE LA AGRUPACION U ORGANIZACION, PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III, Y VII DEL ARTICULO ANTERIOR;

III. SUSPENSION TEMPORAL HASTA POR UN AÑO DE LOS DERECHOS QUE CONCEDEN LOS ARTICULOS 10, 13 Y 16 DE ESTA LEY, PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTICULO ANTERIOR, Y

IV. SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DERECHOS QUE CONCEDE ESTA LEY PARA AQUELLAS AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES QUE REITERADAMENTE COMETAN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III, IV Y VIII DEL ARTICULO ANTERIOR.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA DEL DEPARTAMENTO.

**SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO AFECTARAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR ASOCIACIONES, SOCIEDADES, AGRUPACIONES Y DEMAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES QUE SE ENCUENTRE EJERCIENDO RECURSOS O EJECUTANDO ACTOS ACORDADOS O CONCERTADOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SE ESTABLECE SIN PERJUICIO DE QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DICHAS PERSONAS O ENTIDADES Y AGRUPACIONES PUEDAN ACOGERSE DESDE LUEGO, A LOS BENEFICIOS, PRERROGATIVAS Y FACILIDADES QUE RECONOCE Y OTORGA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

## CONCLUSIONES

1.- La cultura política se conforma por todas aquellas actitudes y creencias que dan significado a la acción pública. La construcción de la democracia avanza de la mano del financiamiento de valoraciones favorables al entendimiento, a la discusión y la divergencia respetuosa y civilizada. Sin esas valoraciones no existe democracia posible.

2.- La transformación democrática de México tiene sustento en la ampliación de una cultura política que favorezca, la tolerancia, el respeto, la pluralidad y la participación social.

3.- El electorado mexicano demanda mayor claridad y equidad en los Procesos Electorales.

4.- La Participación Ciudadana se involucra con mayor responsabilidad en la resolución de las necesidades del País y en crear nuevas formas de Organización para defender los derechos y los intereses de la comunidad.

5.- La sociedad mexicana esta mejor informada y exige mas de las instituciones publicas.

6.- El creciente pluralismo político y la practica del consenso en los cuerpos legislativos son muestras claras de como acepta la diversidad y su capacidad de dialogo.

7.- La Participación Ciudadana, se manifiesta y formular sus demandas, atestiguando el surgimiento de valores sociales favorables a la democracia.

8.- La participación de la ciudadanía; debe lograr la apertura de un espacio permanente que posibilite el debate político a través de la introducción en el estatuto al Plebiscito y al Referéndum como mecanismos de Consulta Pública, de esta manera se llegaría a garantizar que las fuerzas políticas del país tengan un espacio democrático y participativo que asegure un continuo progreso en la reforma política.

9.-La Participación Ciudadana debe de ser un verdadero factor que logre influir en el Sistema de Gobierno del Distrito Federal, ya que no es posible que solo nuestros Legisladores y nuestras Autoridades Administrativas Legislen y Reglamenten, situaciones aun no dadas; sin tomar en cuenta en muchas y varias ocasiones a los propios Organos de Representación Ciudadana.

10.- La elección de los **CONSEJEROS CIUDADANOS** fue un proceso inédito dentro de la Participación Ciudadana en el Distrito Federal y que se dio con el único objetivo de fortalecer por primera vez, una verdadera participación Civil y Democrática en la Capital del País.

11.- Rescatar y Revisar la estructura de dicha figura ciudadana o la creación de otra, con mayores facultades garantizara el derecho de la ciudadanía a ser tomada en cuenta en las decisiones que tome el Gobierno de la Capital de la República.

12.- Es necesario que los integrantes de la actual H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal logren con la resiente creación de la nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal modificar eficazmente los campos de acción de la ciudadanía, con el objeto de dar o rescatar mayores espacios de la ciudadanía en la formulación de propuestas y la toma de decisiones dentro de los distintos órganos del Gobierno de la Ciudad de México.

13.-Fomentar y Promover de manera real y objetiva la Participación de la Ciudadanía en las tareas o necesidades más urgentes obligaran a la Sociedad a pasar de un simple espectador, en un actor dinámico que demande una mayor participación conjunta con las mismas obligaciones que tiene el Gobierno de la Ciudad de México con sus Gobernados.

14.-Los primordiales objetivos que debe alcanzar la nueva Ley de Participación Ciudadana deberán referirse a un equilibrio perfecto entre las tomas de las decisiones y las responsabilidades compartidas entre las instancias y los ámbitos que en cada uno de los casos corresponda.

15.- Es necesario que se cambie la concepción y las formas tradicionales de la relación entre el poder publico y la comunidad, en donde hasta hoy el primero decide verticalmente y la segunda acepta y espera pasivamente a ver que pasa.

16.- Le corresponderá al Gobierno de la Ciudad de México ser el impulsor decidido de la organización ciudadana y de su verdadero crecimiento político como sujeto activo en la transformación del mismo, con participación cada vez más amplia y determinante en las decisiones que aquejan directamente a la ciudadanía.

17.- Juntos, gobernantes y gobernados, deberemos plantear y desarrollar un sistema democrático de discusión ciudadana de nuestros problemas; con el objetivo de fortalecer la nueva etapa de corresponsabilidad existente en la capacidad de respuesta frente a los grandes desafíos que aquejan a nuestra Capital y al País entero.

18.- Son necesarias nuevas reglas de colaboración entre el Gobierno y la Sociedad Civil: en los que el primero vea al segundo como un socio en el desarrollo integral de la población. Donde las Organizaciones de la Sociedad Civil, adquieran responsabilidad en su colaboración en la toma de decisiones políticas; condición indispensable en los regímenes democráticos mejor estructurados; como lo enarbolaba una serie de principios y lineamientos de una verdadera democracia participativa.

19.- En una democracia plural como pretende ser nuestra Nación, la Participación Ciudadana es el medio principal por el que se otorga o retira el apoyo a los Gobernantes.

20.- Una sociedad democrática requiere de una ciudadanía atenta a las cuestiones públicas comprometidas con la búsqueda de soluciones para los problemas colectivos y porque en la Participación Ciudadana se refleja el vigor y fortaleza de un sistema democrático.

21.- Nuestra sociedad es cada día más plural y participativa, encuentra nuevas formas de acción y asume mayores responsabilidades publicas. Sus Organizaciones tienen significativa representatividad y gran poder de convocatoria para realizar acciones colectivas en beneficio de la comunidad, extender la participación de las comunidades, con respeto a sus valores y formas de organización locales, será el principal objetivo que solo se alcanzara al impulsar la constitución de órganos, con ciudadanos ciento por ciento representativos que apoyen a la gestión pública, con énfasis en las áreas de servicios públicos, seguridad y procuración de justicia, entre otros.

22.- Considero que deben conservarse los espacios ganados, referentes a la participación ciudadana o en su defecto abrir nuevos canales que resulten mas atractivos y atraigan el interés de los ciudadanos a participar en la vida política y social de nuestra Capital.

23.- Surgen 2 nuevos instrumentos de participación ciudadana en la ultima Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, el REFERENDUM y el PLESBISCITO

24.- Disminuyen facultades en la nueva figura de participación ciudadana. (COMITES VECINALES).



**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRIÓ por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 75, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título quinto, adición de una fracción IX al artículo 70 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

**CARLOS BALMAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus honores habidos

Que la Comisión Permanente del III Congreso de la Unión, se ha servido dignarme el siguiente

**SECRETARIO**

**LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y, PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 75, 89, 104, 105, 107, 122, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, ADICION DE UNA FRACCION IX AL ARTICULO 70 Y UN PRIMER PARRAFO AL 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXX-31; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y último; 75, fracción I; 89, fracción II; 104 fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, todos al: la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 70 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

I.- a M.-.....  
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**ARTICULO 44.-** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se comprende del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a

otro lugar, se asigna en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso Ordinario

**ARTICULO 73.-** El Congreso tiene facultad

L.- a V.-.....

VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes;

VII.-.....

VIII.- Para dar bases sobre los cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se concierten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiera realizado el Jefe del Distrito Federal informado igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX.- a XXXI.-O.-.....

**XXXI.-** Para expedir leyes que instituyan tribunales de la contención administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y

XXX.-.....

**ARTICULO 74.-** Son facultades archivas de la Cámara de Diputados:

L.- a M.-.....

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara el Proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 81, debiendo

comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan.

V.- a VIII.-

ARTICULO 78.- Son facultades exclusivas del Senado

I.- a VIII.-

IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución,

X.-

ARTICULO 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.-

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III.- a IX.-

ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- a XVI.-

XVII.- Se deroga

XVIII.- a XX.-

ARTICULO 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.-

I.B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-II del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los límites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fija para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones

que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

B.- a V.-

ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se suscitan entre dos o más Estados, entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establece la Ley.

ARTICULO 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- a VII.-

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimados directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad,

b) .....

IX.- a XVIII.-

Título Quinto  
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

ARTICULO 119.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviera reunida

ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución,

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán

1. La Asamblea de Representantes.
  2. El Jefe del Distrito Federal, y
  3. El Tribunal Superior de Justicia
- c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal.
- d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y descentralizados, así como la creación de entidades paraestatales, y
- a) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinan las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.
- II.- Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**
- a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;
  - b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;
  - c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;
  - d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que dispone la ley;
  - e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y
  - f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.
- III.-** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 20 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determina la ley.
- Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la sección IV del artículo 77 de esta

Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a los siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley.

- a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

- b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

- c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, si hace ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y

- b) Al partido político que obtenga por el mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contenido electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 80 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inamovibles por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al hueso constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regule las responsabilidades de los servidores públicos.

IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, tracción y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetas de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta

pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su conducta mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio, notariado, protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda, salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento, previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastos y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o de esta Constitución, y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, e hasta el 20 de diciembre, cuando inicia su encargo en dicho mes.

Los proyectos de leyes o decretos que expide la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, o no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiere careado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse al primer día hábil en

que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en esa plaza, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El Jefe del Distrito Federal referendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expide la Asamblea de Representantes.

VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes o la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiere ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

b) El Jefe del Distrito Federal podrá dudar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinde protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República.

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo.

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para expresarse de su encargo de representante

popular previo a la fecha en que rinde protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado.

f) El Ciudadano, que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

g) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expide la Asamblea de Representantes, proviendo en la esfera administrativa e su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expide el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando ello determinen éstas.

Todos los reglamentos y decretos que expide el Jefe del Distrito Federal deberán ser referendados por el servidor público que señale el Estatuto de Gobierno.

h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; y

i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII.- La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 85 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envía a la Asamblea de Representantes.

VIII.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

IX.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de

éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitadas con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción,

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.** - La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

**TERCERO.** - La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y cesó la que se integró para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluyó el 10 de septiembre de 1997.

**CUARTO.** - A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

**QUINTO.** - El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluyó el 2 de diciembre del año 2000.

En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

**SEXTO.** - Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

**SEPTIMO.** - Los servidores públicos que se reascriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

**OCTAVO.** - Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**NOVENO.** - En tanto se reforman y expliden las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

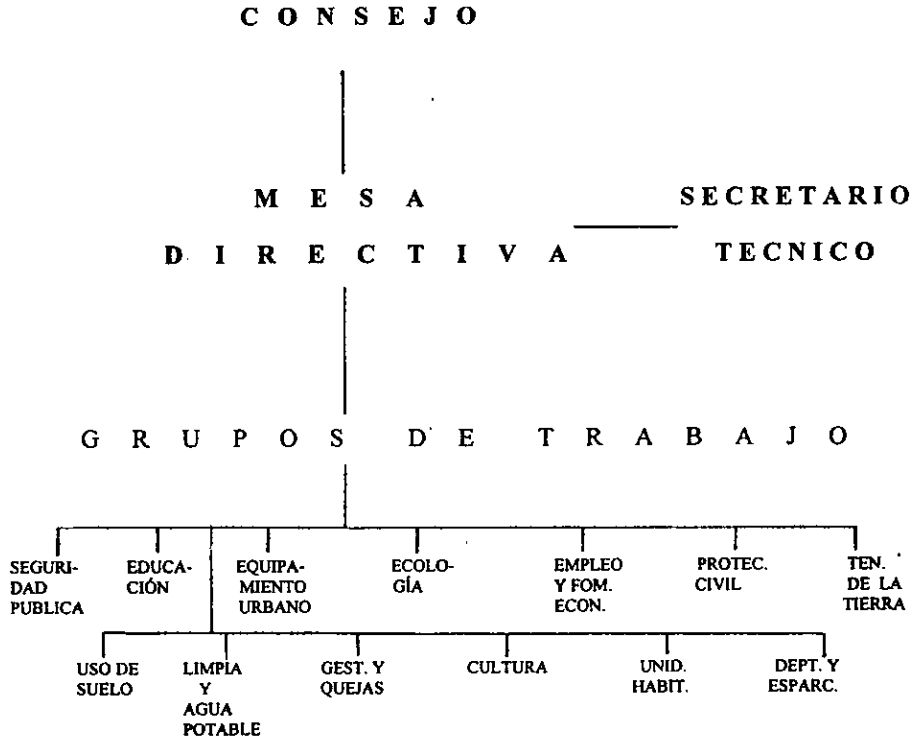
**DECIMO.** - En tanto se expliden las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**DECIMO PRIMERO.** - El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expliden los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL II CONGRESO DE LA UNION - México, D.F., a 20 de octubre de 1993 - Sen. Emilio M. González, Presidente - Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario - Dip. Ma. Lulua Urrutia Beltrán, Secretaria - Rúbrica.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica - El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido - Rúbrica.

ÓRGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE CIUDADANOS  
DE LA DELEGACIÓN DE COYOACAN



## "BIBLIOGRAFIA"

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMTVO. PORRUA. MEXICO. 1979.

AGUIRRE VIZZUETT, JAVIER. DISTRITO FEDERAL. ORGANIZACION JURIDICA Y POLITICA. PORRUA. MEXICO 1989.

ALEMAN, LUCAS. HISTORIA DE MEXICO. TOMO V JUS. MEXICO. 1969.

ALVAREZ, JOSE ROGELIO. PARA UN RESUMEN HISTORICO "1er DISTRITO FEDERAL". ENCICLOPEDIA DE MEXICO. TOMO II. MEXICO. 1978.

ARISTOTELES. LA POLITICA. PORRUA. MEXICO. 1985.

BARNES H. F. Y BECHER H. HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL. TOMO I. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PRIMERA REIMPRESION 1984. MEXICO 1984.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. SEXTA EDICION. MEXICO. 1985.

CARDENAS, LAZARO. MEMORIAS. UNAM. MEXICO 1971.

CARDENAS SOLORZANO, CUAUHEMOC. PLAN DE GOBIERNO PARA LA CIUDAD. "UNA CIUDAD PARA TODOS" MEXICO. 1997.

CARPISO, JORGE. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. UNAM. MEXICO. 1969.

CASILLAS HERNANDEZ, ROBERTO. LA PARTICIPACION DEL CIUDADANO EN LAS DECISIONES POLITICAS FUNDAMENTALES. MEXICO. ASOC. NAC. DE ABOGADOS. 1980.

CEMIFE. PERFIL DE LAS FUNDACIONES EN MEXICO. MEXICO. 1995.

DEL MAZO ALFREDO. UNA VISION HUMANA DE LA CAPITAL DE TODOS LOS MEXICANOS. PROPUESTA DE PLATAFORMA DE GOBIERNO 1997-2000. MEXICO. 1997.

DUBLAN, MANUEL. LEYES DEL IMPERIO MEXICANO. MEXICO 1865. cfr: ROBERTO AMOROS JUAREZ. S/E. MEXICO. 1970.

ESQUIVEL Y OBREGON, TORIBIO. PROLEGOMENOS DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM. MEXICO. 1980.

ETZIONI, AMITAI Y EVA. LOS CAMBIOS SOCIALES. FUENTES, TIPOS Y CONSECUENCIAS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. QUINTA REIMPRESION. 1995. MEXICO.



FERNANDEZ, RUBEN CESAR. PRIVADO AUNQUE PUBLICO. EL TERCER SECTOR EN AMERICA LATINA. WASHINGTON D.C. CIVICUS. 1994.

FUENTES DIAS, VICENTE. BOSQUEJO HISTORICO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822 A 1824. EN LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO. 1967.

H. CAMARA DE DIPUTADOS. MEMORIAS DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA. MEXICO. 1996.

INSTITUTO DE CULTURA PARA LA PREVENION DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA APUNTES SOBRE ORGANIZACIONES CIVILES. MEXICO. 1996.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. COMITÉ EJECUTIVO DEL PRD EN EL DISTRITO FEDERAL. UN GOBIERNO PROPIO PARA EL DISTRITO FEDERAL. CUADERNOS CASA SOL No.7. MEXICO 1993.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ¿QUE ES LA PARTICIPACION CIUDADANA? TRIPTICOS DE DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA. MEXICO. 1995.

KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL UNAM. MEXICO. 1981.

MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA. MENSAJE TOMA DE POSESION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO. 1982.

MARTINEZ BAEZ, ANTONIO. PARTICIPACION CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. TOMO II. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO. 1987.

MAX, WEBER. TEORIA SOCIOLOGICA. EDICIONES LOTUS MARES. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1973.

MERTON K. ROBERT. TEORIA Y ESTRUCTURA SOCIALES. SOCIOLOGIA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. TERCERA EDICION. 1992. MEXICO.

PARTIDO ACCION NACIONAL. PLATAFORMA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO 1997.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PLATAFORMA ELECTORAL. PARA LOS COMICIOS DE 1997. MEXICO.

RECASENS SICHES. TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA. VIGÉSIMA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO

REYES HEROLE, JESUS. EL LIBERALISMO MEXICANO. TOMO I. "LOS ORIGENES". UNAM. MEXICO 1957.

RUIZ CASTAÑEDA, MA. DEL CARMEN. LA CIUDAD DE MEXICO EN EL SIGLO XIX. COLECCION POPULAR CIUDAD DE MEXICO. 1975.

SAYEG HELU, JORGE. LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL. COLECCION POPULAR CIUDAD DE MEXICO. 1975.

SENIOR, ALBERTO F. APUNTES DEL CURSO DE SOCIOLOGIA. FACULTAD DE DERECHO. UNAM. MEXICO, D.F.

TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1987. DECIMA CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1987

TIMASHEFF, NICOLAS. LA TEORIA SOCIOLOGICA FONDO DE CULTURA ECONOMICA. DECIMO SEGUNDA REIMPRESION. 1986. MÉXICO. 1986.

## "LEGISLACION"

CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. 1999.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORRUA. 1994

CONVOCATORIA A LA ELECCION VECINAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 4 DE JULIO DE 1999. INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.. 1999.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL H. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL 1a. LEGISLATURA. 1994. 1995. 1996. 1997.

INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL H. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. 9 JUNIO 1995.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. 1995.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA. H. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. 1995. 1998.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS 1993.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. COLECCION LEGISLACION. MEXICO 1984.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 1993.

MANUAL DE ORGANIZACION INTERNA DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN EN EL DISTRITO FEDERAL. 1995-1997.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 1995-2000.

PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE LA DELEGACION COYOACAN EN EL DISTRITO FEDERAL DIC 1995 A JUN 1996.

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO. 1996.

PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. 1996.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 1995-2000

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1991.

REGLAMENTO DE PLANES PARCIALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1996.

REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1991.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.  
GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 1o. DE ABRIL 1975.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE LAS 16 DELEGACIONES EN  
EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL. 1o. DE JULIO DE 1974.

SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE  
LA DELEGACIÓN COYOACAN EN EL DISTRITO FEDERAL JUN A DIC 1996

TERCER INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE CIUDADANOS DE  
LA DELEGACIÓN COYOACAN EN EL DISTRITO FEDERAL. ENERO A AGOSTO 1997.